

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 23 de enero de 1975

NUMERO

23.082

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3344 y 41-2625

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Herrajes Roma

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Angel Tregnaghi, de estado civil casado, italiano, industrial, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos diez mil novecientos veintiuno, domiciliado en la calle Roca número cuatro mil quinientos cuarenta y uno, de la localidad de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, personal hábil y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en esta ciudad, con domicilio en la Avenida Belgrano número seiscientos quince, piso tercero, departamento "G", bajo la denominación de "Herrajes Roma", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria, resultando la existencia legal de la sociedad, el carácter invocado por el compareciente, de los siguientes documentos: a) De la escritura pública de su constitución, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano de esta ciudad don H. Arturo Longhi, al folio dos mil setecientos ochenta y cuatro, del Registro ciento dos, de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número quinientos dieciocho, al folio cuatrocientos noventa, del libro sesenta y cuatro, tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) De la escritura pública de reforma de sus estatutos, elevando el capital social a la suma de pesos quinientos mil, celebrada ante mí el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, al folio novecientos setenta y seis de este mismo Registro, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número cuatro mil quinientos cincuenta y tres, al folio treinta y cinco, del libro setenta y ocho, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Del Acta de la Asamblea de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, labrada de fojas veintiuno a fojas veinticuatro de su Libro de Actas, y d) Del Acta de la Sesión del Directorio de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro labrada de fojas cuarenta y tres a fojas cuarenta y cuatro, doy fe, así como de que los documentos mencionados en el punto a) en fotocopia certificada corre agregada a la escritura mencionada en el punto b) que antecede y los documentos mencionados en los puntos c) y d), en fotocopia certificada agrego a la presente. Los instrumentos relacionados en originales unos y testimonios otros, tengo a la vista, para este acto, doy fe, así como de que el compareciente luego de asegurarme la plena vigencia de los mismos y del cargo que inviste, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, aprobada por Resolución I.G.P.J. número dos mil tres, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por la Inspección General de Personas Jurídicas, resolvió modificar sus estatutos y adecuarlos al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, siendo el Acta respectiva, Registro de Asistencia y Resolución aprobatoria del siguiente tenor: "Acta de Asamblea General Extraordinaria. Acta Nº 6. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de 1974, se da comienzo a las 19 horas, en el local de la calle Belgrano 615, 3er. piso, "G", Capital, la sesión con la presencia del 100 % del capital, que da cuenta el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a fojas 9, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva. El señor Presidente pone de manifiesto que conforme lo determinan las disposiciones legales con la debida anticipación se han repartido los documentos a considerar y que de acuerdo a prescripciones contenidas en las leyes vigentes quedan a disposición de los señores accionistas los libros respectivos. En atención a que ningún accionistas formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto 1º del Orden del Día, que literalmente dice: 1º) Modificación de los estatutos para adecuarlos a la Ley 19.550. Toma la palabra el señor Presidente y expone que nos hallamos reunidos para tratar la modificación de los estatutos y adecuarlos a la Ley 19.550. Sigue expresando que se había encomendado a los señores Antonio E. Parada y Domingo Brea para que realizaran la redacción de los mismos; por lo tanto toma la palabra el señor Domingo Brea a fin de incursionar sobre el tema. El señor Domingo Brea luego de tomar la palabra, procede a leer los estatutos, que según manifiesta se basaron en el estatuto tipo que proyectara la Inspección General de Personas Jurídicas, sigue expresando que se hace imperiosa la adaptación de los mismos a la disposición de la Ley 19.550, en vista de que se desea aumentar el capital. Luego de un detenido examen de los estatutos y una vez evacuadas las consultas sobre el particular. Puesto a votación queda aprobado por unanimidad el siguiente estatuto (se adjunta por separado debidamente firmado). Se decide también por unanimidad autorizar para que en nombre de la sociedad firmen modificaciones que proponga el órgano de contralor en los mismos, a los señores Antonio E. Parada y Domingo Brea, quienes actuarán indistintamente. Se pasa a tratar el 2º punto del Orden del Día que literalmente dice: 2º: Designación de 2 accionistas para firmar el acta. Por unanimidad de votos se designa a los señores accionistas Roberto E. Boncek y María Tregnaghi de Tonietto para firmar el Acta de Asamblea Extraordinaria, haciéndose constar que no asistió el Inspector de Personas Jurídicas. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20 horas. — Angel Tregnaghi. — Roberto E. Boncek. — María Tregnaghi de Tonietto". — "Estatutos. — Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La Sociedad Anónima constituida bajo el nombre de Herrajes Roma, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria, girará bajo el nombre de HERRAJES ROMA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL. Tiene su domicilio legal en la calle Belgrano 615, 3º piso "G", de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros los siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de herrajes para obras y sus elementos accesorios; Comerciales: Mediante la comercialización de herrajes para obras en el país o en el extranjero. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. —

AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23|1|75 (24 págs.)

Artículo cuarto: El capital social es de pesos quinientos mil ($ 500.000.—) representado por quinientas mil (500.000) acciones de pesos uno ($ 1,00) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas, no endosables. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de once (11) con mandato por tres (3) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: Depositarán en la Caja de la Sociedad dos mil pesos ($ 2.000.—) cada uno. — Artículo diez: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º de Decreto Ley Nº 5.965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a un director, quienes actúan indistintamente. — Sindicatura. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad podrá estar a cargo de un síndico titular, por el término de tres (3) años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Consejo de Vigilancia: Artículo decimosegundo: En caso que la asamblea así lo determine, se podrá prescindir del síndico en este caso se lo remplazará por un Consejo de Vigilancia compuesto por tres (3) accionistas como titulares, que durarán tres años en sus funciones. La misma asamblea nombrará además, por el mismo término, igual o menor número de suplentes para remplazar a los consejeros titulares por el orden de su elección. En caso de renuncia o de cualquier impedimento; no obstante, en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiere quórum. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros sin perjuicio del derecho que el artículo 232 de la Ley de Sociedades Comerciales acuerda al disidente. — Este Consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 de la misma ley con la sola excepción de los incisos c) y d) de dicho artículo. — La asamblea general ordinaria de accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del Consejo de Vigilancia. Este contratará la auditoría anual prescripta por el artículo 283 de la Ley 19.550 y un informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la asamblea ordinaria. — Asambleas. — Artículo decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550. Sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimosexto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblae. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o del Consejo de Vigilancia, en su caso. — Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Sociedad: Herrajes Roma, S. A. I. C. I. A. — Domicilio: Belgrano 615, 3º piso "G". — Asamblea General Extraordinaria del 19|4|1974 — Número de orden. — Fecha — día — mes — año. — Accionista o representante. — Nombre y apellido — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — 1 voto — 5 votos — total acciones — Capital $ — Cantidad de votos. — 1-8-4-74: Angel Tregnaghi, Gral. Roca 4541, Florida, C. I. 4.210.921 — 210.000 — 30.000 — 240.000 — 240.000,00 — 360.000; 2-9-4-74: Fernando Tregnaghi, Gral. Roca 4541, Florida, C. I. 5.090.062 — 220.000 — 30.000 — 250.000 — 250.000,00 — 370.000; 3-9-74: María F. de Tregnaghi, Gral. Roca 4541, Florida, C. I. 4.67.499 — 5.000 — 5.000 — 5.000,00 — 5.000.—; 4-9-4-74: Domingo Brea, Warnes 2512, Olivos, C. I. 3.998.409 — 1.000 — 1.000 — 1.000,00 — 1.000.—; 5-10-4-74: Lidia O. de Brea, Warnes 2512, Olivos, C. I. 3.368.031 — 1.000 — 1.000 — 1.000,00 — 1.000; 6-10-4-74: Sebastián Tonietto, Marconi 3735, Munro C. I. 2.393.705 — 1.000 — 1.000 — 1.000,00 — 1.000.—; 7.15.4.74: . Tregnaghi de Tonietto, Marconi 3735, Munro, C. I. 4.216.407 — 1.000 — 1.000 — 1.000,00 — 1.000.—; 815-4-74: Martha Bianchi, Salta 4070, La Lucila, L C. 674.146 — 1.000 — 1.000 — 1.000,00 — 1.000.—; 440.000 — 60.000 — 500.000 — 500.000,00 — 740.000. — En Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 1974 se cierra el presente libro con el depósito de 440.000 acciones ordinarias de 1 voto y 60.000 acciones ordinarias de 5 votos, que totalizan un capital de $ 500.000. — En Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 1974 se cierra el presente libro con la asistencia de 8 (ocho) accionistas por sí, que representan un capital de $ 500.000. — Hay dos firmas". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 Jun. 1974 — Visto: el Expediente N.25.868| 149767; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 67 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 63 a 65, las reformas introducidas en el contrato social de "Herrajes Roma, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que en lo sucesivo se denominará "Herrajes Roma, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 19 de abril de 1974. Dicha sociedad deber dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enro de 1932, sobre inscripción en el Registroi de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La Sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.003. — A. G. Pico. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas" — Son copia fieles de las constancias obrantes en el Expediente número veinticinco mil ochocientos sesenta y ocho de la Inspección General de Personas Jurídicas que tengo a la vista para este acto, doy fe — En consecuencia el compareciente, continúa diciendo: Que cumpliendo con lo resuelto precedentemente, deja modificados el Estatuto y adecuados los mismos al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos, de la sociedad Herrajes Roma, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria, hoy "Herrajes Roma, Sociedad Anónima Industrial, Comercial". El compareciente me solicita testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que le es se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Angel Tregnaghi. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Homero Abud. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al folio setecientos ochenta y cuatro, del Registro número trescientos ochenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en siete fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la quince millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cinco a la presente, todas correspondientes a la serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: pasada — Juzgado — libros — Inspección — Domicilio — la — contraer — estatutos — entre — funcionar — hipotecario — inscribiendo — I — adecuados — hoy: Vale. — Hay un sello. Jorge Homero Abud. — Es copia simple de su original a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Raspado: nueve — operar — actúan — emitirse — modificar — Tregnagli — Visto — en — firmo — Vale: Vale.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.170 e. 23|1 Nº 18.644 v. 23|1|75

Cruz Alta

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

MODIFICACION ESTATUTOS: "Cruz Alta, Sociedad Anónima". Escritura número mil cuatrocientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Serafín Martínez Rial, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos cuarenta, tercer piso "A", de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, quien concurre en su carácter de vicepresidente del directorio de la sociedad "Cruz Alta, Sociedad Anónima", personería que acredita con los siguientes recaudos: a) Con la escritura de modificación de estatutos donde consta la redacción total de los mismos otorgada con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el escribano de esta ciudad, don Alejandro C. Ayerza, según expediente del Ministerio de Justicia número once mil setecientos treinta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ochenta y seis, al folio noventa y seis, libro cuarenta y nueve, tomo A., de Estatutos Nacionales. — b) Con la reforma de Estatutos de fecha nueve de marzo de mil novecientos sesenta, otorgada ante el nombrado escribano Ayerza, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cincuenta al folio cuatrocientos catorce, libro cincuenta y dos, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de reforma de Estatutos de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano Ayerza e inscripta con fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil veintinueve, al folio doscientos treinta y nueve, del libro sesenta y tres, Tomo A., de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — d) Con la escritura de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio seis mil seiscientos ochenta y uno de este Registro a mi cargo, protocolo respectivo; y e) Con las Actas de Asambleas Generales Ordinarias: la primera de ellas del treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres de renovación parcial del directorio y consecuente reunión de este último del primero de agosto de ese mismo año de distribución de cargos, inscripta en el Registro de Nombramientos y Cesación de Administradores con fecha 23 de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos setenta y nueve, al folio noventa y cinco del Libro dos, que en testimonio tengo a la vista y en copia autenticada agrego por cabeza de la presente, doy fe; y la segunda del treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro de elección de tres directores titulares por dos años y un Director Suplente para igual plazo, que he compulsado en sus originales en los libros respectivos y cuya escritura de protocolización se encuentra pendiente de inscripción. — Y al asegurarme el compareciente que no le ha sido revocada, suspendida ni limitada en manera alguna la representación que invoca, expresa: Que el directorio en su reunión del catorce de junio del corriente año resolvió convocar a Asamblea General Extraordinaria, para resolver sobre la capitalización del saldo del revalúo contable Decreto-Ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos/setenta y dos; el aumento del capital social y la modificación y adecuación del Estatuto Social a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Que la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto se celebró con carácter de unánime el veintiséis de junio próximo pasado, expidiéndose sobre los puntos propuestos en la forma de que instruye su acta correspondiente, la que transcripta dice: "Asamblea General Extraordinaria de Cruz Alta, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local social Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 832, piso 3º, oficina 314, los señores accionistas de "Cruz Alta, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", bajo la presidencia del titular doctor Jaimen Nougués, quien declara legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria convocada para el día de la fecha a las 15 horas, con la presencia de tres accionistas, dos por sí y uno representado, poseedores de 2.500.000 acciones, representativas de la totalidad del capital social de $ 2.500.000.—, con derecho a 2.500.000 votos, y la asistencia de la totalidad de los señores directores titulares y el síndico, conforme así resulta al folio 20 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas. — Reunida en consecuencia la asamblea en forma unánime y cumplimentado lo dispuesto por los artículos 237, último apartado y 240 del Decreto-Ley 19.550/72, se da comienzo al acto, informando el señor presidente que esta asamblea tiene por objeto aprobar y ratificar lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de fecha 7 de marzo de 1974, en virtud de haber sido observado por la Inspección General de Personas Jurídicas el procedimiento de convocación simultánea en primera y segunda convocatoria, por no hallarse expresamente establecido en el Estatuto Social, tal como lo requiere el artículo 237, segundo apartado del Decreto-Ley 19.550/72. — A continuación, se pasa a tratar el Orden del Día que consta de tres puntos, a saber: 1º) Capitalización saldo actualización contable Decreto-Ley 19.742/72. — Luego de un intercambio de opiniones, por unanimidad se resuelve aprobar y ratificar la capitaliación del excedente del 50 % del "Saldo por Actualización Contable Decreto-Ley 19.742/72" por $ 250.000.—, en un todo de acuerdo con lo resuelto en tal sentido por la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 1974. — 2º) Aumento capital social. — Modificación Estatuto Social y adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72. — A moción del accionista señor Marcos Paz Posse, por unanimidad se resuelve aprobar y ratificar el aumento del capital social a la suma de $ 4.500.000.— y la emisión de las series 500 a 507 de acciones ordinarias, con derecho a un voto por acción, compuesta cada serie de $ 250.000.— y de un valor nominal de $ 100.— cada acción, por un valor nominal, total y conjunto de $ 2.000.000.— con el destino establecido por la Asamblea Extraordinaria del 7 de marzo de 1974, y en un todo de acuerdo con lo resuelto por la misma. — Acto seguido, previo un cambio de opiniones, por unanimidad se resuelve aprobar y ratificar el nuevo texto estatutario que ha de regir el funcionamiento de la Sociedad en la forma en que ha sido sancionado por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 7 de marzo de 1974 y tal cual figura transcripto de fs. 167 a fs. 180 de este libro de actas. — También por unanimidad, se aprueba y ratifica la autorización conferida por la Asamblea Extraordinaria del 7 de marzo de 1974 a los señores Jaime Nougués, Serafín Martínez Rial y Enrique Jorge Monpelat, para gestionar la conformidad de la reforma de estatutos precedentemente aprobada y ratificada, actuando en la forma y con las facultades que les fueran otorgadas por la misma. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Los asambleístas delegan en la presidencia la designación de los dos accionistas para firmar el acta, recayendo la misma en los señores Percy Hardman y Marcos Paz Posse. No habiendo más asuntos que tratar, se declara terminada la Asamblea siendo las 16,15 horas, previa lectura y aprobación de esta acta. — Jaime Nou-

gués. — Percy Hardman. — M. Paz Posse". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente continúa exponiendo: Que presentado el texto de los nuevos Estatutos ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el mismo tramitó en expediente Nº mil seiscientos cincuenta y nueve/ciento cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y tres, cuyo segundo cuerpo tengo de manifiesto. — Que con posterioridad el Directorio en su reunión del quince de julio de este año y a propuesta del principal accionista, resolvió convocar a nueva Asamblea General Extraordinaria a fin de sustituir la fiscalización privada aprobada en el texto anterior, por el funcionamiento de un Consejo de Vigilancia ajustado a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos/setenta y dos. — Que la Asamblea General Extraordinaria convocada a estos fines, tuvo lugar el día treinta de julio, también con carácter de unánime, resolviendo en la forma de que instruye el Acta respectiva, que en lo pertinente dice: "Asámblea Unánime de Cruz Alta, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, financiera e Inmobiliaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de 1974, siendo las 18 horas, con la presencia de todos los directores titulares, y del síndico, se constituyen en Asamblea Unánime la tolidad de los accionistas de Cruz Alta, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, conforme al detalle que figura en el Libro de Registro de Asistencia de Accionistas, para considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Modificación de los Estatutos: Creación y reglamentación del funcionamiento del Consejo de Vigilancia. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El presidente de la compañía, doctor Jaime Nougués inicia la reunión, reseñan que por Asamblea unánime de fecha 26 de junio de 1974 se aprobó y ratificó un nuevo texto estatutario para regir el funcionamiento de la Sociedad en la forma en que había sido sancionado por la Asamblea Extraordinaria del 7/3/74 y que se encuentra transcripta en el libro de Actas de Asamblea de la compañía, de fojas 167 a fojas 180. — Explica que el principal accionista de la compañía que votó en aquella ocasión favorablemente el estatuto a que nos referimos, con posterioridad ha hecho saber al Directorio su opinión a favor de una modificación en aquel texto de manera tal de permitir el funcionamiento de un Consejo de Vigilancia, institución que prevé igualmente el Decreto-Ley 19.550/72, razón por la cual se ha convocado a esta Asamblea Unánime con la finalidad de una decisión al respecto. Cedida la palabra al representante del principal accionista, la firma Carapachay S. A., el señor Percy Hardman, éste agrega que, con la intención de dar mayor flexibilidad a los mecanismos de control de la Sociedad propone se modifique parcialmente el texto del estatuto aprobado anteriormente por la Asamblea Extraordinaria antes mencionada y aún en trámite ante la Inspección General de Personas Jurídicas. A ese fin lee los artículos en los que se introducirán modificaciones. La Asamblea por unanimidad acepta las modificaciones propuestas en la forma que se transcribe a continuación... Se omite registrar el resto de los artículos por aparecer ya transcriptos en los folios a que se hizo referencia. — Se aprueba igualmente encomendar a los señores directores doctor Jaime Nougués, doctor Serafín Martínez Rial y señor Enrique Monpelat, para gestionar la conformidad ante las autoridades de las modificaciones de estatutos aprobadas y ratificadas por esta Asamblea con los cambios que se transcriben en esta Acta, actuando en la forma y con las facultades otorgadas por las Asambleas mencionadas precedentemente. — A continuación se pasa a tratar el 2º punto del Orden del Día: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta". A proposición del señor presidente, la Asamblea aprueba la designación de los accionistas señores Percy Hardman y Marcos Paz Possé para la firma del Acta que registra esta Asamblea Unánime. — Siendo las 19 horas y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea. — Jaime Nougués. — Percy Hardman. — M. Paz Posse. — "Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente continúa exponiendo: Que sometidas a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas las modificaciones aprobadas, después de los trámites de estilo, obtuvo resolución al folio quinientos catorce del expediente referido que tengo a la vista, la que transcripta, dice: "Buenos Aires, 17 St. 1974. — Visto: el Expediente Nº 1.659/149.633; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 513 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 500 a 510, las reformas introducidas en el contrato social "Cruz Alta, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "Cruz Alta, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por las asambleas celebradas el 26 de junio y el 30 de julio de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 3.239. — Hay una firma. — Alberto Guillermo P.co. Inspector General de Personas Jurídicas. Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y continúa expresando el compareciente: Que en virtud de los antecedentes y conformidades transcriptas viene por la presente a elevar a escritura pública los siguientes actos: Primero: Aumentar el capital social que era de dos millones quinientos mil pesos, totalmente emitido, suscripto e integrado, a cuatro millones quinientos mil pesos, mediante la emisión de veinte mil nuevas acciones ordinarias de cien pesos valor nominal cada una de un voto por acción, liberadas, para ser distribuidas entre los señores accionistas a prorrata de sus respectivas tenencias, nominativas y no transmisibles por endoso, por los siguientes conceptos: a) diecisiete mil quinientas acciones, por un valor nominal de un millón setecientos cincuenta mil pesos para el pago de dividendos en acciones liberadas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de mil novecientos setenta y tres y aprobado por la Asamblea Ordinaria del treinta y uno de julio del mismo año; y b) dos mil quinientas acciones, por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos, por capitalización del saldo de Actualización Contable Decreto-Ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos/setenta y dos, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del siete de marzo del corriente año. — Segundo: Elevar a escritura pública el texto aprobado y conformado de los nuevos Estatutos de la Sociedad, en la forma que resulta de las actuaciones agregadas de fojas quinientos a quinientos diez del expediente administrativo que tengo de manifiesto, y dicen: Estatutos. — Cruz Alta, S. A. — Título I. — Denominación, domicilio, Duración y Objeto. — Artículo primero: Con la denominación de "CRUZ ALTA SOCIEDAD ANONIMA", funciona la Sociedad que fuera constituida con el nombre de Sociedad Anónima Ingenio Azucarero Cruz Alta S. A. luego Cruz Alta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial Financiera e Inmobiliaria. — La Sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, tercer piso, oficina trescientos catorce. — Artículo segundo: La Sociedad podrá establecer domicilios especiales, agencias, sucursales o cualquier clase de representaciones en el interior y exterior del país, si así lo resolviera el Directorio. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad será de ochenta años contados desde el cinco de noviembre de mil novecientos veinte, fecha en que el Poder Ejecutivo le acordó Personería Jurídica. — Este plazo podrá ser disminuido o prorrogado por la Asamblea Extraordinaria realizada de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto. — Artículo cuarto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Explotar el ingenio azucarero "Cruz Alta" sito en la provincia de Tucumán y cualquier otro que pudiere alquirir en el futuro. — b) Explotar la industria del azúcar y sus sub-productos. — c) Agrícolo-ganaderas; siembras, cosechas y comercialización de toda clase de cereales y oleaginosos; molienda de granos; cría, engorde y venta de ganado; explotación de cabaña y tambo y de granjas y huertas, y toda otra actividad propia de un establecimiento agrícolo-ganadero. — d) Forestación de inmuebles, cultivo de arboles de cualquier especie y su comercialización, así como la de sus frutos, productos y subproductos. — e) La industrialización de la caña de azúcar, de melazas, industria maderera, industria peletera, del café y del tabaco. — f) Financieras: Mediante aportes de capitales propios a particulares o empresas, créditos y financiaciones, con garantía real, personal o sin garantía; descuentos de documentos y prendas y compraventa de títulos y acciones, dentro de los límites que establezca la ley. — g) Inmobiliarias: Compra, venta, locación y administración de inmuebles urbanos y rurales; loteos y subdivisiones. — h) Construcción de viviendas, puentes y caminos, silos y galpones, siempre bajo la dirección de ingenieros o arquitectos con título habilitante. — i) Comerciales: Compraventa, fraccionamiento y distribución de caña de azúcar, melazas, alcoholes, vino, vinagre, miel de caña, tabaco, café, té, alimentos enlatados, cereales y oleaginosos, productos de granja, frutas y maderas, así como su exportación e importación. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento o subarrendamientos, o en cesión de locación, toda clase de bienes raíces, urbanos y rurales, comprar o arrendar campos destinados a la crianza, invernada o pastoreo de hacienda, dar o recibir en pago toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos de hipotecas, prendas con o sin desplazamiento o cualquier otro derecho real de uso o goce. — A esos efectos, la sociedad podrá efectuar por cuenta propia o de terceros, comisiones, mandamientos comerciales, representaciones, operaciones de prenda agraria, dar dinero en hipotecas, aceptar garantías hipotecarias, celebrar contratos de anticresis u otros derechos reales, participar en la fundación o comprar fábricas y negocios conexos; constituir y participar en sociedades anónimas o sociedades en comandita por acciones como socia comanditaria y adquirir bienes mediante pago en efectivo o en acciones liberadas de las que emita la sociedad, hacer contratos de fletamentos y de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo, despachos de aduana, warrants, registrar patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica y en general, practicar actos de comercio, así como toda clase de operaciones, de actos civiles, hacer depósitos en cuentas corrientes u en otra forma, obtener y conceder créditos, descontar pagarés, letras de cambio u otros efectos de comercio o personal, girar o librar cheques contra los fondos depositados o en descubierto; hacer toda clase de operaciones de crédito en los bancos oficiales o particulares del país o del exterior, que existan o se crearen, inclusive el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Tucumán, Banco Nacional de Desarrollo y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — La especificación antedicha es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar por intermedio de sus representantes legales los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Título II — Capital. Acciones. Debentures — Artículo Sexto. El capital social es de cuatro millones quinientos mil pesos, representados por cuarenta y cinco mil acciones ordinarias de un valor de cien pesos cada acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto mediante la emisión de series de acciones ordinarias o preferidas, las que deberán suscribirse totalmente en ocasión de cada aumento. — Artículo Séptimo: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Octavo: Las emisiones en series de acciones que forman el capital podrán hacerse, respetando las disposiciones de la ley, en alguna de las formas siguientes: A) Capitalizando reservas libres. — En caso de que la sociedad solicitare la cotización de sus acciones en la Bolsa en la capitalización de reservas se observará la limitación que determine la Comisión de Valores. — B) Capitalizando el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la Sociedad y que resulte entre el valor del balance e inventario último aprobado y el nuevo que se establezca de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, lo que deberá ser aprobado por la autoridad competente. — C) Emitiendo acciones liberadas con imputación a las utilidades líquidas y realizadas de los ejercicios anuales de la Sociedad. — D) Emitiendo acciones para el pago de bienes o derechos que se incorporen al patrimonio social, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — E) Apelando el aporte de nuevos capitales por lanzamiento de acciones, a la suscripción pública o privada, pudiendo disponerse que éstas se coloquen por encima de la par. — Los sobreprecios obtenidos en la colocación de acciones pasarán a constituir un fondo especial que no podrá ser distribuido como dividendo. — En caso de los incisos A), B), C), D) y E) se requerirá a previa conformidad de la Asamblea. — En el caso de los incisos A) y B) las acciones serán ordinarias y se distribuirán entre los accionistas en proporción a las acciones ordinarias que posean. — En caso del inciso E), los tenedores de acciones ordinarias tendrán opción preferente para suscribir en igualdad de condiciones las nuevas emisiones de esos valores en proporción a las que poseen, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los treinta días corridos de vencida la última publicación que se hará en el Boletín Oficial. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, las acciones que le hubieren correspondido serán prorrateadas entre los accionistas que hubiesen solicitado mayor número de las que les corresponden. — Artículo Noveno: En las Asambleas las acciones ordinarias tendrán derecho a tantos votos como lo fijen las condiciones de la emisión de la clase a que pertenezcan; las acciones preferidas tendrán voz y voto cuando así resulte de las condiciones de su emisión y lo dispuesto por la Ley. — Artículo Décimo: Las acciones preferidas podrán ser rescatadas en las condiciones que se fijen en el momento de su emisión. — Las condiciones podrán variar entre cada emisión, pero deberán ser iguales dentro de una misma emisión. — Artículo Undécimo: El total de acciones preferidas en circulación, cualquiera sea su tipo, condición y destino, no excederá el treinta por ciento del monto total de acciones ordinarias emitidas, consideradas a su valor nominal. — Artículo Duodécimo: Cada emisión de acciones deberá ser instrumentada formalmente, oportunidad en que se pagarán los impuestos que correspondieran, se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social y en el Registro Nacional de Sociedades por Acciones, dando intervención a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Decimotercero: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos doscientos once y doscientos doce de Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo Decimocuarto: Mientras las acciones no estén totalmente integradas se entregarán al interesado certificados provisionales nominativos, los que, una vez integrados totalmente serán canjeados por los títulos definitivos. — En los certificados se harán constar las integraciones parciales a medida que se efectúen. — Artículo Decimoquinto: La integración de las acciones se hará en la forma determinada en la emisión. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio está facultado para sancionar la caducidad de los derechos: en este caso la sanción producirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas. — Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá optar por e cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo Decimosexto: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un solo dueño por cada acción. — La suscripción de acciones o propiedad de las mismas, implica el conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el Estatuto y la adhesión a las resoluciones tomadas por la Asamblea o el Directorio, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 78, 85, 94, 245, 251 y concordantes de la Ley. — Artículo Decimoséptimo: La Sociedad podrá emitir por resolución de la Asamblea Extraordinaria debentures nominativos dentro y fuera del país, con garantía especial, con garantía flotante, o sin garantía, estipulando las condiciones de precio, interés o amortización que crea más conveniente, con arreglo a las disposiciones legales que rijan esta clase de operaciones en el momento de la emisión. — Título III: Dirección y Administración. — Artículo Decimoctavo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de no menos de tres y de no más de siete directores titulares y de dos a cinco directores suplentes según lo resuelva la Asamblea. — El mandato de los directores será por dos años. — El Directorio se renovará anualmente en un cincuenta por ciento de sus miembros, a tales efectos cuando el número total de directores fuere impar, se tomará la mitad del número par inferior al mismo para el cálculo de la cantidad de directores que caducan en el primer año. — Los directores continuarán en sus funciones hasta que se designen sus remplazantes. — Artículo Decimonoveno: Cada director deberá depositar en la Caja de la Sociedad o en un Banco a la disposición de la Sociedad la suma de un mil pesos en dinero en efectivo o en títulos nacionales de renta por igual valor nominal en calidad de garantía del desempeño de sus funciones por el tiempo que señala la Ley. — Artículo Vigésimo: Los directores electos, en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente. — Este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. — Artículo Vigesimoprimero: La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente o Vicepre-

sidente en su caso, salvo en la absolución de posiciones en juicio, en cuyo caso la Sociedad será representada por el miembro del Directorio que éste designare, o por apoderado general o especial para este caso. — Artículo Vigesimosegundo: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en los casos de renuncia, incompatibilidad, fallecimiento, incapacidad, ausencia temporaria o definitiva, o por cualquier otro impedimento del mismo. — Artículo Vigesimotercero: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — La convocatoria a sesiones extraordinarias se notificará por telepipo, telegrama u otro medio fehaciente. — Las reuniones comunes se fijarán en ocasión de la primera sesión y no será necesaria la notificación. — Si el Presidente omitiere la convocatoria, ésta podrá ser dispuesta por cualquier director o el Síndico. — Los directores ausentes podrán autorizar en forma fehaciente a otro director para votar en su nombre en uno o varios asuntos determinados. — Artículos Vigesimocuarto: El Directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la Sociedad, en el país o en el extranjero las que se ejercerán conforme a los poderes y/c instrucciones que el Directorio les confiera y sin perjuicio de los deberes y atribuciones que les correspondan como miembros del mismo. — El Directorio queda facultado para fijar la retribución de servicios especiales con imputación a Gastos Generales y con la obligación de rendir cuentas a la Asamblea Ordinaria. — En ningún caso el total de las remuneraciones que perciba en conjunto el Directorio, sea cual fuere su concepto, podrá exceder el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que resulte del Balance General y del Estado de Resultados sometidos a la consideración de Asamblea Ordinaria. — Cuando el desempeño de dichos cargos por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas las remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea Ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Vigesimoquinto: El director suplente, previo cumplimiento del depósito de garantía que establece el Estatuto y a requerimiento del Presidente o del Síndico o del Consejo de Vigilancia en su caso, remplazará a cualquier titular en caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad u otra causa que le impida desempeñar el cargo. — Artículo Vigesimosexto: En caso de que las vacantes producidas en el Directorio, aún después de incorporados los suplentes, impidieran obtener quorum, el Síndico o el Consejo de Vigilancia en su caso designará las personas para llenar las vacantes necesarias para formar quórum, cuyas designaciones durarán hasta la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. — Artículo Vigesimoséptimo: rio, además de los ya señalados en este Estatuto, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente, o en su caso por el Vicepresidente o persona que el Directorio designe mediante poder especial en casos determinados. — b) Dirigir y administrar todos los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades generales y especiales para realizar toda operación relacionada con las finalidades sociales. — c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea. — d) Interpretar el presente Estatuto y resolver los casos no previstos en él. — e) Tomar y contratar el personal técnico y administrativo necesario, y si lo considera conveniente, designar con intervención del Síndico una firma auditora o a peritos contadores para que periódicamente practiquen revisiones generales en los libros y documentos de contabilidad de la Sociedad; fijar sus sueldos, jornales, habilitaciones o emolumentos, removerlos y despedirlos. — f) Demandar, cobrar y percibir las sumas que se le adeuden a la Sociedad. — g) Efectuar los pagos ordinarios y extraordinarios de la Sociedad, en numerarios, por entrega de bienes muebles, semovientes, o inmuebles, valores mobiliarios, o en cualquier otra forma. — h) Cuando lo autorice la Asamblea, pedir la cotización de las acciones de la Sociedad en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el retiro de dicha cotización, si así lo dispone la Asamblea. — i) Hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones, incluso las existentes al tiempo del mandato. — j) Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y en general autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de facultad; hacer renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas en cualquier caso; hacer donaciones remuneratorias con exclusión de la cesión de bienes a título gratuito. — k) Constituir sociedades accidentales o permanentes, fusionarlas, disolverlas o liquidarlas. — Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras compañías, del país o del extranjero. — l) Comprar, explotar, subdividir, vender y permutar bienes raíces, consentir mensuras y deslindes; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas y todo derecho real sobre inmuebles; arrendar por cualquier tiempo los bienes inmuebles de la Sociedad; ll) Establecer manufacturas o adquirir fábricas en el país o en el extranjero, conservando, ensanchando o liquidando los establecimientos adquiridos; m) Importar, exportar, comprar, vender y negociar bienes muebles, semovientes, maquinarias y mercaderías por cuenta de la sociedad, dando o aceptando mandatos o representaciones a|y de compañías o firmas comerciales del país o del extranjero; n) Adquirir, explotar y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; ñ) Realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra institución de crédito nacional, provincial, municipal o privada, dentro o fuera del país; o) Dar y tomar dinero en préstamo y realizar cualquier operación de crédito o financiación que por ley no estuviere expresamente reservada a las instituciones que forman el sistema bancario nacional; p) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuando lo crea conveniente; q) Designar representantes ante las Asambleas o consejos directivos de aquellas entidades o compañías en que la sociedad tenga intereses, facultándolos para aceptar cargos si resultaran elegidos; r) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; rr) Presentar inventario, balances y memorias de la sociedad a la Asamblea y proponer el destino de las utilidades; s) Formalizar la emisión de debentures cuando fuera autorizada por la Asamblea extraordinaria y delegar en uno o más de sus miembros facultades especiales para entender, considerar y resolver determinados asuntos de acuerdo con las instrucciones que les dará el directorio, pudiendo firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios; t) El presidente o el vicepresidente en su caso, podrá resolver cualquier asunto urgente o adoptar cualquier medida de carácter impostergable, pudiendo consultar el caso privadamente con otros directores, y con cargo de dar cuenta al directorio en la próxima reunión. — Las facultades consignadas precedentemente son enunciativas y no limitativas de las acordadas al directorio el que podrá efectuar todos los actos enumerados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y disposiciones concordantes, en cuanto le concierne y todos los actos, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales que estime necesario o conveniente a los intereses sociales y no estén expresamente reservados a la Asamblea. — Artículo vigesimooctavo: El directorio podrá signar hasta tres de sus miembros para que integren un "Comité Ejecutivo", el cual tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad. El directorio está facultado para modificar en cualquier momento la integración del Comité y para llenar las vacantes que se produzcan en el mismo. Título IV. Sindicatura y|o Consejo de Vigilancia. — Artículo Vigesimonoveno: La asamblea de accionistas designará uno o más síndicos titulares y uno o más suplentes que los reemplazarán en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento. Tendrán las atribuciones y responsabilidades establecidas en la ley. Serán elegidos por dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La asamblea fijará sus remuneraciones teniendo en cuenta el tiempo en que hubieran cumplido su misión. Para la elección de síndicos, las acciones tendrán igual derecho de voto. Cuando la sindicatura fuere plural, actuará como órgano colegiado, bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora. Sesionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, debiendo labrarse acta de cada reunión. De hallarse la sociedad en alguno de los supuestos del artículo doscientos noventa y nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la sindicatura será necesariamente colegiada en número impar, debiendo la asamblea resolver su número entre un mínimo de tres y un máximo de cinco. — Artículo Trigésimo: La asamblea de accionistas podrá designar también un Consejo de Vigilancia, integrado por tres a siete accionistas, con las funciones que establece el artículo doscientos ochenta y uno del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, excluidos los incisos c) y d). Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Su remuneración la fijará la asamblea. El Consejo estará en condiciones de sesionar con la presencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo adoptar las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. Cada uno de sus integrantes tiene derecho a un voto, y en caso de ausencia, podrá autorizar a otro a votar en su nombre, siempre que existiere quórum. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En su primera sesión designará un presidente y un vice, que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento. La asamblea podrá designar hasta tres suplentes. En caso de prescindirse de la sindicatura, el Consejo estará obligado a contratar una auditoría anual, cuyo informe sobre los estados contables se someterá a la asamblea. Título V. De las asambleas. — Artículo Trigésimoprimero: Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico, el directorio convocará a asamblea ordinaria que tendrá por objeto: a) Considerar, aprobar o modificar las memorias, el inventario, balance general y estado de resultado del último ejercicio; las proposiciones del directorio sobre constitución o ampliación de fondos de reservas; la distribución de utilidades; el informe del síndico o del Consejo de Vigilancia en su caso y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y al estatuto, o que sometan a su decisión el directorio, la sindicatura o el Consejo de Vigilancia en su caso; fijar la retribuciión del o los síndicos y|o del Consejo de Vigilancia en su caso. b) Determinación del número de directores titulares o suplentes y designación de los mismos, o su remoción. c) Designación de los síndicos y|o del Consejo de Vigilancia. — Artículo Trigésimo Segundo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán por objeto los asuntos señalados por la Ley y correspondiendo a la Extraordinaria todos aquellos que no sean expresamente atribuídos a la Ordinaria. — Artículo Trigésimo Tercero: Sólo podrán tratarse en las Asambleas los asuntos incluidos en el Orden del Día, objeto de la convocatoria, salvo las excepciones autorizadas por el artículo doscientos cuarenta y seis del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Trigésimo Cuarto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico o el Consejo de Vigilancia en los casos previstos por la Ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sea requerido por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — Esta petición deberá ser hecha llenando los requisitos que señale la Ley y proveída conforme a la misma. — Artículo Trigésimo Quinto: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, salvo que la Sociedad se hallare en alguno de los supuestos del artículo doscientos noventa y nueve en cuyo caso la Asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho días de anticipación — Los accionistas pueden hacerse representar en la Asambleas por personas que no estén legalmente inhabilitadas y mediante instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo Trigésimo Sexto: Para el quórum de las Asambleas, así como para la mayoría necesaria para la aprobación regirán las disposiciones legales pertinentes, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate. — La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituída cualquiera sea el número de accionistas presentes, con derecho a voto, salvo cuando se trate de asuntos para los que la Ley requiera la concurrencia de más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto — Artículo Trigésimo Séptimo: Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas representando las acciones en cuyo pago estén en mora. — Artículo Trigésimo Octavo: Es facultativo de cualquier Asamblea legalmente constituida pasar a cuarto intermedio por el plazo que ella misma determine y que no deberá exceder de 20 días, pudiendo reiniciar sus deliberaciones sobre los mismos asuntos comprendidos en el Orden del Día, sin necesidad de nueva convocatoria, pero con el mismo quórum legal correspondiente a la sesión interrumpida y con la presencia de sólo aquellos accionistas que hubieren concurrido a la primera sesión. — Artículo Trigésimo Noveno: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad y en su ausencia por el Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos, por el accionista que designe la Asamblea. — Artículo Cuadragésimo: La Sociedad llevará un libro de asistencia a las Asambleas y las deliberaciones y resoluciones de las mismas se harán constar en Actas que se asentarán en un libro especial, las cuales serán firmadas por el Presidente y por dos accionistas que la Asamblea designe al efecto. — Las Actas de las Asambleas serán firmadas dentro de los cinco días y se ajustarán a las prescripciones legales. — Título VI. — Balances. — Distribución de Utilidades. — Reservas — Artículo Cuadragésimo Primero: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Artículo Cuadragésimo Segundo: Las ganancias realizadas y líquidas que resulten de un balance regularmente confeccionado y aprobado serán distribuidas en las siguientes formas: a) El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social. — b) La suma que la Asamblea Ordinaria anual señale para retribución del Directorio por sus funciones como tales o por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, con las limitaciones que establece la Ley. — c) La suma que se señale para retribución de los Síndicos y de los miembros del Consejo de Vigilancia en su caso, la que podrá cargarse a Gastos Generales si no hubiera Utilidades. — d) El importe necesario para cubrir el interés de las acciones que gozan de esa preferencia. — e) El importe que se destine al pago de dividendo de las acciones ordinarias. — f) El importe que se destine a la amortización total o parcial de acciones integradas en las condiciones que señala la Ley. — g) El importe que se destine a la formación de reservas, cuyo monto no exceda el del Capital y Reserva Legal. — h) El saldo pasará al ejercicio siguiente. — Salvo los destinos a que se refieren los incisos b) y c) precedentes, las utilidades no podrán distribuirse hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de ser puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos. — Título VII. — Disolución. — Liquidación. — Artículo Cuadragésimo Tercero: A la expiración del término de duración de la Sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea Extraordinaria determinará el plazo de liquidación, la que estará a cargo del Directorio con intervención de la Sindicatura o del Consejo de Vigilancia en su caso. — Después de cubrir el pasivo de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se empleará: a) Para reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, más el interés que se hubiese instituido. — b) Para reintegrar el capital de las acciones ordinarias y los dividendos en mora. — c) Si hubiese saldo, quedará a beneficio de los accionistas ordinarios. — Título VIII. — Disposiciones Generales. — Artículo Cuadragésimo Cuarto: Los casos no previstos en este Estatuto se regirán supletoriamente por las disposiciones legales o por resoluciones adoptadas en Asambleas Extraordinarias". — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente termina exponiendo: Que deja emitidas en la forma y condiciones expresadas, veinte mil nuevas acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de cien pesos valor nominal cada una, liberadas y de un voto por acción y en consecuencia elevado el capital social a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos y protocolizados los nuevos Estatutos de la Sociedad "Cruz Alta, Sociedad Anónima" y procede a exhibir la Cédula Fiscal. — El suscripto deja constancia que se abona en concepto de impuesto fiscal por el presente aumento de capital la suma de doscientos mil pesos. — Leída que le fue, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Concuerda con su matriz, que obra al Fº 4842 con fecha 14|10|74 — Alfredo Rueda (h.) Escribano — E|L.: librar o" vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.585 e|23|1 Nº 18.629 v.23|1|75

Nudelman Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Miguel Arbetman con fecha 10 de octubre de 1974, bajo el Nº 256 al folio 1119 del Registro 51 bis a su cargo, la sociedad "NUDELMAN HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 4 de mayo de 1959 bajo el Nº 956, al folio 474 del libro 51 tomo A. de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder general y espe-

cial a favor del Sr. Gers Nudelman, para que en nombre y representación ejecute todos los actos con los derechos y atribuciones que le otorga la referida escritura. — Raspado: Registro, vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.23|1 Nº 18.704 v.23|1|74

Arrigoni y Gestoso

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición de Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ASAMBLEA GENERAL extraordinaria de accionistas de "ARRIGONI Y GESTOSO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" celebrada el 26 de noviembre de 1973 se dispuso la disolución anticipada de dicha sociedad, disolución que fue conformada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 3774 del 21 de octubre de 1974 y elevada a escritura pública el 7 de noviembre de 1974 bajo Nº 259 al folio 970 del Registro Nº 118 de esta Capital, a cargo del escribano don Jorge Raúl Otaegui. — Sobrerraspado: de la, diciembre. Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.23|1 Nº 18.784 v.23|1|75

Tiahuanaco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA",

Por disposición del sejor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. René R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA general extraordinaria de "TIAHUANACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA" resolvió la disolución anticipada de la sociedad, la que sometida a la Inspección General de Personas Jurídicas, fue aprobada según Resolución I.G.P.J. Nº 2959, de fecha 2 de septiembre de 1974 y protocolizada ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, don José Iván Gálvez, el 17 de septiembre de 1974.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.23|1 Nº 18.659 v.23|1|74

Compañía Andina Cities Service

SOCIEDAD ANONIMA
ARGENTINA COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. René R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 1º de octubre de 1974, pasada ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de "COMPAÑIA ANDINA CITIES SERVICE SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", celebrada el 28 de junio de 1974, en la que se resolvió la disolución anticipada de la sociedad, la que sometida a la Inspección General de Personas Jurídicas, fue aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 3042, del 6 de septiembre de 1974.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.23|1 Nº 18.658 v.23|1|75

Hierromat

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 558, de fecha 6 de noviembre de 1973, pasada ante el escribano de esta capital, don Gustavo A. Laya al folio 1653 la sociedad "HIERROMAT S. A." confirió poder general a favor del señor Enrique Rufino Blousson, para que actuando juntamente con uno cualesquiera de los apoderados generales de la sociedad, ejerza las facultades que resultan de dicha escritura. La sociedad se halla inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de mayo de 1933, bajo el número 72, folio 117, libro 44, tomo A, de Estatutos Nacionales. — S|testado: "Público de Comercio". Vale.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.23|1 Nº 18.759 v.23|1|75

Hierromat

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 763, de fecha 16 de octubre de 1973, pasada ante el escribano Santiago R. Blousson, al folio 1837, la sociedad "HIERROMAT S. A." confirió poder general a favor del señor Alberto Ernesto Salvide, para que actuando con uno cualesquiera de los apoderados de la sociedad ejerza las facultades que resultan de dicha escritura. La sociedad se halla inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de mayo de 1933, bajo el número 72, folio 117, libro 44, tomo A, de Estatutos Nacionales. — "Público de Comercio". Vale.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.23|1 Nº 18.758 v.23|1|75

Coarco, Compañía Argentina de Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del Dr. Eduardo René Stordeur, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 317 de fecha 28 de junio de 1974, pasada ante el protocolo Escribano Hernán Ordiales al folio 635 del Registro Nº 328, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COARCO COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", confirió poder especial al señor León Fridman, para que de modo conjunto con uno cualquiera de los señores Bruno Robazza o Conrado Victorio Massarutto puedan, en nombre y representación de Coarco Compañía Argentina de Construcciones Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial, hacer depósitos de dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad de este mandato, a la orden de la sociedad poderdante, por ella misma o por terceros, suscribiendo al efecto recibos, cheques, giros u órdenes de pago y otras libranzas, como también pedidos de saldo, de libretas de cheques y de certificación y anulación de cheques; para que puedan también endosar cheques, giros, letras, pagarés de terceros, valores emitidos o a emitirse por reparticiones nacionales, provinciales y municipales, órdenes de pago o instrumentos similares; como también para que puedan girar en descubierto en las cuentas bancarias de la sociedad mandante dentro de los límites autorizados por los bancos con los cuales operase; y en suma para que realicen cuantos más actos se relacionen con el objeto del presente mandato. — E|l.: "protocolo". Vale.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189 e.23|1 Nº 18.793 v.23|1|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Iema

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 255, al folio 410, de fecha 25|7|74, pasada ante el escribano Roberto Augusto Cabral, registro Nº 319, de esta Capital Federal, la sociedad "Iema", Sociedad en Comandita por Acciones, por Acta de Asamblea Nº 6 de fecha 20|8|73, resolvió la adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, que fuera aprobado por resolución I.G.P.J., expediente Nº 3.871 de fecha 25|6|74, quedando redactado como sigue: Artículo 1º: La sociedad se denomina "IEMA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Riobamba 422, 5º piso, Dpto. "B", Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración será de sesenta años, contados desde el día 28 de octubre de 1968. — Artículo 3º: Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: La fabricación y manufactura de heladeras, lavarropas, armarios, sillas y mesas metálicas; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignaciones, representación y comisiones relacionados y conexos con las actividades enunciadas; c) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, construcción y|o administración de inmuebles, urbanos y rurales, inclusive bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de veinte mil pesos, del que corresponden diecinueve mil pesos al capital comanditario, dividido en mil novecientas acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción; mil pesos el capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado e integrado totalmente en dinero en efectivo. El capital comanditado lo aporta el señor Gino Pattini en efectivo por un total de mil pesos. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cien mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el señor Gino Pattini, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. Con la limitación especialmente para vender inmuebles, muebles, rodados, etcétera, o sea el activo fijo que forma el patrimonio social, se requerirá autorización de la Asamblea de Accionistas, convocada al efecto que represente como mínimo las tres cuartas partes del capital social. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El Síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y en cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndicos; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el(los) administrador(es), bajo la vigilancia del síndico Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan a los señores Gino Pattini y Luis Angel Fogliati para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto los faculta para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. Que, asimismo, dicha asamblea designó para ocupar los cargos de Síndico titular al doctor Carlos Jorge Macchiavelli y Síndico suplente al doctor Jorge Buitrago. — Gino Pattini, italiano, casado, comerciante, de 48 años de edad, con C.I. Nº 4.023.322, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Medrano Nº 516, 5º piso, de esta Capital Federal; Julio José Varela, argentino, casado, comerciante, de 54 años de edad, con C.I. Nº 1.827.386, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Besares Nº 2715, de esta Capital, y don José Di Meo, italiano, soltero, comerciante, de 64 años de edad, con C.I. Nº 4.336.151, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Alsina número 1112, piso primero, de esta Ciudad. Que "Iema", Sociedad en Comandita por Acciones, con fecha 10|7|72, por escritura Nº 517 ante el escribano autorizante Roberto M. Cabral, al folio 765, del registro 319, los socios confirman la constitución de la sociedad e identifican como socios comanditarios a los señores Julio José Varela y José Di Meo. Además, por la misma escritura los socios comanditados Alfredo Butera y José Butera ceden la cuota capital a favor del señor Gino Pattini, que asciende a la suma de mil pesos. — Datos personales del socio comanidtado señor Gino Pattini, italiano, casado, comerciante, de 48 años, C.I. Pol. Federal 4.023.322, domiciliado en Medrano 516, Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.099.— e.23|1 Nº 18.544 v.23|1|75

Ablin Maderas

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Nº 911, de fecha 14 de noviembre de 1973, pasada ante el escribano de esta Capital, don Julio Pablo Dubson, al folio 3.249, del Registro número 547, a su cargo, doña Esther Lila Levedinsky de Ablin, nacida el 8 de febrero de 1924, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con David Ablin, con Cédula de Identidad número 6.261.846, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Simbrón Nº 3155, piso 3º, departamento 5, de esta Capital, cedió y transfirió, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto-Ley número 19.550, del año 1972, a favor de su hijo, don Manuel Alberto Ablin, nacido el 4 de marzo de 1947, argentino, comerciante, casado, con Cédula de Identidad Nº 5.890.302, de la Policía Federal domiciliado en la calle Simbrón Nº 3155, piso 1º, departamento 2; el capital comandi-

tado que tenía y poseía en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ABLIN MADERAS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 700, al folio 231, del Lº 240, de Contratos Públicos; con posteriores modificaciones inscriptas en el mencionado Registro, bajo el Nº 2.898, al Fº 470, del Lº 241, de Contratos Públicos; Nº 1.462, al Fº 229, del Lº 243, de Contratos Públicos; Nº 1.302, al Fº 357, del Lº 248, de Contratos Públicos; y Nº 30, al Fº 452, del Lº 248, de Contratos Públicos. — Dicha cesión y transferencia la efectuó por el importe nominal del capital cedido que era de Cinco mil pesos Ley 18.188, renunciando a su vez al cargo de socia comanditada de la sociedad, no teniendo la misma nada que reclamar por ningún concepto. — Dicha cesión y transferencia fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 22 de abril de 1973. — Posteriormente y por escritura Nº 292, de fecha 24 de junio de 1974, pasada ante el citado escribano Dubson, al folio 1.012, del Registro a su cargo, los señores David Ablin, Manuel Alberto Ablin, Sergio Aníbal Ablin, Esther Lila Lebedinsky de Ablin y Liliana Graciela Grimberg de Ablin, los dos primeros como únicos socios comanditados y además con los restantes como socios comanditarios tenedores del ciento por ciento del capital social de la sociedad, reunidos en Asamblea General Extraordinaria unánime y a los efectos de ajustar el contrato social conforme al proyecto ya aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número CTA 002439 a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550, del año 1972, dejaron establecido el Estatuto Social de la sociedad "Ablin Maderas, Sociedad en Comandita por Acciones" en la forma que se expresa más adelante. — Dichas escrituras fueron conformadas por resolución dictada el doce de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número seiscientos cincuenta y siete de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Estatuto Social de la Sociedad "Ablin Maderas, Sociedad en Comandita por Acciones", en la forma que sigue: Capítulo Primero. — Nombre. Domicilio. Objeto y Duración. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de Ablin Maderas, Sociedad en Comandita por Acciones", fijándose su domicilio social y legal en esta Capital, actualmente en la calle General César Díaz número dos mil quinientos sesenta y cuatro, sin perjuicio del cambio del mismo que podrá ser efectuado en cualquier momento, y de los domicilios especiales, sucursales, agencias, filiales y representaciones que podrán establecerse en el futuro, en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, industrialización y negociación de maderas en rollos o aserradas, maderas terciadas o aglomeradas, nacionales o extranjeras y su importación o exportación; explotaciones forestales y forestación. — Para el logro de su objeto, la sociedad podrá actuar directamente por cuenta propia y|o de terceros, asociada a terceros y en cualquier tipo de combinación con otras Empresas o personas físicas. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años contados desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, pudiendo la Asamblea de socios prorrogar o disminuir dicho plazo por el voto de la mayoría especificada para el caso en el artículo noveno. — Capítulo Segundo. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos cincuenta y cinco mil pesos, de los cuales han sido emitidos, suscriptos y realizados en efectivo y otros bienes la suma dicha; distribuidos de la siguiente forma: Capital comanditado: Quince mil pesos, distribuido entre dos socios comanditados, de los cuales corresponden a uno de ellos, don Manuel Alberto Ablin dos tercios, y al otro, don David Ablin, un tercio; y Capital comanditario: Doscientos cuarenta mil pesos, representado por veinticuatro mil acciones nominativas no endosables, valor nominal de diez pesos cada una. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. — La suscripción del capital comanditado y del capital comanditario implica el conocimiento y aceptación de estos Estatutos. — Las acciones serán firmadas por uno cualquiera de los socios comanditados y el Síndico, y contendrán las especificaciones exigidas por el Decreto-Ley número 19.550 del año 1972. — Los títulos definitivos de acciones suscriptas, se entregarán a los suscriptores una vez integrado el monto total de sus respectivas suscripciones. — Los títulos podrán representar una o más acciones. — El capital de la sociedad podrá ser aumentado, mediante aportes que efectúen los socios comanditados y|o por emisión de nuevas acciones comanditarias, siempre que así se resuelva en la Asamblea de socios especialmente convocada para ello, la que fijará las condiciones del nuevo aporte y|o emisiones. — Todo aumento o disminución del capital social deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, abonándose los impuestos correspondientes en dicha oportunidad, debiendo previamente requerirse la conformidad administrativa en caso que por el aumento o aumentos sucesivos, se exceda el quíntuplo del capital actual. — Los tenedores de acciones comanditarias y los socios comanditados tendrán preferencia para suscribir los nuevos aumentos de capital a prorrata de sus respectivas tenencias en el momento de la suscripción, a cuyo efecto dichos aumentos y sus condiciones serán publicadas en el Boletín Oficial por tres días. — El derecho de preferencia deberá ejercerse en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la última publicación. — Vencido este plazo, las acciones que no hubieran sido suscriptas, podrán ser colocadas por la "Gerencia" en la forma que estime conveniente. — Capítulo Tercero. — Administración y Fiscalización de la Sociedad. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditados, quienes actuarán en carácter de "Gerentes" de la misma, teniendo la representación y el uso de la firma social en forma indistinta, en todos los actos, asuntos y negocios en que la sociedad sea parte, cualquiera sea su monto o naturaleza. — Durarán en el cargo hasta tanto no sean removidos, según lo dispuesto por el artículo 319 del Decreto-Ley número 19.550 del año 1972. — Los socios "Gerentes" podrán, en el ejercicio de sus cargos, realizar todas las operaciones de administración y disposición de los bienes sociales y dirigir los negocios e intereses de la sociedad con la máxima amplitud de facultades, inclusive para lo previsto en el artículo 1880 y concordantes del Código Civil, del Código de Comercio y leyes complementarias. — Podrán, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, minas y canteras, muebles y semovientes; someter bienes raíces al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal; constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, arraigos, hipotecas y todo otro derecho real, dentro y|o fuera del país; tomar y|o dar dinero prestado; financiar empresas dentro y|o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o por otras reparticiones autónomas del Estado y de Estados extranjeros; presentarse en licitaciones oficiales o privadas; tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; librar cheques y|o giros en descubierto; emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio; vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, y cooperativas de créditos, creadas o a crearse, sus sucursales o agencias y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios de la sociedad; celebrar contratos de sociedad accidental en participación, de consignación y gestión de negocios, de depósitos y los usuales en el comercio, para el mejor desarrollo de las operaciones sociales, estipular sus condiciones, expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo; comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, inclusive en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus dependencias; cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; convocar a las asambleas generales de socios de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las resoluciones de dichas asambleas y los presentes Estatutos; acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de apoderados, agentes, representantes o terceros; promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o asesores que consideren pertinentes y fijarles su remuneración. — En todos los casos, los apoderados actuarán en reemplazo de los "Gerentes"; presentar anualmente a los socios la Memoria de la sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas; disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas; nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión y, en general, celebrar todos los actos de enajenación, adquisición, disposición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, siendo la enumeración que precede sólo enunciativa y no limitativa. — Artículo Sexto: La firma social será la personal en forma individual e indistinta de cualquiera de los "Gerentes", precedida de la denominación social. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico designado por la Asamblea Ordinaria de socios, cuyo mandato durará tres años, siendo reelegible, el cual tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 284 y correlativos del decreto-ley Nº 10.550 del año 1972. — Capítulo Cuarto. — Asambleas. — Artículo Octavo: Los integrantes de la sociedad, socios comanditados y comanditarios, deberán reunirse en "Asambleas" que serán ordinarias o extraordinarias, debiendo ser convocadas las primeras por la "Gerencia" una vez por año, en los plazos y forma prescriptos por el decreto-ley número 19.550 del año 1972; y las segundas, tanto por la "Gerencia" como por el "Síndico"; en los demás casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto. — Artículo Noveno: Toda Asamblea deberá ser convocada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante aviso por cinco días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de diez días y máxima de treinta. — La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para aquélla. — No será necesario el aviso de convocatoria cuando concurran a la Asamblea la totalidad de los socios comanditados y accionistas que representen la totalidad del capital accionario. — En este caso, las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad. — En los demás casos, según sea la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, regirá el quórum determinado por los artículos 243 y 244 del decreto-ley número 19.550 del año 1972, excepto en cuanto al de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, que se considerará constituida cualquiera sea el número de aportes comanditados y acciones presentes con derecho a voto. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo el caso de los "supuestos especiales" del artículo 244 antes citado, en que regirá la mayoría allí establecida. — Los socios comanditados tendrán un voto por cada diez pesos de capital aportado y los accionistas un voto por cada acción. La Asamblea legalmente constituida obliga con sus resoluciones a todos los socios, hayan o no asistido a ella. — Las asambleas serán presididas por uno cualquiera de los socios comanditados que la misma designe. — Todo lo que resuelvan las asambleas se asentará en un libro de Actas que se llevará al efecto, debiendo ser firmadas dichas actas por el que presida y dos accionistas nombrados al efecto por la Asamblea. — Capítulo Quinto. — Balances. — Artículo Décimo: Los ejercicios económicos de la sociedad finalizarán el treinta y uno de diciembre de cada año. — Al cierre de cada ejercicio "La Gerencia" practicará el Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, las que juntamente con el informe del "Síndico", la Memoria y Propuesta de Distribución de Utilidades serán puestos a disposición de los socios en las oficinas de la sociedad, con una anticipación no menor de quince días al llamado a Asamblea General para su correspondiente consideración y aprobación. — Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Artículo Decimoprimero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances aprobados, se destinarán a: 1) Un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; 2) El porcentaje o monto que la Asamblea determine como remuneración para los "Gerentes"; 3) Las provisiones para responder a impuestos del ejercicio; y 4) El manente corresponderá a los socios comanditados y comanditarios en proporción a sus respectivos capitales integrados y su puesta a disposición total o parcial será resuelta por la Asamblea de socios. — Las ganancias o dividendos correspondientes a las acciones comanditarias puestas a disposición, que no fueren retiradas, no devengarán interés alguno y prescribirán a favor de la sociedad a los tres años de la resolución aprobada por la Asamblea. — Las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios comanditados y comanditarios en la misma proporción. — Capítulo Sexto. — Disolución y liquidación. — Artículo Decimosegundo: La sociedad se disolverá al vencimiento del plazo de duración señalado en el artículo tercero o cumplido cualquiera de los supuestos que prevé la ley o este estatuto para la disolución de la sociedad, correspondiendo realizar la liquidación de la misma a la persona que la Asamblea designe para ello. — Artículo Decimotercero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o inhabilitación de un socio comanditado y continuará girando con los socios comanditados supérstites, y el o los socios comanditarios existentes. — Capítulo Séptimo. — Jurisdicción y competencia. — Artículo Decimocuarto: Toda divergencia que pueda suscitarse entre los socios comanditados o entre éstos y los tenedores de acciones comanditarias, relativas a la marcha, desenvolvimiento o intereses sociales o por cualquier motivo y naturaleza, quedarán sujetas a la jurisdicción y competencia de los Tribunales comunes en lo Comercial de esta Capital, con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que corresponda. — Los datos personales de los socios de la sociedad son los siguientes: Socios comanditados: David Ablin, argentino, casado en primeras nupcias con Esther Lila Lebedinsky, nacido el 24 de mayo de 1921, comerciante, cédula de identidad número 4.811.474, Policía Federal, domiciliado en Simbrón Nº 3155, 3º, 5, Capital Federal; don Manuel Alberto Ablin, argentino, casado en primeras nupcias con Liliana Graciela Grimberg, nacido el 4 de marzo de 1947, comerciante, cédula de identidad Nº 5.890.302, Policía Federal, domiciliado en el mismo lugar que el anterior; don Sergio Aníbal Ablin, argentino, soltero, nacido el 26 de octubre de 1950, comerciante, cédula de identidad Nº 6.436.454, Policía Federal, con igual domicilio que el anterior; doña Esther Lila Lebedinsky de Ablin, argentina, casada en primeras nupcias con David Ablin, nacida el 8 de febrero de 1924, comerciante, cédula de identidad número 6.261.846 de la Policía Federal, con igual domicilio que el anterior; y doña Liliana Graciela Grimberg de Ablin, argentina, casada en primeras nupcias con Manuel Alberto Ablin nacida el 22 de julio de 1950, ama de casa, con cédula de identidad Nº 5.878.830 de la Policía Federal, con igual domicilio que los anteriores. — Testado: principal. No vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.247.— e.23|1. Nº 18.545 v.23|1|75.

San Mar

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: los señores Mersidio Domingo Rosario Morano, argentnio naturalizado, nacido el 27 de setiembre de 1925, casado en primeras nuucias con Beatriz Teresa Angeli, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula 5.122.924, domiciliado en la calle Malabia Nº 2791, 8º piso, Capital Federal, y Ricardo Eleuterio Chamorro, argentino, nacido el 29 de abril de 1926, casado en primeras nupcias con Graciela Elena Navarro, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula 5.110.803, domiciliado en la calle Salguero número 1692, 9º piso, de la Capital Federal, ambos comparecientes capaces y de mi conocimiento, doy fe. como de que concurren en nombre y representación de "San Mar", Sociedad en Comandita por Acciones, a mérito de la adecuación del contrato social, pasada por ante mí el 24 de diciembre de 1973, al folio 793, escritura que se halla pendiente de aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas, y dice que con motivo de observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas en vista corrida a la sociedad de fecha 13 de mayo de 1974, se modifican los artículos octavo y noveno, presentados incluyendo las modificaciones sugeridas en la vista mencionada. Por ello los artículos modificados quedan como sigue: Artículo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en el artículo 234 del Decreto-Ley 19.550|72. Se citará a Asamblea General en cualquier momento por llamado de cualquiera de los socios comanditados o por exigencias de accionistas que representen como mínimo el cinco por ciento de capital suscripto comanditario de la sociedad, para tratar cualquiera de los puntos mencionados en los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72. Se considerarán incluidas en la Asamblea General Extraordinaria y sujetas al régimen establecido para las mismas en este Estatuto, las autorizaciones que deben tener los administradores para efectuar las operaciones comprendidas en el artículo quinto, in-

ciso e) e inciso g). Ambas asambleas generales se citarán en la primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los temas comprendidos en el artículo 235 del Decreto-Ley 19.550|72, la cesión del capital comanditado y también en los casos previstos en el artículo quinto, incisos e) y g) del presente estatuto quedan sujetos, en lo que respecta a régimen de asambleas, a las siguientes normas: las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con un quórum mínimo del setenta y cinco por ciento del capital total, para segunda convocatoria se requerirá igual quórum. Las resoluciones serán tomadas por el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital total, tanto en primera como en segunda convocatoria. En lo que respecta a la remoción de los socios comanditados, que deberá ser con causa justificada, se requerirá la asistencia de la totalidad del capital social, excluído el capital correspondiente al socio cuya remoción se trata, y la resolución deberá ser tomada por unanimidad del capital social, excluído el socio en cuestión. Con respecto a los temas previstos en el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, cuarto párrafo, se estará al quórum y mayoría que establece dicha disposición. — Leída que les es, la ratifican, así la otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Mersidio D. R. Morano. — Ricardo E. Chamorro. — Ante mí. — A. Simonetti. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente testimonio en dos sellos de ley numerados correlativamente del un millón ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un firma y un sello que dice: Alfonsina J. Simonetti. Escribana. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 595.095, que se agrega. La Plata, 27 de Jun. 1974. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Mersidio Domingo Rosario Morano, nacido el 2 de setiembre de 1925, casado en primeras nupcias con Beatriz Teresa Angeli, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 5.122.924, domiciliado en la calle Malabia número 2791, octavo piso, Capital Federal, y Ricardo Eleuterio Chamorro, nacido el 29 de abril de 1926, casado en primeras nupcias con Graciela Elena Navarro, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula 5.110.803, domiciliado en la calle Salguero número 1692, noveno piso, Capital Federal. Todos los comparecientes: argentino naturalizado y argentino, respectivamente, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que con motivo de las observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas se modifican los artículos séptimo, octavo y noveno de la adecuación de estatutos presentada para su aprobación, introduciendo los cambios sugeridos en dichos artículos, y como consecuencia de la vigencia de la ley respectiva que obliga a la nominatividad de las acciones y al cambio de domicilio de la sociedad también se procede a modificar los artículos pertinentes. Por ello los artículos modificados quedan como sigue: Artículo Primero: La sociedad se denominará "SAN MAR", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. El domicilio actual se fija en la Avenida Santa Fe número 2742, piso decimotercero, departamento "F". — Artículo Cuarto: El capital social de ciento setenta mil pesos se encuentra dividido en dieciséis mil novecientas acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción de diez pesos de valor nominal correspondiente al capital comanditario y un mil pesos pertenecen al capital comanditado que al solo efecto del quórum y voto en las Asambleas se divide en cien cuotas con derecho a un voto por cuota. El capital comanditado pertenece por partes iguales a los señores Mersidio Domingo Rosario Morano y Ricardo Eleuterio Chamorro y la integración fue efectuada en su oportunidad en dinero efectivo. El tenedor del capital comanditario es el señor Armando Luis Manuel Lerzo y la integración de este capital fue efectuada en su oportunidad en dinero efectivo. El capital social podrá aumentarse hasta la suma de ochocientos cincuenta mil pesos, en las condiciones que establece el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que a tal efecto realice por tres días en el periódico de publicaciones legales. — Artículo sexto: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del o de los socios comanditados, la parte del capital que les corresponde se convertirá en capital comanditario que será puesto a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. En su caso deberá reorganizarse la administración social conforme requiere el artículo 320 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo séptimo: La fiscalización de la Sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la Asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. El síndico durará tres ejercicios y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. Será remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Artículo noveno: Los temas comprendidos en los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales, la cesión del capital comanditado y también en los casos previstos en el artículo quinto inciso e) y g) del presente estatuto quedan sujetos, en lo que respecta a régimen de asambleas, a las siguientes normas: las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con un quórum mínimo del setenta y cinco por ciento del capital total, para segunda convocatoria se requerirá igual quórum. Las resoluciones serán tomadas por el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital total, tanto en primera como en segunda convocatoria. En lo que respecta a la remoción de los socios comanditados, que deberá ser con causa justificada, se requerirá la asistencia de la totalidad del capital social, excluído el capital correspondiente al socio cuya remoción se trata, y la resolución deberá ser tomada por unanimidad del capital social, excluído el socio en cuestión. — Con respecto a los temas previstos en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, cuarto párrafo, se estará al quórum y mayoría que establece dicha disposición. — Artículo décimo: Las asambleas serán presididas por el socio comanditado que designe la Asamblea, y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el socio que la misma Asamblea designe. Se llevará un libro en el que se registrarán las actas de las asambleas que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Leída que les es, la ratifican, así la otorgan y firman, como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Mersidio D. R. Morano. — Ricardo E. Chamorro. — Está mi sello. — Ante mí: Alfonsina J. Simonetti. — Concuerda con su matriz de referencia, doy fe. — Para su anotación expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados: 1.554.426 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Alfonsina J. Simonetti. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00556929 que se agrega, La Plata, 30 abril 1974. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos noventa y seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen, reunidos en Asamblea General Extraordinaria los socios comanditados de la Sociedad "San Mar, Sociedad en Comandita por Acciones", señores Simón Kohan, nacido el 20 de noviembre de 1923, casado en primeras nupcias con doña Magdalena María Cremona, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula 3.565.684, domiciliado en la calle Avenida Corrientes número 1386, cuarto piso, Capital Federal y Horacio Alberto Carlen, nacido el 5 de diciembre de 1935, casado en primeras nupcias con doña Myrta Lelia Stefani, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula 7.453.496, domiciliado en la calle Junín número 1173, planta baja, departamento "B", Capital Federal, y os señores Mersidio Domingo Rosario Morano, nacido el 2 de setiembre de 1925, casado en primeras nupcias con Beatriz Teresa Angeli, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula 5.122.924, domiciliado en la calle Malabia número 2791, octavo piso, Capital Federal y Ricardo Eleuterio Chamorro, nacido el 29 de abril de 1926, casado en primeras nupcias con Graciela Elena Naraus, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matr. 5.110.803, domiciliado en la calle Salguero número 1692, noveno piso, Capital Federal, todos los comparecientes argentinos, capaces y de mi conocimiento, doy fe, como de que asumieron la calidad de socios comanditados en virtud de la cesión y transferencia de la totalidad del capital colectivo que ambos tenían en la sociedad pasada por ante mí, por escritura número 278 del 28 de setiembre de 1972, al folio 841 y el socio comanditario señor Armando Luis Manuel Lerzo, argentino, nacido el 21 de marzo de 1930, casado en segundas nupcias con doña Alicia Dolores Rivero, comerciante con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.062.889, domiciliado en la calle Arenales número 2481, Capital Federal, tenedor de la totalidad del capital accionario. Los socios comanditados señores Mersidio Domingo Rosario Morano y Ricardo Eleuterio Chamorro representan la cantidad de quinientos pesos, cada uno de acuerdo a la cesión mencionada precedentemente y que actualmente se encuentra en trámite de aprobación por parte de los organismos de control. El capital comanditario, del cual es tenedor el Sr. Armando Luis Manuel Lerzo asciende a un total de ciento sesenta y nueve mil pesos, representado por dieciséis mil novecientas acciones ordinarias al portador que me exhiben en este acto. En el carácter invocado y constituídos en Asamblea General Ordinaria de la Sociedad "San Mar, Sociedad en Comandita por Acciones" y con la asistencia de la totalidad del capital social, resuelven: a) Designar al señor Mersidio Domingo Rosario Morano a los efectos que expongan la finalidad de la presente asamblea. — 2º) Considerar el siguiente Orden del Día: a) Adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550|72 y b) Nombramiento de Síndico titular y suplente. El señor Marsidio Domingo Rosario Morano expresa que la sociedad fue constituída por escritura de fecha 4 de noviembre de 1968, ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Luis Andrés Pietrani e inscripto bajo el número 4.199 al folio 260 del Libro 246 de Contratos Públicos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 18 de diciembre del mismo año, cuya fotocopia corre agregado al folio 422, protocolo de 1971, de este Registro. — a) Adecuación del Contrato Social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y concordantes. Artículo Primero: La sociedad se denominará "San Mar, Sociedad en Comandita por Acciones" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. El domicilio actual se fija en la calle Belgrano 634, octavo piso, oficina "B". — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde el 4 de noviembre de 1968, fecha de la escritura de constitución de la sociedad. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto las siguientes operaciones, por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) Inmobiliarias: La compra, venta, explotación, arrendamiento, permuta, administración, enajenación, construcción de todo tipo o fraccionamiento de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, como asimismo el mejoramiento de tierras urbanas o rurales, su fraccionamiento, su venta y su financiación. b) Financieras: La promoción de inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse; la adquisición, colocación, administración y negociación de capitales en todo el territorio de la República Argentina o en el extranjero, la promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, el Estado o por empresas estatales, autárquicas o mixtas, sujetándose a las normas legales vigentes: la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales y|o inhibiciones; el otorgamiento de créditos garantizados o no y cualesquiera operaciones financieras permitidas por las disposiciones en vigor, con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y cualquier otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacione directamente con aquellos. — Artículo Cuarto: El capital social de ciento setenta mil pesos se encuentra dividido en dieciséis mil novecientas acciones ordinarias al portador de un voto por acción y de diez pesos de valor nominal correspondiente al capital comanditario y un mil pesos pertenecen al capital comanditado que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se dividen en cien cuotas con derecho a un voto por cuota. — El capital comanditado pertenece por partes iguales a los señores Mersidio Domingo Rosario Morano y Ricardo Eleuterio Chamorro y la integración fue efectuada en su oportunidad en dinero efectivo. — El tenedor del capital comanditario es el señor Armando Luis Manuel Lerzo, y la integración de este capital fue efectuada en su oportunidad en dinero efectivo. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de ochocientos cincuenta mil pesos, en las condiciones que establece el artículo 188 de Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que a tal efecto realice por tres días en el periódico de publicaciones legales. — Artículo Quinto: Los socios comanditados tendrán a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social en forma conjunta. — La firma social se ejercerá con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 con las siguientes atribuciones: a) Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente. — b) Presentar a consideración de la asamblea el Balance Anual, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de ganancias y memorias. — c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias estableciendo los puntos del Orden del Día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios y d) Establecer agencias y sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — La enunciación que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa. — e) Se requiere la conformidad de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en las condiciones establecidas en la cláusula novena, para realizar las siguientes operaciones: constitución de hipotecas, anticresis, servidumbre, usufructo y demás derechos reales e inhibiciones que deben efectuarse sobre inmuebles que se encuentran afectados como bienes de uso. — f) Celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, liquidar sociedades, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad; dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos en descubierto, abrir cuentas corrientes y g) dar fianzas, avales y garantías reales por operaciones de terceros, pero a título oneroso. — También podrán conferir poderes especiales o generales —incluso para querellar criminalmente— y revocarlos y crear los empleos que juzguen necesarios o convenientes. — Artículo sexto: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del o los socios comanditados, la parte del capital que les corresponde se convertirá en capital comanditario que en títulos al portador serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso deberá reorganizarse la administración social conforme requiere el artículo 320 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la Asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El síndico durará tres ejercidios y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 292 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Será remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Artículo octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en el artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Se citará a Asamblea General Extraordinaria en cualquier momento por llamado de cualquiera de los socios comanditados o por exigencias de accionistas que representen como mínimo el cinco por ciento de capital suscripto comanditario de la sociedad, para tratar cualesquiera de los puntos mencionados en el artículo 235 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Se considerarán incluídas en la Asamblea General Extraordinaria y sujetas al régimen establecido para las mismas en este Estatuto, las autorizaciones que deben tener los administradores para efectuar las operaciones comprendidas en el artículo quinto, inciso e) inciso g). — Ambas asambleas generales se citarán en la primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados durante cinco días en el período de publicaciones legales con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las Asambleas Ge-

nerales Ordinaria tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría de votos presentes. — Artículo noveno: Los temas comprendidos en el artículo 235 de la Ley de Sociedades Comerciales, los supuestos referidos en el último apartado del artículo 244 de la misma ley, la cesión del capital comanditado y también los casos previstos en el artículo quinto, incisos e) y g), del presente estatuto quedan sujetos, en lo que respecta a régimen de asamblea, a las siguientes normas: Las Asambleas Generales Extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria; se requerirá igual quórum. Las resoluciones serán tomadas por el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital total, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En lo que respecta a la remoción de los socios comanditados, que deberá ser con causa justificada, se requerirá la asistencia de la totalidad del capital social excluido el capital correspondiente al socio cuya remoción se trata, y la resolución deberá ser tomada por unanimidad del capital social, excluido el socio en cuestión. — Artículo décimo: Las Asambleas serán presididas por el socio comanditado que designe la Asamblea y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el socio que la misma Asamblea designe. — Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizado a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un libro en el que se registrarán las actas de las asambleas, que están firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Artículo undécimo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de julio de cada año, procediéndose a la terminación del mismo, a practicar el inventario y balance general, con el correspondiente estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Las Ganancias Líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) La retribución de los administradores, la que se ajustará al artículo 261 del Decreto Ley 19.550 y sus modificaciones y la que se determine en su caso para el Síndico y c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo duodécimo: Disuelta la sociedad será liquidada por los administradores bajo la fiscalización del síndico, abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la asamblea, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Por unanimidad se aprueba el texto del contrato según la lectura precedente. — Seguidamente el señor Mersidio Domingo Rosario Morano, propone el nombramiento de los síndicos titular y suplente. — Luego de un breve cambio de ideas, se resuelve nombrar por unanimidad a la Contadora Pública Nacional doña Alicia Dolores Rivero, casada en segundas nupcias con Armando Luis Manuel Lerzo, con libreta cívica número 3.993.547, domiciliada en la calle Arenales número 2481, Capital Federal y Rafael Eduardo Peñaloza, casado en primeras con Elcira Julia Garay, con libreta de enrolamiento matrícula 6.856.186, abogado, domiciliado en la calle José Cubas 3670, segundo piso, departamento "A", Capital Federal, ambos argentinos, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, para síndico titular y suplente, respectivamente. — El mandato de los síndicos designados durará hasta la primera Asamblea General Ordinaria a realizarse. — Los comparecientes autorizan a los señores Mersidio Domingo Rosario Morano y Ricardo Eleuterio Chamorro, para que en forma conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la inscripción del presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren precedentes, firmando las escrituras complementarias que surgieran con motivo de observaciones al presente por parte de las autoridades de control, como así también autoridades de control, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto, Alicia Dolores Rivero y Rafael Eduardo Peñaloza, dan su consentimiento. — Leída que les es, la ratifican así, la otorgan y firman, como acostumbran, por ante mí, doy fe. — S. Kohan. — Horacio A. Carlen. — Mersidio D. R. Morano. — Ricardo E. Chamorro. — Armando L. M. Lerzo. — Alicia Dolores Rivero. — Rafael E. Peñaloza. — Está mi sello. — Ante mí: A. J. Simonetti. — Concuerda con su matriz de referencia, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en seis fojas de actuación notarial, numeradas: 0.748.869, 0.748,860, 0.748.861 y del 0.748.866 a la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Alfonsina J Simonetti, escribano. — Hay un sello que dice: la firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización. — Nº A 00493879 que se agrega. — La Plata, 26 Dic. 1973. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Ratificación. — Cesión Capital. — San Mar, Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número doscientos setenta y ocho. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Simón Kohan, nacido el veinte de noviembre de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña Magdalena María Cremona, quien también se encuentra presente y firma esta escritura dando su consentimiento con la cesión que se instrumentará, con libreta de enrolamiento número tres millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la Avenida Corrientes número mil trescientos ochenta y seis, cuarto piso, Capital Federal; don Horacio Alberto Carlen, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Myrta Lelia Stefani, quien asimismo firma esta escritura en fe de consentimiento con dicha cesión, con libreta de enrolamiento número siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis, domiciliado en calle Junín número mil ciento setenta y tres, planta baja, departamento "B", Capital Federal y don Armando Luis Manuel Lerzo, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos treinta, casado en segundas nupcias con doña Alicia Dolores Rivero, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones sesenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Arenales número dos mil cuatrocientos ochenta y uno, Capital Federal, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, comerciantes, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, vienen por la presente en su carácter de únicos titulares a confirmar la constitución de la sociedad denominada "San Mar, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital social asciende actualmente a la suma de ciento setenta mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y que fuera constituida por escritura de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires don Luis Andrés Pietrani e inscripta bajo el número cuatro mil ciento noventa y nueve, al folio doscientos sesenta del libro doscientos cuarenta y seis de Contratos Públicos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dieciocho de diciembre del mismo año. — Que a esta fecha los señores Kohan y Carlen revisten la calidad de socios comanditados, cuyo carácter acreditan con la documentación prerrelacionada y el señor Lerzo, el de socio comanditario poseedor de la totalidad suscripto de ciento sesentinueve mil pesos representado por cuotas sociales y acciones que se me exhiben en este acto, doy fe, manifestando el señor Lerzo que es tenedor de dicho capital comanditario desde la constitución de la sociedad. — Todo lo precedentemente relacionado es conforme a los originales que he tenido a la vista, y se hallan agregados al folio 422, protocolo 1971; de este Registro a mi cargo. — Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad. — En este estado el señor Simón Kohan manifiesta que cede y transfiere a favor de don Mersidio Domingo Rosario Morano, la totalidad del capital colectivo que tiene en esta Sociedad, por la suma de quinientos pesos y el señor Horacio Alberto Carlen manifiesta asimismo que cede y transfiere a favor de don Eleuterio Chamorro la totalidad del capital colectivo que tiene y le corresponde en la misma sociedad por el mismo importe, o sea por la suma de quinientos pesos. — Ambos cedentes manifiestan haber recibido íntegramente antes de este acto el precio de ambas cesiones, en dinero efectivo de mano de los cesionarios: razón por la cual a la vez que les otorgan formal recibo y carta de pago, les transmiten todos los derechos que sobre lo cedido tienen, con subrogación en forma para todos los efectos legales, colocándolos en su mismo lugar y grado de privilegio, con la facultad de ejercer que nace del presente título. — Presentes en este acto don Mersidio Domingo Rosario Morano, argentino naturalizado, nacido el dos de setiembre de mil novecientos veinticinco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Teresa Angeli, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento veintidós mil novecientos veinticuatro, domiciliado en calle Malabia número dos mil setecientos noventa y uno, octavo piso, Capital Federal y don Eleuterio Ricardo Chamorro, argentino nacido el veintinueve de abril de mil novecientos veintiséis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Graciela Elena Navarro, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento diez mil ochocientos tres, domiciliado en calle Salguero número mil seiscientos noventa y dos, noveno piso, Capital Federal; ambos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que enterados del contenido de esta cesión otorgada a su favor, manifiestan conformidad y aceptación por ajustarse a lo convenido, agregando: Que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad. — Que quedan autorizados los actuales socios señores Morano, Chamorro y doña Alicia Kono para actuar indistintamente cualquiera de ellos, a fin de realizar los trámites pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Por mi parte, yo, la autorizante, hago constar que según certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha de hoy, bajo el número 414.282, que agrego, los cedentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, doy fe. — Leída que les es ratifican su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Simón Kohan. — Horacio Alberto Carlen. — Magdalena María Cremona. — Armando Luis Manuel Lerzo. — Myrta Lelia Stefani. — Mersidio Domingo Rosario Morano. — Ricardo Eleuterio Chamorro. — Ante mí. Alfonsina J Simonetti. — Hay un sello y una firma.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.034 e. 23|1 Nº 18.641 v. 23|1|75.

Alpa

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número novecientos cuarenta y cinco. En la Ciudad de Lanús, Pdo. del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a un día de diciembre de mil novecientos setenta y uno ante mí, Escribana Autorizante, comparecen don Angel Rafael Caggiano argentino, separado de hecho sin voluntad de unirse de doña Amalia Pugliese, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón ciento catorce mil setecientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Santa Cruz número cincuenta, Capital Federal y don Abdul Wahab Malek Pascha, sirio, casado en primeras nupcias con doña Josefa Adela Ahlanig, titular de la Cédula de Identidad número dos millones quinientos setenta mil quinientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Constitución número dos mil quinientos veintitrés, Capital Federal; ambos comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad en Comandita por Acciones, quedando como socio solidario el Sr. Angel Rafael Caggiano y como socio comanditario el Sr. Abdul Wahab Malek Pascha, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Título Primero: Constitución. — Objeto. — Duración y Domicilio. — Artículo Primero: Queda constituida una sociedad que girará bajo la denominación de "ALPA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en la calle Santa Cruz número cincuenta, segundo piso, departamento "S", Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo a otro lugar y/o constituir domicilios especiales. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de esta escritura. — Este plazo puede prorrogarse o reducirse por decisión de los socios de acuerdo a lo que establece el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación o arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de bienes inmuebles, urbanos y rurales por cuenta propia o de terceros, edificios para vivienda o industriales y en general la venta por cualquier régimen y en especial por lo que determina la Ley de Propiedad Horizontal; b) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta y distribución de bienes muebles o inmuebles, productos elaborados o semielaborados, automóviles, maquinarias y materias primas en general, el ejercicio de representación, comisión, consignación y mandatos y c) Financieras: Mediante inversiones propias o con participación de Capital con particulares, empresas, o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones, prendas y otros valores mobiliarios nacionales, otorgando créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación, descontar prendas sobre automotores en bancos privados o públicos, constituir hipotecas y prendas y sus respectivas inscripciones en los registros respectivos. — Artículo Cuarto: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Administrar libremente sus negocios y bienes con las más amplias facultades; b) Realizar todos los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo; c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario oficial o privado, nacional o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos; d) Trasladar su domicilio, así como establecer agencias, sucursales, representaciones o modos de explotación en el interior del país o del extranjero, asignándole o no un capital social; e) Adquirir inmuebles, semovientes, muebles, créditos, cuotas, títulos públicos, acciones o debentures de sociedades privadas, adquirir títulos o bonos, todo ello por compra, dación en pago, cesión o cualquier otro derecho real activo o pasivo; así como también otorgar y aceptar contratos de arrendamientos, locación de servicios de obras, solicitar concesiones de toda clase de los Gobiernos Nacionales o Provinciales, participar en licitaciones públicas o privadas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar, girar, endosar, descontar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y toda clase de documentos bancarios; civiles, comerciales, gestionar créditos, tomar dinero prestado o prestarlo con garantía o sin ella, cobrar y percibir, comprometer en árbitros, formar toda clase de sociedades, intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción con las facultades indicadas en el artículo duodécimo; g) Suscribir sin limitación alguna toda clase de escrituras públicas o privadas o realizar en igual forma todos los actos que estimen necesarios a sus fines; por cuanto las enunciaciones precedentes son simplemente enunciativas. — Título Segundo: Capital y Acciones: Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cien mil pesos, de los cuales el socio solidario aporta la suma de cinco mil pesos de igual moneda y el comanditario la suma de noventa y cinco mil pesos en nueve mil quinientas acciones al portador. — El capital social podrá ser aumentado o reducido de acuerdo a lo establecido por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Sexto: El capital comanditario está integrado por nueve mil quinientas acciones al portador. — Artículo Séptimo: El capital comanditario se divide en nueve mil quinientas acciones al portador de diez pesos, cada una valor nominal, que se declaran emitidas en este acto. — Artículo Octavo: Las acciones y/o títulos serán al portador, ordinarias, llevarán una numeración correlativa y la firma del socio solidario y se ajustarán a los términos exigidos por el Código de Comercio. — Las transacciones de dichas acciones y/o títulos están exentos de toda formalidad frente a la sociedad o terceros, pudiendo por tal motivo efectuarse por simple entrega. — La tenencia de dichos títulos y/o acciones implican conocimiento y aceptación de estos Estatutos. — Título Tercero: Dirección y Administración: Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por el socio solidario, a quien se le inviste el carácter de Gerente que gozará de una remuneración que se fijará en la primer Asamblea Ordinaria que se realice. — El socio solidario no podrá comprometer el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares de terceros bajo ningún concepto. — Artículo Décimo: La gerencia tiene amplias faculta-

des para concertar y ejecutar todas las operaciones sociales y realizar los actos que según criterio y decisión considere necesario para el mayor cuidado y éxito de los intereses sociales. — Son atribuciones de la gerencia: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Internacional y demás instituciones Bancarias sean oficiales o privadas y cualquiera otra sociedad de Ahorro y Préstamo; b) Comprar, permutar, vender bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos; c) Suscribir letras, pagarés, cupones, vales, prendas y otros documentos originales o de renovación, ya sea como aceptante, girante o endosante; d) Constituir o aceptar o cancelar hipotecas, prendas, efectuar cesiones de créditos hipotecarios o prendarios y realizar todas las operaciones comprendidas en el régimen de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal; e) Hacer descuentos y contraer empréstitos; f) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; g) Constituir sociedad con terceros; h) Colaborar contratos de locación; i) Conferir poderes generales o especiales de toda índole; j) En los casos de compraventa de establecimientos comerciales e industriales o fondos de comercio, las operaciones serán válidas una vez aprobadas, el acto por asamblea de accionistas; k) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que considere necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los bienes de la sociedad pues la enumeración que precede es simplemente enunciativa. — Artículo Decimoprimero: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se efectuará un balance general conforme a las prácticas contables y exigencias legales, el cual será puesto a disposición de los accionistas en la sede social a los noventa días de finalizado el ejercicio y por un plazo de cinco días hábiles. — Toda objeción al mismo deberá ser formulada por telegrama colacionado dentro de los diez días siguientes, transcurridos dichos términos sin haberse efectuado las observaciones en la forma estipulada se considerará aprobado el mismo por el mero silencio de los socios. — Artículo Decimosegundo: El socio colectivo convocará a Asamblea en los casos que considere conveniente. — A requerimiento del cincuenta por ciento del capital social dentro de los quince días de efectuado el mismo; la Asamblea de socios colectivos y comanditarios funcionará con quórum con la presencia de las dos terceras partes del capital social la que podrá resolver por simple mayoría; computándose un voto por cada diez pesos de capital colectivo o comanditario siendo facultativo de la misma modificar el Estatuto Social, ampliar o disminuir el capital social, remover el o los socios colectivos y|o administrativos sin necesidad de expresar causas, designar otro u otros en su reemplazo, admitir otros nuevos socios colectivos, resolver las divergencias de los socios solidarios aprobar o desaprobar los balances, prorrogar o reducir el término de duración o disolución de la Sociedad y resolver sobre todo asunto para lo cual fuere convocada. — La convocatoria a Asamblea de socios solidarios y comanditarios deberá efectuarse mediante avisos publicados por un día en un diario de la localidad donde tenga su domicilio la sociedad y con una anticipación de cinco días a la fecha fijada para la respectiva Asamblea. — En caso de no lograrse quórum en la fecha y hora convocada para la Asamblea el mismo obtendrá por la mera espera de una hora, transcurrida la cual se sesionará con los socios accionistas presentes cualquiera sea su número y el monto del capital que representan, siendo válidas todas las resoluciones que ella adopte por simple mayoría de votos. — Con la asistencia de la totalidad de los socios y accionistas que representen el cien por ciento del capital será válida toda asamblea aún sin haberse observado las formalidades requeridas para su convocatoria. — Artículo Décimo Tercero: Las utilidades resultantes se repartirán en proporción a los capitales exportados y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea general de socios podrá disponer en cualquier momento la transformación de la sociedad en cualquier otra de las admitidas por la Ley, o su fusión con otra sociedad comercial. — Artículo Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio colectivo la sociedad no se disolverá, se convocará a Asamblea la que decidirá si se admite un nuevo socio en su reemplazo en cuyo caso la misma Asamblea la designará. — Asimismo la Asamblea dispondrá la forma de liquidar el haber del causante en base a un balance General practicado al día de deceso o declaración de incapacidad a los herederos, quienes estarán obligados a unificar personería. — Artículo Décimo Sexto: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los socios solidarios en calidad de liquidadores, distribuyendo el haber societario entre los socios y accionistas a prorrata de sus respectivos capitales. — Artículo Décimo Séptimo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios ya sea en la interpretación de lo estipulado en el presente contrato o en cualquier otro derecho de controversia se resolverá mediante la intervención de amigables componedores. — Leo a los comparecientes, quienes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — A. R. Caggiano. — A. W. M. Pascha. — Está mi sello. — Ante mí: Marta L. L'Hoste. — Concuerda con su matríz de igual tenor pasada al folio mil seiscientos setenta y uno y Registro ciento quince a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente primer testimonio en cinco sellados de Ley, numerados correlativamente del cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma que dice: Marta L. L'Hoste. — Hay un sello que dice: Marta L. L.'Hoste. — Escribana. — Hal otro sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 105919 que se agrega de La Plata 16 dic. de 19. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Marta Lyda L'Hoste, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 484-7495; de La Plata 16 Dic. de 1971. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Esc. Eduardo Esteban Astorga, Consejero. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires; Legalizaciones; Fº 262; Primer Testimonio; Escritura Número Setenta y Nueve; En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los nueve días de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen don Angel Rafael Caggiano, argentino, casado y separado de hecho sin voluntad de unirse, comerciante, de sesenta y un años de edad, domiciliado en Santa Cruz número cincuenta Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón ciento catorce mil setecientos sesenta y siete y don Abdul Wahâb Malek Pascha, sirio, casado de 49 años de edad, comerciante, domiciliado en Constitución número dos mil quinientos veintirés, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número dos millones quinientos setenta mil quinientos cuarenta y seis, ambos de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que con fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno, según escritura otorgada por la autorizante al folio mil seiscientos setenta y uno de éste mismo Registro, constituyeron la Sociedad "Alpa Sociedad en Comandita por Acciones", revistiendo el primero el carácter de socio comanditado y el segundo el de comanditario; cuyo testimonio fue presentado para su aprobación ante la inspección General de Personas Jurídicas bajo expediente número Siete mil doscientos quince; y para dar cumplimiento a lo ordenado por dicha Inspección resuelven de común acuerdo: 1) Ratificar en todas sus partes la citada escritura y 2) Adecuar el contrato social a las disposiciones de las leyes 19550 y 20693, en vigencia, quedando en consecuencia el mismo, redactado así: "Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Alpa Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en la calle Santa Cruz número cincuenta, Piso Segundo "S", de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de Noventa y Nueve Años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias; mediante la adquisición, venta y| o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad, de superficie, que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de vivienda dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados; b) Financieras, mediante aportes de capital a empresas o particulares para negocios realizados o a realizarse vinculados a la industria textil e hilados y tejidos en general. Constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno u otras en la que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil del cual corresponde la suma de pesos cinco mil al capital comanditado, totalmente suscripto e integrado por el socio Angel Rafaeal Caggiano en dinero en efectivo y la suma de pesos noventa y cinco mil, al capital comanditario totalmente suscripto e integrado por el socio Abdul Wahâb Malek Pascha en dinero en efectivo. El capital comanditario está representado por nueve mil quinientas acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos diez, cada una correspondiéndoles un voto por acción. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser emitidas en títulos representativos de más de una acción, deberán ser firmadas por los socios comanditados conteniendo todos los requisitos exigidos por el artículo 211 de la Ley 19.550. — Artículo Séptimo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, quien tendrá el uso de la firma social. Durará en sus funciones mientras no sea removido por justa causa en las condiciones que prescribe el artículo trescientos diecinueve de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: El socio administrador tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales, y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. Los síndicos durarán 3 años en su cargo y tendrán los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoprimero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimosegundo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda cnovocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Decimotercero: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración al administrador, con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndicos; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto, de dividendos a prórrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimoquinto: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el socio administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la asamblea, el saldo se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Artículo Decimosexto: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción de socio comanditado, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario, que en títulos nominativos no endosables será puesto a disposición del o los herederos del socio fallecido, del representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. En su caso deberá reorganizarse la administración social conforme requiere el artículo 320 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoséptimo: La sociedad podrá transformarse en anónima con la conformidad de la asamblea. A tal efecto se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.550. En consecuencia los comparecientes, dejan adecuado el contrato social referenciado a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho; y continúan diciendo: Que designan para integrar el Organo Fiscalizador; Síndico Titular: Eduardo Andrés Hernandorena, de profesión abogado y síndico suplente al contador Juan Idel Fernández. Presente a este acto don Eduardo Andrés Hernandorena, de profesión abogado, argentino, y don Juan Idel Fernández, contador público nacional, argentino, ambas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a prestar su conformidad y asentimiento a su nombramiento como síndico titular y suplente respectivamente. Se autoriza a don Angel Rafael Caggiano y a don Eduardo Andrés Hernandorena, para que actuando indistintamente cualesquiera de ellos acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leo a los comparecientes quienes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. Angel Rafael Caggiano. Abdul W. M. Pascha. Está mi sello. — Ante mí: Marta L. L'Hoste. Concuerda con su matriz de igual tenor pasada al folio doscientos sesenta y do. y registro ciento quince, a mi cargo, doy fe. — Para "Alpa, Sociedad en Comandita por Acciones", expido este primer testimonio en cinco sellados de ley, numerados correlativamente del dos millones seiscientos trece mil seiscientos treinta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: 235, a, a, vale. Marta L. L'Hoste. Está su sello: Marta Lyda L'Hoste, escribana. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 638386. La Plata, 12 set. 1974 que se agrega. Hay un sello: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Marta Lyda L'Hoste obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2613635. La Plata, 12 set. 1974. — Hay una firma ilegible. Elsa María García de Renaldi, escribano. Delegación La Plata. Hay un sello: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. Folio 1.131. — Primer Testimonio. Escritura número trescientos treinta y uno. En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribana autorizante, comparecen don Angel Rafael Caggiano, argentino, casado y separado de hecho sin voluntad de unirse comerciante, de sesenta y un años de edad, domiciliado en Santa Cruz número cincuenta de Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número un millón ciento catorce mil setecientos sesenta y siete y don Abdul Wahâb Malek Pascha, sirio, casado, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante domiciliado en Constitución número dos mil quinientos veintitrés Capital Federal, titular de la cédula de identidad número dos millones quinientos setenta mil quinientos cuarenta y seis, ambos de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: a) Que con fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno, según escritura otorgada por la autorizante al folio mil seiscientos sesenta y uno de este mismo registro a mi cargo, constituyeron la sociedad "Alpa, Sociedad en Comandita por Acciones", revistiendo el primero el carácter de socio comanditado y el segundo el de socio comanditario; cuyo testimonio fue presentado para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas; bajo expediente número siete mil doscientos quince; b) Que en mérito a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, según escritura otorgada por la autorizante al folio doscientos sesenta y dos de este mismo registro, ratificaron en todas sus partes la citada escritura de constitución y adecuaron al

contrato social a las disposiciones de las leyes números 19.550 y 20.693, cuyo testimonio fue presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el expediente número diez mil setenta y nueve, para la correspondiente aprobación; y c) Que en virtud a que la Inspección General de Personas Jurídicas, informa la existencia de tres sociedades ya registradas bajo la misma denominación de Alpa, Sociedad en Comandita por Acciones, bajo los números 1.957, 8.537 y 9.296 vienen por la presente a reformar el artículo primer del contrato sociedad, el que quedará definitivamente redactado bajo el siguiente texto: — "Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Alpón, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en la calle Santa Cruz número cincuenta, piso segundo "S", de la Capital Federal". — Continúa diciendo los comparecientes que en todo lo que más queda subsistente el contrato social en la forma pactada, autorizando además de a los señores don Angel Rafael Caggiano y don Eduardo Andrés Hernandorena, a doña María Teresa Cajaravilla, para que actuando indistintamente cualesquiera de ellos acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, como así también para que se presenten ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, y demás reparticiones inclusive las ya citadas y|o particulares que sean necesarias con toda clase de escritos, escrituras y demás documentación que sea pertinente a fin de hacer las rectificaciones y|o ratificaciones que corresponda de todas aquellas operaciones en que hubiere intervenido la Sociedad bajo la denominación de "Alpa S.C.A.", dando cuenta de la presente modificación del nombre y sus causales, enumerando a título ejemplificativo las siguientes operaciones inmobiliarias: a) Compra del inmueble de Avenida Mosconi número 3833|37, de Capital Federal; b) Compra del inmueble Carlos A. López entre Cuenca y Martín Fierro, hoy Zevallos, de Capital Federal y c) Compra de parte indivisa de los lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 12 que forman parte del ex establecimiento Cabo Corrientes, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. — Leo a los comparecientes quienes se ratifican y firman por ante mi, doy fe. — Angel Rafael Caggiano. — Angel W. M. Pascha. — Está mi sello. — Ante mí: Marta L. L'Noste. — Concuerda con su matriz de igual tenor pasada al folio mil ciento treinta y uno y Registro ciento quince a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en dos sellados de ley numerados dos millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: "mil ciento treinta y uno": Vale. — Hay un sello: Marta L. L'Hoste. Escribana. — Hay una firma: Marta L. L'Hoste. — Hay otro sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00702440 que se agrega, Lomas de Zamora, 16 de Diciembre de 1974. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Marta Lyda L'Hoste; obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2958,61 .— Lomas de Zamora, 16 de Diciembre de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Esc. Luis Félix Crespi, Escribano, Delegación Lomas de Zamora. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Legalizaciones — S|R.: "Socios y Accionistas'. — Vale.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.422 e.23|1-Nº 18.471 v.23|1|75

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Transportes Ferré

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once días de diciembre de mil novecientos setenta y dos entre Adela Verdun de Ferré, argentina, de 58 años de edad, viuda, comerciante, L.C. Nº 3.408.154, con domicilio en Ciudad de La Paz 2572, 4º piso, departamento "B"; Pedro Enrique Ferre, argentino, de 33 años de edad, casado, comerciante, L.E. Nº 4.288.682, con domicilio en Ciudad de La Paz 2572, 5º piso, departamento "C" y Celia Beatriz Salvemini de Ferre, argentina, de 31 años de edad, casada, ama de casa, L.C. 6.342.429, con domicilio en Ciudad de La Paz 2572, 5º piso, departamento "C", todos de la Capital Federal y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y concordantes y las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TRANSPORTES FERRE", S.R.L., con domicilio en la Capital Federal, constituyendo el actual en la calle Corrientes 1393, 9º piso, el que podrá ser cambiado por resolución de los socios, como asimismo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el rubro transportes terrestres, fluviales, marítimos, estibajes, almacenajes de mercaderías, operaciones de carga y descarga, servicios de grúas por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, y en general realizar cualquier otra actividad comercial y|o industrial útil y lícita en la que la sociedad resuelva operar. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: La duración de la sociedad será de quince años, a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente de la siguiente manera: Adela Verdun de Ferré, seiscientas quince cuotas, cuyo valor es de sesenta y un mil quinientos pesos; Pedro Enrique Ferré, ciento setenta y cinco cuotas, cuyo valor es de diecisiete mil quinientos pesos, y Celia Beatriz Salvemini de Ferré, diez cuotas, cuyo valor es de mil pesos, y que se integran en este acto conforme al inventario competente, que forma parte de este contrato, habiendo sido valuados los bienes de acuerdo con su cantidad, calidad y estado y cuyos comprobantes determinativos del costo obran en la sede social. — Quinta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso y fehaciente de los otros socios. En caso de necesidad, a los efectos del mejor funcionamiento de la empresa o para la ampliación de sus actividades, el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por acuerdo de los socios, por aportes de los mismos o de terceros en el carácter de socios. — Sexta. La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes con las más amplias facultades, conforme lo establece la ley. La representación de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los gerentes nombrados, quienes podrán, en nombre de la sociedad, celebrar toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes generales y especiales de administración y para asuntos judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas; actuar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas nacionales, provinciales y|o municipales, creadas o a crearse; registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guía, censos: expedir guías y certificados de transferencia y de venta, confirmar y aclarar actos jurídicos. Se deja constancia que la enumeración anterior es simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni en firmas, garantías y|o avales a terceros, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad ese uso abusivo. Las reuniones de los socios gerentes se realizarán por lo menos una vez al año y cuando lo requiera cualquiera de los socios gerentes, dentro de los ocho días de recibido el pedido, siendo quórum valedero para funcionar la presencia de dos de los gerentes, asentándose sus resoluciones en el Libro de Actas. — Séptima: El día treinta y uno de agosto de cada año se formulará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo llegue al veinte por ciento del capital social, y de las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio. Igual temperamento se aplicará para soportar la pérdidas. Los estados contables serán sometidos a aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio correspondiente, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. — Octava: En caso de interdicción, incapacidad, quiebra y|o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, y los herederos y|o representantes del causante no podrán continuar en la sociedad, liquidándoseles las cuotas-capital de acuerdo con la cláusula siguiente. — Novena: En el caso de retiro de un socio, se practicará una liquidación al día del retiro —que deberá ser comunicado con una anticipación de tres meses al cierre del próximo ejercicio— con valores actualizados, tanto activos como pasivos, y el saldo resultante se pagará en cuatro cuotas semestrales con más el interés que rija en ese momento para los préstamos ordinarios del Banco de la Nación Argentina, sobre saldos deudores. En ningún caso se tendrá derecho alguno a suma alguna en concepto de llave. — Décima: En el caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, ésta entrará en liquidación, correspondiendo a la totalidad de los socios gerentes las funciones de liquidadores, quienes procederán a realizar el activo, pagar el pasivo y distribuir el remanente en proporción a las cuotas de capital. — Undécima: En toda duda y|o divergencia durante la vigencia y|o la disolución y liquidación de la sociedad se recurrirá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, en caso que la intervención de árbitros amigables componedores no diera resultados satisfactorios. — Duodécima: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y concordantes. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados. — Sobrerraspado: entre — bienes — disuelve — en — duda, valen. — Firmado: Celia B. S. de Ferré, P. E. Ferré y Adela V. de Ferré. — Inventario inicial al 1º de setiembre de 1972. — Activo: Rodados: 1 Tractor F-600 Ford modelo 1968, motor 6306613, $ 12.700; 1 Tractor F-600 Ford mod. 1968, motor 6306519, $ 12.700; 1 Tractor F-600 Ford mod. 1968l motor 6306492, $ 12.700; 1 Tractor F-600 Ford mod. 1968, motor 6306602, $ 12.700; 1 Tractor C-60 Chevrolet mod. 1969, motor A35 D 0834, pesos 18.200; 1 Tractor C-60 Chevrolet mod. 1969, motor A35D|08679, $ 18.200; 1 Semiacoplado Pratti mod. 1971, chassis 11045, $ 28.000; 1 Semiacoplado Montenegro mod. 1972, chassis 27197. $ 46.800. Total: $ 162.000. — Gastos anticipados Intereses a vencer: Joaquín A. Cantón, S.A., $ 6.516; Automotores Ferreiro, $ 4.596,30. Total: $ 11.112,30. Total del Activo: $ 173.112,30. — Pasivo: Acreedores Prendarios: Joaquín A. Cantón, S.A., $ 27.216; Automotores Ferreiro, pesos 18.048,52. Total: $ 45.264,52. — Cuentas Particulares: Adela Verdún de Ferré, cta. particular, $ 36.782,98; Pedro Enrique Ferré, cta. particular, $ 11.064,80. Total: $ 47.847,78. — Capital Social: Adela Verdún de Ferré, cta. capital, $ 61.500; Pedro Enrique Ferré, cta. capital, $ 17.500; Celia Beatriz Salvemini de Ferré, cta. capital, $ 1.000. Total del pasivo: $ 173.112,30. — Firmado: Celia B. S. de Ferré. — P. E. Ferré. — Adela V. de Ferré. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Adela Verdún de Ferré, Pedro Enrique Ferré y Celia Beatriz Salvemini de Ferré, en sus caracteres de únicos socios de "Transportes Ferré", S.R.L., constituyendo domicilio legal en la Avenida Corrientes 1393, piso 9º, Capital, a V.S. manifiestan: Que de conformidad con el auto proveído oportunamente, vienen por la presente a dar nueva redacción a la cláusula segunda del contrato social y adjuntar certificados de transferencia de rodados denunciados en el inventario inicial al 1º de setiembre de 1972. — Cláusula segunda: La sociedad tendrá por objeto transportes terrestres y servicios de grúas, todo ello por cuenta propia y|o asociada a terceros. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Certificado de transferencia de rodados: 1 tractor F. 600 Ford mod. 1958 motor 6306613 de $ 12.700 corresponde al automotor dominio Nº C-455582; 1 tractor F. 600 Ford mod. 1968, motor 6306519 de $ 12.700, corresponde al automotor dominio número C 455583; 1 tractor F. 600 Ford Mod. 1968 motor 630642 de $ 12.700 corresponde al automotor dominio Nº C 455584; 1 tractor F 600 Ford Mod. 1968 motor 6306602 de $ 12.700 corresponde al automotor C. 456298; 1 tractor C. 60 Chevrolet Mod. 1969 Motor A|35|D|08734, de $ 18.200 corresponde al automotor dominio 179846; 1 tractor C. 60 Chevrolet Mod. 1969 motor A 35|D|08679 de $ 18.200 corresponde al automotor dominio 179844; 1 semiacoplado Pratti, mod. 1971, Chasis 11045 de $ 28.000 corresponde al automotor dominio Nº 367941; 1 semiacoplado Montenegro, mod. 1972, chasis 27117, de $ 46.800 corresponde al automotor dominio 455634. Que tenerlo así presente será justicia. — Adela V. de Ferré. — P. E. Ferré. — Celia B. S. de Ferré — Firma(s) certificada(s) en sello de actuación notarial A Nº 015.644.118. — Bs. As., 29 de julio de 1974. — Conste. — Sobrerraspado: 29: Vale. — Hay una firma y un sello que dice: Carmen E. Labé de Busto. Escribana. — Buenos Aires, julio 29 de 1974. — En mi carácter de escribana titular del Registro Notarial 520, certifico: 1º: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Adela Verdun de Ferré, titular de la libreta cívica 1.406.514; Celia Beatriz Salvemini de Ferré, titular de libreta cívica 6.342.429 y Pedro Enrique Ferré, titular de libreta de enrolamiento 4.288.682 a quienes conozco, doy fe. — 2º: Que esta certificación ha sido requerida simultáneamente por Actas números 499 500 y 501 del Libro Nº uno de Registro de Firmas. Conste. Sobreborrado: cívica: Vale. — Hay una firma y un sello que dice: Carmen E. Labé de Busto. — Contestan vista y acompañan comprobantes. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro S. D. Adela Verdun de Ferre, Pedro Enrique Ferré y Celia Beatriz Salvemini de Ferré, en sus caracteres de únicos integrantes de Transportes "Ferré S. R. L.", constituida por contrato privado del 11 de diciembre de 1972, cuya inscripción se tramita ante ese Juzgado, manteniendo el domicilio en Corrientes 1393, 9º piso, de esta Capital Federal, se presentan y dicen: 1º Que vienen a contestar la vista conferida en los autos "Transportes Ferré S. R. L." su inscripción, y a tal efecto: a) Que aclaran el rubro "Gastos anticipados: Intereses a vencer" del Inventario inicial al 1º de setiembre de 1972, el que queda redactado de la siguiente manera: Gastos anticipados: Intereses a vencer: a) Joaquín A. Cantón S. A., 18 cuotas mensuales consecutivas de $a. 362 cada una, con vencimiento desde el 10 de setiembre de 1972 hasta el 10 de febrero de 1974, total $a. 6.516,00; b) Automotores Ferreiro, 13 cuotas mensuales consecutivas de $a. 328,30 cada una, con

vencimientos desde el 10 de setiembre de 1972 hasta el 10 de setiembre de 1973 y una última cuota de $a. 328,40 con vencimiento el 10 de octubre de 1973, total $a. 4.596,30. Total del rubro, $a. 11.112,30"; b) Que a la fecha, dichos intereses a vencer están totalmente pagados; c) Que acompañan fotocopias con certificación notarial de las cédulas de identificación y dominio de los automotores que le fueran transferidos y figuran en el Inventario inicial de dicha Sociedad. — 2º: Sírvase V. S. tenerlos por presentados, por contestada la vista conferida y disponer la inscripción solicitada, que será justicia. — Adela V. de Ferré. — Cecilia B. S. de Ferré. — P. E. Ferré.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.127 e.23|1 Nº 18.372 v.23|1|75

Geancarlo Turismo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 31 días de agosto de 1974, entre Juan Carlos González, casado, de 33 años, argentino, comerciante, con domicilio en Ramón Castro 2131, Olivos, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número 5.505.752, Pol. Fed.; Guido Angelini, viudo, 67 años, italiano, constructor, con domicilio en Coronel Vidal 3555, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número 4.382.383, Pol. de la Provincia de Buenos Aires; Juana Angelini de González, casada, 30 años, italiana, comerciante, con domicilio en Ramón Castro 2131, Olivos, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad 5.557.693, Pol. Fed., se conviene lo siguiente: — Primero: Los nombrados constituyen por este acto una sociedad que girara bajo la denominación de "GEANCARLO TURISMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Florida 470, 2º piso, of. 208, Capital Federal; pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en el interior o en el exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial como agencia de turismo, incluyendo además del denominado turismo receptivo, las siguientes actividades, de acuerdo a la Ley 18.829 y su Decreto Reglamentario Nº 2.182|72: a) Intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; b) Intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; c) Organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin la inclusión de viajes "a forfait", en el país o en el extranjero; d) Recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticas y el despacho de sus equipajes; e) Representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios; f) Realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo; g) Compra y venta de cheques del viajero y de cualquier otro medio de pago, por cuenta propia o de terceros; h) formalización, por cuenta de empresas autorizadas de seguros que cubran los riesgos de los servicios contratados; i) Despachos de aduana en lo concerniente a equipajes y carga de los viajeros, por intermedio de funcionarios autorizados; j) Venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan parte de otros servicios turísticos; k) Prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta y un mil pesos, dividido en cincuenta y una cuota de mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en este acto en bienes por partes iguales, de acuerdo a los comprobantes y facturas en poder de la sociedad y valuación de precios de plaza a la fecha del presente contrato, lo cual resulta del inventario practicado en la fecha firmado por los interesados. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, pudiendo prorrogarse por períodos iguales y consecutivos. Si cualquiera de los socios desease retirarse antes de dicho plazo, deberá comunicarlo a los otros con seis meses de anticipación. Cumplido este plazo se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y el saldo que corresponda al o los socios salientes, se abonará en cuatro trimestres consecutivos, venciendo el primero a los sesenta días del balance practicado y con más interés igual al bancario oficial. Quinto: La sociedad será administrada por don Juan Carlos González en calidad de socio gerente, pudiendo firmar para comprometer a la sociedad a continuación de la fórmula "Geancarlo Turismo S. R. L.", tendrá además las más amplias facultades para desempeñar su cometido, excepto las de utilizar la firma social en negocios o actos ajenos a la sociedad o al giro comercial, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. También podrá, a nombre de la sociedad, abrir y cerrar cuentas bancarias y realizar toda clase de operaciones con bancos particulares existentes o a crearse, en especial con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires y Desarrollo de la República Argentina. Doña Juana Angelini y don Guido Angelini en su calidad de socios, pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar del socio gerente todo los informes que estimen pertinentes. El lugar de reunión para deliberar y tomar acuerdos entre los socios será en el domicilio de la sociedad. Los socios se reunirán obligatoriamente en asamblea por lo menos dos veces al año, para tratar la marcha de los negocios, aprobación de los balances, y todo asunto de interés social, y su aprobación se asentará en el libro de actas con las mayorías que en cada caso exige la ley, y la firma de los asistentes a la reunión. Sexto: En retribución del trabajo que presten, los socios podrán fijarse de común acuerdo asignaciones mensuales con imputación a gastos generales. Séptimo: Los socios podrán de común acuerdo nombrar uno o más gerentes, lo mismo que asignarles sueldos y|o habilitaciones. Octavo: Cada treinta y uno de marzo se practicará un balance e inventario general, el que se considerará aprobado si no fuera observado por los socios dentro de los quince días de ser notificados. Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas deducida la reserva legal, es decir el 5 % hasta el 20 % del capital, se distribuirá por partes iguales entre los tres socios. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Décimo: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios y para transferirlas o cederlas a terceros será necesario el acuerdo unánime de los socios, no computándose el capital del socio cedente. Los socios tendrán por el término de un mes privilegio para su adquisición, de acuerdo al importe que surja del último balance general aprobado. Undécimo: El fallecimiento o incapacidad total o parcial, quiebra o interdicción de cualquier socio, no provoca la disolución de la sociedad la que seguirá por el plazo estipulado, aceptando como socio a los herederos o representantes legales del premuerto o incapaz, el o los que deberán unificar su personería jurídica en un solo representante. No obstante, este podrá optar por retirar lo que correspondía a su representado en la sociedad por todo concepto pudiendo el o los socios sobrevivientes a su elección liquidar la sociedad con intervención del citado representante o hacerse cargo de los negocios sociales, liquidando lo que correspondía al premuerto o incapaz en tres plazos semestrales y consecutivos, con más el interés bancario oficial, venciendo el primero de ellos a los seis meses del fallecimiento o declaración de incapacidad: Duodécimo: La disolución de a sociedad se producirá de acuerdo a las causales del art. 94 del Decreto Ley 19.550. La liquidación de la sociedad estará a cargo del socio gerente designado por el presente contrato, rigiendo por lo demás de acuerdo a las disposiciones de la Sección XIII del citado Decreto Ley. Producida la liquidación de la sociedad, los registros contables y demás documentos y comprobante de la misma serán conservados por el socio gerente. Décimotercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, los que antes de entrar a deliberar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, el que deberá expedirse dentro de los 30 días, siendo su laudo inapelable. Décimocuarto: En lo no previsto por el presente, las partes se someten a las disposiciones del Decreto Ley de la materia. En prueba de conformidad, se firma este contrato en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. Lo borrado en hoja Nº 3, renglón 8 Vale. Firman: Juan Carlos González, Guido Angelini y Juana Angelini de González. Inventario: 1 máquina de escribir Smith Corona $ 7.000; 4 escritorios de madera y fórmica $ 6.000; 1 Modular de madera $ 1.2000; 6 sillas de escritorio $ 3.600; 1 Banqueta, $ 1.000; 1 Juego de sillones esquineros $ 15.000; 2 Sillones de cuero negro $ 7.000. Total $ 51.000. Juan Carlos González. Guido Angelini. Juana Angelini de González. Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.085 e. 21|1 Nº 18.413 v. 21|1|75

Bextra

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ELECTRONICA)

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: "BUENOS Aires, octubre diez y seis de mil novecientos setenta y dos. — Autos y Vistos: Estas actuaciones para dictar declaratoria de herederos, y considerando: I) Con el acta de fojas setenta y siete, se comprueba el fallecimiento del causante: Don Carlos Barresi, ocurrido el día treinta y uno de Enero de mil novecientos setenta y los. — II) Con el acta extranjera de fojas cuarenta y cuatro|cuarenta y seis, debidamente legalizada, se comprueba el matrimonio entre el causante y su legítima esposa: Doña Elda Ana María Bertetto de Barresi. — III) Con las actas extranjeras de fojas veinte y cinco|veinte y seis, veinte y siete|veinte y ocho, debidamente traducidos y legalizadas se comprueba el nacimiento de los hijos habidos en el citado matrimonio: Nadine e Ileana Barresi y Bertetto. — IV) Con los diarios y recibos de fojas sesenta y seis|setenta, se comprueba el cumplimiento del auto que ordena publicar edictos citatorios de herederos y acreedores sobre cuyo resultado negativo informa el Actuario a fojas ochenta y cinco vuelta. — Por ello, teniendo en cuenta el precedente dictámen del señor Agente Fiscal, de acuerdo a lo establecido en el artículo tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil, declárase en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de Don Carlos Barresi, le suceden en carácter de legítimos herederos sus hijos: Nadine e Ileana Barresi y Bertetto, sin perjuicio que la ley acuerda a la cónyuge sobreviviente: Doña Elda Ana María Bertetto de Barresi. — Cése la intervención del Señor Agente Fiscal. — Oportunamente, archívese. — Andrés Alberto Carnevale". — "Folio mil quinientos setenta y seis. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos cincuenta y seis. — En Buenos Aires, a seis de Diciembre de mil novecientos setenta y tres, Ante mí comparecen por una parte doña Elda Ana María Bertetto de Barresi, italiana, viuda de sus primeras nupcias de Carlos Barresi y por la otra doña Ileana Barresi y Bertetto de Quattrini, italiana, casada y el Doctor Pedro Isidro Contreras Ortiz, argentino, casado, los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad de mí conocimiento Doy fé, como que los dos primeros concurren por sus propios derechos y el Doctor Contreras Ortiz, lo hace en nombre y representación de doña Nadine Barresi y Bertetto, italiana, soltera, lo que justifica con el poder del veinte y siete de Marzo de mil novecientos setenta y tres, otorgado ante el escribano de esta Ciudad, don Arturo A. Peruzzoti al folio ciento setenta y ocho que en su original tengo a la vista y agrego a la presente y la Señora de Barresi, dice: Que dona a favor de sus hijas, las arriba nombradas todas las acciones que tiene y le corresponden en la sucesión de su fallecido esposo don Carlos Barresi, que tramitan por ante el Júzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez y ocho, a cargo del doctor Andrés Alberto Carnevale; Secretaría treinta y cinco; y en consecuencia transmite a sus donatarias todos los derechos inherentes a su calidad de heredera. — Enterada la señora de Quattrini y el doctor Contreras Ortiz por la representación que ejerce de la donación que antecede, dicen: Que la aceptan en las condiciones referidas. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — E. Barresi. — I. Quattrini. — P. Contreras Ortiz. — Hay un sello. — F. Plenovi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos setenta y seis del Registro ciento ochenta. — Para los interesados expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — F. Pienovi". — "Buenos Aires, noviembre veinte y nueve de mil novecientos setenta y dos. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado y conformidad manifestada por el Apoderado Fiscal, con la boleta de depósito acompañada dése por satisfecho el pago del impuesto sucesorio. — Con la declaración jurada por satisfecho el pago de la tasa judicial. — Atento la facultad de percibir que tiene el mandato de fojas uno, en concepto de capital, líbrese giro a favor del Dr. Pedro I. Contreras Ortiz, por la suma de noventa y ocho mil cuatrocientos treinta pesos con veinte centavos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho (pesos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta, con veinte centavos). — Andrés Alberto Carnevale." — Datos personales de los herederos: "Elda Ana María Bertetto de Barresi, italiana, viuda de sus primeras nupcias de Carlos Barresi, nacida en Turín, República de Italia, el veinte y ocho de Mayo de mil novecientos diez, domiciliada en Emilio Mitre doscientos ochenta y cuatro, sexto piso dep. veinte y ocho, de la Capital Federal, con C. I. número cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil ciento cinco; Nadiné Barresi y Bertetto, italiana, soltera, nacida el veinte y seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco, domiciliada en Emilio Mitre número doscientos ochenta y cuatro, sexto piso, Dep. veinte y ocho, Capital Federal, hija de Carlos Barresi y de Elda Ana María Bertetto de Barresi, con C. I. de la Policía Federal número cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil ciento seis; Ileana Barresi y Bertetto, casada, italiana, nacida el diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, hija de Carlos Barresi y de Elda Ana María Bertetto de Barresi, domiciliada en la calle Emilio Mitre doscientos ochenta y cuatro, sexto piso, Dep. veinte y ocho, Capital Federal, con C. I. expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil ciento siete." — "Buenos Aires, diciembre veinte y siete de mil novecientos setenta y tres. — Practíquese la inscripción solicitada en el punto II del escrito de fojas ciento trece, para lo cual se librará el correspondiente oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expídase el testimonio pedido por la Secretaría, Andrés Alberto Carnevale". — Lo testimoniado es copia fiel de sus originales que corren agregados a fojas noventa y siete, ciento diez y seis y ciento diez y ocho de los autos "Barresi Carlos s|sucesión", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez y ocho a cargo del Doctor Andrés Alberto Carnevale y Secretaría número treinta y cinco a mí cargo. — En fe de ello y en razón de lo ordenado a fojas ciento diez y ocho de los autos de la referencia, expido el presente testimonio en dos fojas útiles, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Iris A. de Fusoni. — Iris A. Pini de Fusoni. — Secretaria. — Juzg. Nac. Civ. Nº 18. Se Nº 35 — Sobreraspado: extranjero, veinte, Andrés Quattrini, Contreras Barresi, testimonio, doscientos C. I. Dep. Alberto el o, diez, En septiembre, extranjera, vale — "Buenos Aires, julio 31 de 1974. Al Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Tengo el agrado de dirigir a V. S. el presente oficio, en los autos caratulados "Barresi, Carlos s|sucesión", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18 a mi cargo y Secretaría Nº 35, a objeto de que por la oficina que corresponda se proceda a inscribir la declaratoria de herederos dictada en dichos autos y al testimonio de donación por escritura pública hecha por doña Elda Ana María Bertetto de Barresi, a favor de sus hijas Ileana Barresi y Bertetto de Quatrini y Nadine Barresi y Bertetto, con relación a las cuotas que el causante tenía y le corresponden en la Sociedad con las siguientes inscripciones: "Electrónica Bextra, Sociedad de Responsabilidad Limitada y hoy BEXTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ELECTRONICA)" inscriptas en el Registro Público de Comercio en las siguientes formas: Nº 3398, libro 38, folio 302 con fecha 23 de Diciembre de 1959; Nº 2682 folio 385, libro 42, fecha 11 de octubre de 1964; Nº 4876, folio 78, libro 60 con fecha 31 de diciembre de 1968 y Nº 4977, folio 78, libro 60, con fecha 31 de diciembre de 1968; Nº 3458, folio 246, libro 50, fecha 22 de diciembre de 1964, cuyos testimonios de declaratoria de herederos, testimonio de escritura y del auto que ordena la inscripción y se acompañan. — E|l "María" Vale. — Enmendado: "Nadine" Vale. — Saluda a V.S. muy atentamente. — Andrés A. Carnevale. — Hay un sello que dice: Andrés Alberto Carnevale. — Juez Nacional en lo Civil". — Raspado: útiles. — Nacional herederos vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.008 e.23|1 Nº 18.426 v.23|1|75

Dismay

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Bartolomé Mari, español, casado, comerciante, de 52

años C. I. número 01993469, Policía Federal, domiciliado en la calle Constitución Nº 1129, piso 2º, Capital Federal; Luis María Cámpora, argentino, casado, comerciante de 34 años C. I. 4719907, Policía Federal, domiciliado en la calle Drummond Nº 247 de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Guillermo Moreira, argentino, casado, comerciante, de 25 años C. I. Nº 6186950 Policía Federal, domiciliado en la calle Martín García Nº 807, Capital Federal y Néstor Roberto Fernández, argentino, casado, comerciante, de 42 años C. Identidad 3005335 Policía Federal, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1103 de Martínez, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, se convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La Sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "DISMAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio principal y legal constituido en la calle Isabel La Católica Nº 114, Capital Federal, pudiendo mudar su domicilio para el cumplimiento de su objeto estableciendo sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la "compraventa, distribución, fabricación, exportación e importación de: Artículos del hogar; artículos de limpieza; insecticidas y productos agroveterinarios; artículos de venta habitual en bazares, ferreterías, semillerías, armerías y casas de venta de productos agroveterinarios; artículos de camping, caza y pesca; armas y municiones". — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de $ 10.— cada una que integran totalmente en este acto, representando su valor por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, etc, de acuerdo a Balance General e Inventario practicado por el Contador Público Nacional señor Roberto Oscar Britos, al 1º de septiembre de 1974, que los socios conocen, aceptan y firman por separado y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante factura probatoria para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — El capital social se constituye de la siguiente forma: aportando los socios a la Sociedad treinta mil pesos cada uno o sea tres mil cuotas de $ 10.— cada una lo que totalizan ciento veinte mil pesos. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuyos efectos se retrotraen las operaciones comerciales, empero cualquiera de los socios podrá retirarse debiendo comunicar a los otros socios por telegrama colacionado u otro medio de autenticidad con sesenta días de anticipación a la fecha del balance que se establece el treinta y uno de agosto de cada año. — El socio que se retira recibirá un veinte por ciento en efectivo y el resto se abonará en cuatro cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Quinto: La Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes revestirán el cargo de Gerentes ejerciendo la representación legal y cuya firma bancaria debe ser efectuada por dos de los socios cualesquiera fuere en forma conjunta e individual. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectivizada por cualquiera de los socios en cualquier momento o por las personas que éstos designen a tal efecto pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y todo documento de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se hará constar las resoluciones importantes que se consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el 5 o/o para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el 20 o/o como mínimo del capital social. El remanente previa deducción de cualquiera otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá en partes iguales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Noveno: En caso de divergencias o dudas para la disolución de la sociedad se recurrirá a amigables componedores y árbitros designados cada uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y cumplido por las partes. Las cuestiones de carácter judiciales serán dirimidas ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, se practicará un balance general e inventario y previa conformidad de los herederos reconocidos legítimamente, éstos decidirán si desean continuar con el giro del negocio integrando la sociedad o si venden la parte que le corresponde a los demás socios integrantes de la sociedad, recibiendo el importe que resulte en un veinte por ciento en efectivo y el resto en diez cuotas bimestrales iguales sin interés. Se deja establecido que en ningún caso se cobrará importe alguno en concepto de llave del negocio ni se podrá incluir en la sociedad persona alguna sin la conformidad de los tres socios restantes. — Decimoprimero: En todo cuanto no se hubiere establecido en el presente contrato, regirán las disposiciones vigentes aplicables a esta clase de sociedad. Bajo tales conceptos los comparecientes dan por finalizado el presente contrato a cuya fiel y estricta observancia se obligan a derecho firmando de conformidad para ello el presente en tres fojas útiles. Firmado: Bartolomé Mari. Luis María Cámpora. Eduardo Guillermo Moreira. Néstor Roberto Fernández. Firma: "Dismay, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Domicilio: Isabel La Católica Nº 114, Capital Federal. Balance general al 1º de setiembre de 1974. Activo. Activo fijo: 1 máquina de calcular "Olivetti" Summa Quanta 20 E. Nº A. 3114309. $ 2.000; 1 máquina de escribir Olivetti" de 130 espacios Nº 124686 — 3.000; 1 máquina de escribir "Remigton" de 120 espacios Nº 5955534 — $ 3.000; 2 escritorios de metal y fórmica con 10 cajones de 1,40 x 0,80 mts. — $ 2.400; 1 armario de metal de dos puertas corredizas de 1,80 x 1,50 mts. — $ 1.533,45. Activo Circulante: 7.349 pulverizadores de metal a $ 5,417 cada uno — $ 39.809,53; 80 estufas marca "Calorita" a $ 178,64 cada una, — $ 14.291,20; 42 estufas marca "Calorker" a $ 221,76 cada una — $ 9.313,92; 27 estufas marca "Calorlux" a $ 250,90 cada una — $ 6.771,60; 41 estufas eléctricas marca "Famax" a $ 78 cada una — $ 3.198; 11 estufas eléctricas marca "Real" a $ 80 cada una — $ 880; 4 máquinas de cortar cesped marca "Stackson" a $ 600 cada una — $ 2.400; 45 estractores de aire "Xpelair" a $ 285 cada uno — $ 12.825; 6.373 insecticidas de 500 cc, marca "El Resguardo" a $ 2.915 cada uno — 18.577,30. Total del Activo: $ 120.000. Pasivo. Pasivo no exigible. Capital social $ 120.000. Total del pasivo $ 120.000. Firmado: Bartolomé Mari. Luis María Cámpora. Eduardo Guillermo Moreira. Néstor Roberto Fernández. —

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924 e.23|1 Nº 18.453 v.23|1|75

Pellegrini 1235

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO CONSTITUTIVO "Pellegrini 1235 S. R. L." — Escritura numero: quinientos noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: don Roberto Orlando Ferreiro, argentino, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Edith Koloditsky, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.601.579, domiciliado en esta ciudad en Santa Fe 2450, local 103; doña Edith Koloditzky de Ferreiro, argentina, de 43 años de edad casada en primeras nupcias con don Roberto Orlando Ferreiro, contadora Pública Nacional, con Libreta Cívica número 3.010.180, domiciliada en esta ciudad en Santa Fe 2450, local 103; don Israel Liascovich, argentino, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Esther Winogora, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.071.466, domiciliado en esta ciudad en Santa Fe 2450, local 103, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad de acuerdo al Decreto Ley 19.550|72, con sujeción a las siguientes cláusulas Titulo I — Denominación. Objeto. Duración. Domicilio — Primera: La sociedad se denomina "PELLEGRINI 1235 S. R. L.". — Tendrá su domicilio en esta Capital en la Avenida Santa Fe 2450, local 103. — Segunda La sociedad tiene por objeto la construcción, fraccionamiento y compraventa de inmuebles, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal. — Tercera: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de 25 años desde la fecha de inscripción de este contrato. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus causa-habientes, los que se incorporarán a la sociedad de la manera que prevé el artículo 155 del Decreto Ley 19.550|72. — Título II — Capital y Cuotas Sociales — Quinta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos Ley 18.188, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una de ellas, suscriptas e integradas conforme al siguiente detalle Don Roberto Orlando Ferreiro suscribe 25 cuotas por un valor nominal de dos mil quinientos pesos, doña Edith Koloditzky de Ferreiro, suscribe 25 cuotas por un valor nominal de dos mil quinientos pesos y don Israel Liascovich suscribe 50 cuotas por un valor nominal de cinco mil pesos. — Los socios integran en dinero efectivo la totalidad de las cuotas suscriptas que depositarán y acreditarán el cumplimiento de la integración con el comprobante de depósito en el Banco Oficial. — Titulo III — Administración — Sexta: La sociedad será administrada por los gerentes señores Roberto Orlando Ferreiro, Edith Koloditzky de Ferreiro, Israel Liascovich y Esther Winogora de Liascovich, cuya remuneración fijarán los socios anualmente en oportunidad de sus reuniones ordinarias. — Los gerentes actuando en forma indistinta, tendrán la representación legal de la sociedad, a la que obligarán con sus firmas en la forma indicada y en consecuencia, podrán administrar y disponer libremente de los bienes de la sociedad, teniendo a tal fin, todas las facultades necesarias, incluso aquellas par las cuales la ley exige poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer sucursales, agencias u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Titulo IV — Reuniones de Socios. — Septima: De conformidad con el artículo 159 del Decreto Ley 19.550|72, se aplicarán a las reuniones de socios las disposiciones sobre asambleas de las sociedades anónimas, reemplazándose el medio establecido para convocarlos, por carta certificada dirigida al último domicilio que los socios hubieren comunicado a la sociedad. — La citación en primera y segunda convocatoria será simultanea, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, para el caso de asamblea unanime. — La asamblea en segunda convocatoria habrá de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y las mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 salvo las hipótesis del artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72. — Título V — Ejercicios. Balances. — Octava: El ejercicio social cierra el 30 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas tecnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio inscribiendo la disposición pertinente en el Registro Público de Comercio. — Las ganancias liquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para el fondo de reserva legal. — b) A remuneracion de gerentes y c) El saldo o distribución de utilidades o a reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Las utilidades serán distribuidas en proporción a los aportes, dentro del año de su sanción. — Título VI — Novena: La liquidación de la sociedad sera efectuada por los gerentes y de la forma prevista en los artículos 101 y siguientes del Decreto Ley 19.550|72. — El autorizante deja constancia que los otorgantes han exhibido Cédula Fiscal: don Roberto Orlando Ferreiro número R. 236.682 que consigna la inscripción número 15.074-009-5, doña Edith Koloditzky de Ferreiro número R. 236.683 que consigna la inscripción, número 15.076-009-7 y don Israel Liascovich número R. 294,741 que consigna la inscripción número 251:395-011-8, todas con vencimiento el día 30 de setiembre de 1974. — Presentes también a este acto doña Esther Winogora de Liascovich, argentina, de 41 años de edad casada en primeras nupcias con don Israel Liascovich, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.939.239, domiciliada en esta ciudad en Santa Fe 2450, local 103, persona hábil, de mi conocimiento de lo que doy fe. — Manifiesta: Que viene por la presente a aceptar su designación como gerente de la nombrada sociedad. — Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. — E|L.: Pública Nacional, Comerciante. Vale. — Fdo. Luis A. Pietrani.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 868 e.23|1 Nº 18.464 v.23|1|75

L. A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN EL CARACTER de únicos socios de "L. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" concurren doña Alicia Liliana Moyal, 37 años, divorciada, L. Cívica Nº 3.215.860, domiciliada en calle Salguero 2484, 3er. piso, Ciudad y don Francisco Coire, 62 años, casado, Cédula I. 830.064, P. Federal, con domicilio en calle San Martín 536, piso 3, ciudad; ambos de nacionalidad argentina y comerciante. — El contrato aparece inscripto en el Reg. P. de Comercio el 20 de marzo último bajo el Nº 520-Fº 14 del Lº 65. — Por el presente deciden aumentar el capital social a la cantidad de Doscientos mil Pesos y cuyo aumento de 140.000 pesos queda representado por 14.000 cuotas de diez pesos cada una que los socios aportan e integran totalmente de conformidad al balance general al 30 de junio ppdo. y en esta proporción: 12.500 cuotas la señora Moyal y 1.500 cuotas el señor Coire. — Por tanto el capital social queda distribuido así: 180.000 pesos para la señora Moyal y 20.000 pesso para el señor Coire. — El referido balance forma parte integrante de este instrumento. — De conformidad otorgan y firman el presente en Buenos Aires, Capital de la Rep. Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Enmendado: Alicia, comerciantes, Doscientos, pesos. — Vale. — Balance General al 30 de junio de 1974, corresponde al Primer Semestre del 2º Ejercicio iniciado el 1º de enero de 1974. — Activo: Disponibilidades. Caja: 27.839,20, Bancos: 55.173,18, 83.012,38. — Créditos: Deudores por ventas: Cuentas Corrientes: 350.152,80, Documentos a cobrar 132.284,88 482.437,68, Otros créditos: Anticipos de impuestos: 2.475, Anticipos a proveedores: 7.000, Anticipos a habilitados: 74.795,93, 84.270,93, 566.708,61. — Bienes de cambio: Materia prima —al costo—: 241.393, Prendas terminadas —al costo: 56.287, 297,680. — Bienes de uso: Máquinas, muebles y útiles —al costo—: 114.251, Menos: Amortizaciones: 6.652,30, 107.598,70. — Cargos diferidos: Gastos de constitución: 2.114, Total del Activo: 1.057.113,69. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Proveedores en cta. cte.: 81.104,89, Documentos a pagar: 116.843,66, 197.948,55, Bancarias: Créditos para aum. jornales: 24.732,91, Otras deudas: Cargas sociales y sindicales: 7.110,15, Cargas fiscales: 25.620, Sueldos y jornales: 23.991,15, 56.721,30, 279.402,76, Total de compromisos: 279.402,76. — Capital, reservas y resultados: Capital social: 60.000, Aportes de los socios para aumento de capital: 140.000, 200.000, Reserva Legal: 6.596,45, Cuotas particulares de los socios: 3.218,06, Resultados: Utilidad del semestre: 567.896,42, 777.710,93. — Total del Pasivo: 1.057.113,69. — Francisco Coire, Liliana A. Moyal, Rosa Malis. — Encimado: 89 - 087 - 69. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 532 e.23|1 Nº 18.436 v.23|1|75

Rivipol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSFORMACION DE Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el carácter de únicos componentes de "Rivipol" Sociedad en Comandita por Acciones, en la sede social sita en la calle Marcos Sastre 2757|59, de esta Capital, representando la totalidad del capital suscripto de la Sociedad, o sea, la suma de $ 200.000 (Doscientos mil pesos), los señores Simón David Koval, de 45 años de edad, L. E. Nº 4.044.720; León Kowal de 44 años de edad, L. E. Nº 4.053.234, y la señora María Reskin de Koval, de 41 años de edad, L. C. Nº 52.561 todos domiciliados en la calle Marcos Sastre 2757|59, Capital Federal, argentinos casados comerciantes y hábiles para contratar

resuelven: por unanimidad: Primero: Transformar "Rivipol" Sociedad en Comandita por Acciones, cuyo contrato fuera constituído por escritura de fecha 27 de Junio de 1966, pasada al folio 1350, del Registro 385 de la Capital Federal, del Escribano Jorge Lis, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 6 de Julio de 1966, bajo el Nº 1109, al folio 289, del Libro 240 de Contratos Públicos, y su modificación pasada por escritura de fecha 29 de Octubre de 1968, al folio 3221, del Registro 66 del Escribano de la Capital Federal Jorge Stanley Jones, e inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 12 de Noviembre de 1968, bajo el Nº 3702, al folio 185, del Libro 246, de Contratos Públicos, y escritura de confirmación del acto constitutivo de fecha 7 de Setiembre de 1972, pasada al folio 3223, del Registro Nº 485 del Escribano de la Capital Federal A. Levin, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de Febrero de 1973, bajo el Nº 233, al folio 488, del Libro 251 de Contratos Públicos, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Rivipol" S. R. L., cuyo contrato social se relacionará más adelante y forma parte integrante de este acta, continuando los negocios sociales de la Sociedad en Comandita por Acciones, a partir del 1º de Enero del corriente año, según Balance General cerrado el 31 de Diciembre de 1973, que igualmente firmado por los constituyentes y por Contador Público Nacional matriculado, se acompaña por separado, formando parte integrante de este Acta. — Segundo: El socio comanditado don Simón David Koval, renuncia a su carácter de tal. — Tercero: En consecuencia, el Capital Social se fija en la suma de Doscientos mil pesos, integrado en la siguiente forma: Simón David Koval, $ 174.000 (Ciento setenta y cuatro mil pesos); León Kowal, $ 6.500 (Seis mil quinientos pesos) y la señora María Reskin de Koval, $ 19.500 (Diecinueve mil quinientos pesos), quienes resuelven por este acto aumentar el Capital Social de la suma de Doscientos mil pesos, a la suma de Trescientos mil pesos, que constituirá el Capital total suscripto de la nueva Sociedad. — Cuarto: Determinar que la Sociedad "Rivipol" S. R. L., se regirá por el siguiente contrato: Entre los señores Simón David Koval, León Kowal y la señora María Reskin de Koval, resuelven de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabiidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "RIVIPOL" S. R. L., y tendrá su domicilio en la calle Marcos Sastre 2757|59, de la Capital Federal, ó donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y escritorios, en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en treinta años, a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la continuación de los negocios sociales de la firma anterior, es decir, la fabricación, venta, importación y exportación de envases de plásticos, en especial, bolsas de polietileno. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El Capital Social se constituye en la suma de Trescientos mil pesos, dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Simón David Koval, veintisiete mil cuatrocientas cuotas: León Kowal, seiscientas cuotas, y la señora María Reskin de Koval, mil novecientas cincuenta cuotas. — Dichas cuotas se encuentran suscriptas totalmente e integradas de acuerdo al Balance de iniciación, aceptado de conformidad por las partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Los bienes de Activo se adquirieron a valores de costo, encontrándose los comprobantes en poder de la Sociedad. — Quinta: La Dirección y administración de la Sociedad, será ejercida por el señor Simón David Koval y la señora Reskin de Koval, en su carácter de Gerentes, con la amplitud de facultades que requieren la administración de los negocios y que acuerdan el Código de Comercio y las leyes que rigen la materia, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal, a continuación o debajo del rubro social, que podrá ser representado por un sello, no pudiendo comprometerla para usos o fines ajenos a los de la Sociedad. — La Sociedad, para el mejor cumplimiento de su objeto, podrá realizar actividades de lícito comercio, en muebles, inmuebles y semovientes: pudiendo concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas; realizar todo tipo de operaciones con Instituciones bancarias de créditos, ya sean oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, u otro tipo de Entidad de crédito que creyeran conveniente, principalmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires. solicitar y obtener préstamos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, con garantías reales y personales; estar en juicio en todas las jurisdicciones; conferir poderes generales o especiales, con facultades amplias, aún las de transar; comprometer en árbitros; operar en toda forma ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, Entidades Autónomas, Mixtas o privadas, en que estuvieren comprometidos los intereses sociales; siendo todas estas enunciaciones meramente enumerativas y no limitativas. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Demostración de Resultados, de acuerdo a las prácticas comerciales, a las leyes en vigor, y al criterio sustentado por la Dirección General Impositiva. —

Los referidos estados contables se considerarán automáticamente aprobados si no son observados por los socios dentro de los noventa días a contar del cierre del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital, y las reservas facultativas especiales, si es que los socios por unanimidad resuelven practicarlas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — En caso que el fondo de reserva legal quedare disminuido por cualquier causa, los socios no podrán retirar utilidades hasta su total reintegro. — Séptima: Las diversas resoluciones que adopten los socios con respecto a la marcha de la sociedad, se transcribirá en el libro de actas, que a tal efecto se rubricará, considerándose parte integrante del presente contrato. — Octava: Para el caso de cesión de las cuotas de capital, los socios se sujetan a lo dispuesto en el Artículo 152 del decreto ley 19.550. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre: a) Continuar la sociedad con intervención de los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación; la persona designada actuará en la sociedad con idénticos deberes y obligaciones que los otros socios; o b) Abonar a los herederos del fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponde, que estará dado por sus cuotas de capital según las cifras del último balance, con más las utilidades o menos las pérdidas a la fecha de su fallecimiento o declaratoria de incapacidad. — Décima: Para el caso de disolución y liquidación de la sociedad, se aplicará lo dispuesto en las Secciones XII y XIII, del Capítulo I, del decreto ley 19.550. — Decimoprimera: Cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, debiendo comunicar tal decisión en forma fehaciente a los otros socios, con una antelación de noventa días como mínimo. — Decimosegunda: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes, durante la existencia de la sociedad, al tiempo de disolverse, liquidarse, dividirse el caudal común, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes a su vez nombrarán a un tercero antes de entrar a conocer en el asunto, para el caso de desacuerdo. —

El fallo de aquéllos o de éste, que dictarán de acuerdo a su leal saber y entender, sin sujetarse a formalidades de derecho, será inapelable, obligatorio y de carácter definitivo, no pudiendo interponerse contra el mismo, acción o recurso judicial alguno, pues tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada, salvo para pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Decimotercera: En cualquier momento que las partes lo decidan, la sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico diferente. — Decimocuarta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicará subsidiariamente las disposiciones del decreto ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. — Rivipol S. R. L. Balance de transformación de sociedad al 1|1|74. —

Activo: Disponibilidades: Caja: 6.620,96. — Banco Provincia de Buenos Aires cta. cte.: 5.704,21. — Banco de la Nación Argentina cta. cte.: 9.397,52. — 21.722,69. — Créditos: Por ventas: Deudores comunes: Alvarez Ricardo, Misiones: 783,43: — Echazarreta Luis, Ramos Mejía: 937,78. — Gallego y Luzzi, Capital Federal: 4.247,24. — Kober S. R. L., Capital Federal: 694. — Massó Hnos. Capital Federal: 1.608,23. — Miodownik, Gruska y Cía., Capital Federal: 15.621,40. — Ramón Roig Hnos.: 2.225,29. — Productos "El Orden S. R. L.", Capital Federal: 3.727,30. — Vari-Dos S. R. L., Capital Federal: 1.291,47. — 31.136,14. — Bienes de cambio: Mercaderías y materias primas: 5.100 kgs. film. de polietileno de medidas varias, $ 8,56 el kg.: 43.656. — 11.631.500 kgs. film. de polietileno de medidas varias, $ 9,30 el kg.: 108.172,95. — 19.138.640 kgs. film. de polietileno de medidas varias, $ 10,15 el kg.: 194.257,19. — 3.000 kgs. film. de polietileno de en 56|50, $ 10,15 el kg.: 30.450. — 5.150 kgs. de film. de polietileno en 31|95, 10,15 el kg.: 52.272,50. — 4.816 kgs. de film. de polietileno en medida 30|40, $ 10,15 el kg.: 48.882,40. — 6.974 kgs. de film. de polietileno en medida 16|40, $ 10,15 el kg.: 70.786,10. — 5.225 kgs. de film. de polietileno en medida 12|40, $ 10,15 el kg.: 53.033,75. — 40 kgs. de flexoprint 69 verde 401 t, $ 24,90 el kg.: 996. — Rivipol S. R. L. (e. f.). — Balance de transformación de sociedad al 1|1|74 (continuación). — 40 kgs. de flexoprint 69 Negro 801 C, el kg. $ 16,90: 676. — 40 kgs. de flexoprint 69 Naranja 300 C, $ 23,80 el kg.: 952. — 60 kgs. de flexoprint 69 Rojo 307 C, $ 32,90 el kg.: 1.974. — 20 kgs. de flexoprint 69 Amarillo 205 C, $ 23,50 el kg.: 470. — 60 kgs. de flexoprint 69 Azul 503 t, $ 21,90 el kg.: 1.314. — 20 kgs. de flexoprint 69 Azul 501 t, $ 26,50 el kg. $ 530. — 608.422,89. — Inversiones: no existen. — Bienes de uso: Inmuebles: Propiedad de Marcos Sastre 2757|59, Capital, terreno y construcción para fábrica y administración: 51.200. — Propiedad de empedrado 2631, Capital, para depósito, terreno y construcción: 126.360. — 177.560. — Maquinarias: 1 máquina flexográfica Venus Nº 111, para impresión de polietileno en bobina: 4.160. — 1 máquina flexográfica impresora de polietileno marca Venus 127: 4.890. — 1 máquina para fabricar envases de polietileno, equipada ojo electrónico automático Nº 4, modelo 64 B: 3.900. — 2 máquinas para confección bolsas de pol. modelo P. A. 64 m. Plastisell: 540. — 1 máquina para fijar manijas y cierres modelo P. A. 64 m.: 334. — 1 máquina equipo reforzado para confección de bolsas de polietileno modelo P. A. 64 m.: 390. — 1 máquina impresora de polietileno marca Venus Nº 163 equipada motor marca Siam Nº 665.618, impresión 4 colores: 37.860. — 3 juegos de cilindros porta clisés para máquina: 1.540. — 1 máquina para confeccionar bolsas de polietileno modelo P. A. 85, marca Plastisell: 600. — 1 máquina para cerrar bolsas de polietileno modelo P. A. 64 marca Plastisell: 410. — 1 equipo electrónico de poder reforzado para máq. P. A. 64: 260. — Repuestos para máquinas: 162. — 1 máquina cerradora fija mesa 40 cm. con equipo automático, marca Polysak: 370. — 1 máquina cerradora fija mesa 40 cm. con equipo automático marca Polysak: 350. — 1 máquina automática marca Viking usada Nº 190 monofásica para confeccionar bolsas de polietileno motor eléctrico Nº 019873: 3.500. — 1 balancín de hierro fundido usado con motor eléctrico de 1 Hp. monofásica motor Nº 11588: 1.510. — 60.776. — Muebles y útiles e instalaciones: 1 archivo con cajones para carpetas colgantes: 128. — 1 escritorio modelo ministro: 136. — 1 zorra modelo F. 1 a balanceo con barandas desmontables laterales: 189. — 1 toldo balancín de láminas de duro aluminio Pardi: 2.000. — 1 máquina de escribir "Olivetti" linea 88|46 T. P. Nº 070939 Ind. Brasileña Desp. Aduana Nº 593|70: 1.180. — 1 máquina Olivetti Multisuma 20 R: 980,30. — 4.694,30. — Rodados: 1 camión furgón marca Dodge P. 200 modelo 1969 P. A. 4102241 chapa 261012: 30.306,88. — 273.337,18. — Menos: amortizaciones: 53.961. — 219.376,18. — Subtotal del activo: 880.657,90. — Bienes inmateriales: no existen. — Cargos diferidos: Dirección General Impositiva: 14.797,23. — 895.455,13. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Proveedores: Belcar S. A.: 5.697,37. — Ind. Plásticas Federico Strauss S. A.: 40.330,16. — 46.027,53. — Obligaciones a pagar: Ind. Plásticas Strauss: 106.013,58. — Parcial: 152.041,11. — Bancarias: Banco Provincia de Buenos Aires: 60.000. — Banco Nación Argentina: 56.000. — 116.000. — Otras deudas: saldo de hipoteca a favor del Sr. Armando Doliani, por compra propiedad: 30.000. — 298.041,41. — Total de compromisos: 298.041,41. — Previsiones: no existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: no existen. — Capital reservas y resultados: capital social: Simón David Koval: 274.000. — León Kowal: 6.500. — María Reskin de Koval: 19.500. — 300.000. — Cuenta particular: Simón David Koval: 297.414,02. — Total del pasivo: 895.455,13. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.953 e.23|1 Nº 18.485 v.23|1|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Frigorífico La Emiliana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 21 de junio de 1974 los señores Mario Oscar Mariño y Ernesto Antonio Horacio Mautone, ceden, venden y transfieren la totalidad de las 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, que en partes iguales le corresponden en la sociedad FRIGORIFICO LA EMILIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 715 cuotas a cada uno de las siguientes personas, Noemí Elsa Cancio de Zunghiri, Irma Ana Pérez de Flores, Gloria Susana Carriga, Néstor Alfredo López, Nélida Elsa Malmesi de Beliera y Carlos María Vitulli, y 335 cuotas a favor de cada uno de los señores Roberto Pérez y Ricardo Marcelino Gargiulo, por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma total de $ 50.000. — Que como consecuencia de la cesión descripta, se modifican y adecuan a las normas del Decreto-Ley Nº 19.550 las cláusulas siguientes del contrato social: Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por tres socios que tendrán el carácter de gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — A dichos fines tendrán el uso de la firma social, que no podrán comprometer en negocios extraños a la sociedad ni en fianzas en favor de terceros ni de sus socios. — Se conviene igualmente designar a los fines indicados a los socios señores Néstor Alfredo López, Carlos María Vitulli y Roberto Pérez. — Séptima: Los gerentes tendrán amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad, conforme con lo dispuesto por el artículo 157 del Decreto-Ley Nº 19.550, e incluso realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 341, 1881 y 2262 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley número 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, creadas o a crearse; realizando cualquier clase de actos y gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores. Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones; expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Novena: El socio que decida ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento del otro mediante medio fehaciente, el que tendrá derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance aprobado. — Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Décima: Disuelta la sociedad, en los casos del Art. 94 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Undécima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del mismo, a quienes a los fines de su intervención en la sociedad deberán unificar su representación. — Decimaquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta conforme a las normas contenidas en el Decreto-Ley número 19.550|72. — A sus efectos la filiación personal de los socios gerentes, es la siguiente: Néstor Alfredo López, argenti-

no, casado, de 31 años de edad, domiciliado en Lautaro 454, piso 5º "B", con L. E. Nº 4.400.100; Carlos María Vitulli, argentino, domiciliado en Manuel Artigas 5888, de 30 años de edad, con L. E. 4.422.668; Roberto Pérez, argentino, casado, de 41 años de edad, domiciliado en Bragado 5138, con L. E. 4.511.156, y de los demás socios la siguiente: Noemí Elsa Cancio de Zunghiri, argentina, casada, comerciante, de 39 años de edad, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 5463, con C. I. 4.925.129; Irma Ana Pérez de Flores, de 46 años de edad, comerciante, casada, domiciliada en Culpina 71, P. 1º "D", con L. C. 381.539; Gloria Susana Carriga, argentina, divorciada, de 31 años de edad, domiciliada en Joaquín V. González 406, P. 5º "F", con L. C. 4.575.505; Nélida Elsa Malmesi de Beliera, argentina, de 27 años de edad, casada, domiciliada en Ramón L. Falcón 5461, P. 6º "A", con libreta cívica número 5.695.518; y Ricardo Marcelino Garbulo, argentino, de 41 años de edad, domiciliado en Defensa 689, P. 4º, con L. E. Nº 4.087.633. — Sobrerraspado: argentino — domiciliado — con libreta — de enrolamiento: vale. — Enmendado Malmesi: vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 723 e.23|1 Nº 18.508 v.23|1|75

Ben

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 1974, entre los señores David Suttón Dabbah, argentino, casado, de 33 años de edad, comerciante, L. E. 4.398.520, domiciliado en Avda. Quintana 455, Capital, Israel Suttón Dabbah, argentino, casado, 24 años de edad, comerciante, domiciliado en Laprida 2145, Capital, L. E. 8.274.351; Salomón Suttón Dabbah, argentino, casado, de 42 años de edad, comerciante, L. E. 4.308.367, domiciliado en Castelli 256 Capital; David Btech Levy, argentino, soltero, de 35 años de edad, comerciante, L. E. 3.353.709, domiciliado en Santa Fe 3721, 11º "A" Capital; Alberto Btech Levy, argentino, casado, de 34 años, comerciante, L. E. 4.293.517 domiciliado en Ugarteche 2850 Capital; Marcos Btech Levy, argentino, soltero, de 30 años de edad, comerciante, C. I. 5.124.856 domiciliado en Santa Fe 3721, 11º "A", Capital, Isaac Btech Levy, argentino, casado, de 27 años de edad, comerciante, L. E. 7.951.156 domiciliado en Larrea Nº 1367 Capital, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las prescripciones de la Ley 19.550, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación "BEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de Buenos Aires, actualmente en la calle Santiago del Estero 338, 10º piso Unidad 74, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El término de duración será de veinte años, a contar del 1º de abril del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de $ 200.000 (Doscientos mil pesos) dividido en 200 cuotas de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor David Suttón Dabbah, 40 cuotas o sean $ 40.000; el señor Israel Suttón Dabbah, 40 cuotas o sean $ 40.000; el señor Salomón Suttón Dabbah, 40 cuotas o sean $ 40.000; el señor David Btech Levy 20 cuotas o sean $ 20.000; el señor Alberto Btech Levy 20 cuotas o sean $ 20.000; el señor Isaac Btech Levy 20 cuotas o sean $ 20.000; el señor Marcos Levy 20 cuotas o sean $ 20.000; habiéndose integrado totalmente en efectivo en este acto. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo en caso de consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 125 de la Ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo, respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: Si alguno de los socios optare retirarse de la sociedad antes del término convenido en la cláusula segunda, deberá comunicarlo con una antelación de noventa días, transcurrido los cuales y dentro de treinta días subsiguientes se practicará un Balance General que determinará la parte de beneficios o quebrantos que pudiere corresponderle. — El pago del importe que resultare a su favor, comprendido su capital aportado, saldo a su favor de su cuenta particular, y la proporción de su capital en las reservas facultativas que se hubieren constituido, se efectuará en seis cuotas iguales y consecutivas, con más el interés equivalente al que el Banco de la Nación Argentina aplique en ese momento para sus operaciones de descuento. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes revestirán el cargo de Gerentes, y ejercerán la representación legal de la misma. — El uso de la firma social estará a cargo individualmente, a cargo de los señores David Suttón Dabbah, Israel Suttón Dabbah, Salomón Suttón Dabbah, juntamente con cualquiera de los señores: David Btech Levy, Alberto Btech Levy, Marcos Btech Levy. — Actuarán con la amplitud de facultades que les confiere el Art. 58 de la Ley 19.550 y con la única limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Anualmente el 31 de marzo, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las pautas que establece la Ley 19.550. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirán el 5% para constituir el fondo de reserva legal, y hasta alcanzar el 20% del capital social. — Las que resulten, se distribuirán entre los socios en proporción a los capítulos aportados. — De igual forma y proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Novena; Disuelta la Sociedad la liquidación estará a cargo de los Gerentes que tienen el uso de la Firma Social. — Cancelado el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales integrados. — Décima: En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios, respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, y nombrando éstos, antes de laudar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Undécima; La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que tomen los socios con respecto a la Sociedad. — El presente contrato en todo cuanto no haya sido expresado, se regirá por las normas establecidas por la Ley 19.550 y las del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: David Suttón Dabbah, Israel Suttón Dabbah, Salomón Suttón Dabbah, David Btech Levy, Alberto Btech Levy, Marcos Btech Levy, Isaac Btech Levy. — Entre líneas: Salomón Suttón Dabbah, Señores. — Vale.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 644 e.23|1 Nº 18.520 v.23|1|75

Juancito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo E. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de julio de 1974, entre los señores: Víctor Leonardo Lebendiker, argentino, divorciado, de 32 años de edad, industrial, C. I. Policía Federal Nº 4.928.456, domiciliado en Vera 630, 5º piso, Dto. 11, Capital Federal; Moisés Zelig Lebendiker, argentino naturalizado, casado, de 67 años de edad, industrial, C. I. Policía Federal Nº 2.364.945, domiciliado en Vera 630, 5º piso, Dto. 11, Capital Federal; Samuel Lebendiker, argentino, casado, de 40 años de edad, industrial, C. I. Policía Federal número 2.504.607, domiciliado en Hidalgo 1669, 1º piso, Capital Federal; Salomón Lebendiker, argentino, casado, de 42 años de edad, industrial, C. I. Policía Federal número 2.504.606, domiciliado en Artigas 1164, 2º piso, Capital Federal, Juan Rogelio Persini, argentino, casado, de 43 años de edad, comerciante, C. I. Policía Federal Nº 3.380.306, domiciliado en Muñiz 566, Capital Federal, únicos socios de la sociedad "JUANCITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven formalizar un nuevo contrato, con efectos retroactivos al 1º de marzo de 1974, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "Juancito S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Larrea 683. — Por resolución de todos los socios la Sociedad podrá establecer sucursales, talleres y|o representaciones o agencias en cualquier parte del país o en el exterior. — Segunda: Su objeto es el de compra, venta, fabricación por cuenta propia o de terceros de bolsas de plásticos y comercialización de artículos de plásticos y venta habitual de mercaderías. — Importación y exportación de productos del rubro. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de marzo de 1974. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quince mil pesos Ley 18.188 ($ 15.000) dividido en mil quinientas cuotas de $ 10.— cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: Juan Rogelio Persini, 750 cuotas, o sean $ 7.500.—; Salomón Lebendiker, 187 cuotas, o sean $ 1.870.—; Víctor Leonardo Lebendiker, 187 cuotas o sean $ 1.870.—; Moisés Zelig Lebendiker, 188 cuotas, o sean $ 1.880.—; Samuel Lebendiker, 188 cuotas, o sean $ 1.880. — 1.500 cuotas que se encuentran integradas en su totalidad conforme al balance que se acompaña. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de Juan Rogelio Persini y Salomón Lebendiker, quienes al efecto tendrán el cargo de gerentes. — La firma social estará a cargo de los señores gerentes en forma conjunta, y consistirá en las firmas particulares respectivas acompañadas de la razón social adoptada. — Los gerentes podrán delegar toda o parte de sus funciones en apoderados especiales y designar personal técnico y administrativo, asignándole sus funciones, sueldos y retribuciones, pudiendo desde luego revocar o limitar esos mandatos y suspender o hacer cesar en sus funciones a las personas designadas. Entre las facultades amplias con que podrán actuar los socios gerentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 del decreto ley 19.550|72, deben entenderse comprendidas las de adquirir a título oneroso o gratuito, permutar, vender, dividir, hipotecar, dar o tomar en locación o sublocación aun por mayor plazo que el legal, en pago, en prenda, anticresis, o en caución, bienes inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones y de cualquier otra clase, así como de constituir sobre dichos bienes a título oneroso toda clase de derechos reales o adquirir éstos sobre otros bienes, ya sean onerosos o gratuitamente, hacer toda clase pagos aun cuando no fueren los ordinarios de la administración, dar garantías de obligaciones de terceros, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valor o hacer quitas o remisión de deudas, conceder esperas, constituir a nombre de la sociedad de cualquier naturaleza que fueren, con las estipulaciones que consideren convenientes, transar, comprometer en árbitros las cuestiones en que fueren parte la sociedad, realizar cualquier operación con Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, ya sea solicitando préstamos o créditos, en pesos o divisas extranjeras, contra documentos o en descubierto de cuenta corriente, extrayendo fondos, girando, aceptando, descontando, renovando, firmando y avalando letras, giros, cheques, pagarés y toda otra clase de papeles de comercio, conferir poderes generales, o especiales, declinar y prorrogar jurisdicciones, pedir lanzamientos y finalmente otorgar y firmar todos los instrumentos privados y esrituras públicas que fueren menester. — Podrán actuar en nombre y representación de la sociedad ante los Tribunales de justicia de cualquier fuero y jurisdicción, como también, ante todo, los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y Cajas Nacionales de Previsión Social, sus respectivas reparticiones y entidades dependientes. — Siendo la presente enunciación de carácter eminentemente enunciativo y en modo alguno limitativo. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su objeto ni fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: A los efectos de la aprobación de balances e inventarios, remoción y nombramientos de nuevos gerentes, fijación de sus restricciones, exención de responsabilidades de los mismos, modificación de este contrato, conformidad para la transferencia de cuotas de capital, admisión de nuevos socios, aplicación del objeto de la sociedad, ésta habilitará un libro de actas de resoluciones que será llevado por la gerencia, en el que cada caso se consignará la voluntad de los socios bajo la firma de ellos, ya sea por sí o por poder. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social, salvo las mayorías legales que no se puedan modificar por este contrato. — Séptima: Cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad antes del término convenido en la cláusula tercera, o ceder sus cuotas a terceros, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550|72. — Si optare por cualquiera de estas alternativas, deberá comunicarlo a la sociedad, por telegrama colacionado con una antelación de 90 (noventa) días. — Octava: El 31 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad y las ganancias líquidas que resulten se distribuirán de acuerdo con las pautas que establece la Ley 19.550 el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal, y hasta alcanzar el 20 o|o del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. De igual forma y proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Novena: La Sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o concurso de uno o alguno de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el lugar de éste será por sus herederos o representantes legales, quienes para ello, deberán unificar su representación en persona a satisfacción de los socios, igual para toda otra actuación con la Sociedad toda vez que lo admitieran los socios restantes por unanimidad en la Asamblea que se reunirá al efecto. — Si no hubiera acuerdo para la incorporación de los herederos o representantes, o si éstos no lo desearan, los socios supérstites podrán disponer que la Sociedad se haga cargo de dicha cuota-parte, o adquirirla ellos a prorrata de sus aportes en la Sociedad de acuerdo a lo que resuelven en dicha oportunidad. La determinación del monto de dicha cuota-parte así como la forma de pago de la misma se ajustará a lo establecido en la cláusula 10 (décima). — En caso de que la Sociedad no contara con las reservas necesarias para dicho pago y de que los socios supérstites no quisieran sustituir al socio fallecido o incapacitado, la Asamblea de socios podrá resolver: a) Reducir el Capital Social hasta el monto de las cuotas de los socios supérstites; b) Liquidar la Sociedad. — Los herederos, sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado no tendrán ingerencia alguna en el giro social no sea aceptada su incorporación. — En el caso de concurso civil o comercial de cualquiera de los socios, éste cesará como tal, y se establecerá su haber a la fecha del evento así como el pago del mismo de acuerdo a lo determinado para los casos anteriores. — Décimo: La determinación de la cuota-parte y utilidades en los casos que así corresponda por tener que hacerse efectiva las cuotas de un socio, se efectuará conforme al Balance General e Inventario confeccionados de acuerdo a las normas adoptadas en la realización de los Balances Generales de fin de Ejercicio, y practicados a la fecha del hecho que da lugar a la situación respectiva. — No se calcularán mayores valores en concepto de llave, ni Revaluación de Activos. — La forma de pago de la suma resultante se resolverá de común acuerdo. — Décimo Primera: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, ésta será practicada por los socios gerentes o por quién éstos designen de común acuerdo. — Décimo Segunda: Los Socios o socios gerentes podrán realizar por cuenta propia o asociados a terceros, otros negocios aunque fueran afines a los que realice la Sociedad. — Décimo Tercera: Para el caso que surgiera cualquier dificultad o cuestión entre los socios entre sí, o entre uno varios de ellos y los herederos o curador del otro u otros, o entre herederos o curadores de socios entre sí, con motivo de la aplicación de este contrato ya sea durante la vigencia del mismo o el tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, se designarán árbitros arbitradores nombrados uno por cada grupo de socios, herederos o curadores en desacuerdo, cuyos árbitros nombrarán un tercero en el caso de discordia. — En el supuesto de que una de las partes no designaran su árbitro, dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, la otra u otras partes podrán pedir pasado ese plazo su designación inmediata al Juez de Comercio de turno, corriendo por cuenta de la parte el pago de las costas y costos de esta gestión. — El fallo arbitral será inapelable y él abonará por su cuenta total de las costas y costos que originen las acciones judiciales que incumba tanto en la parte que a él mismo corresponda como en las que corresponda a la o las otras partes. — Décimo Cuarta: La propiedad de una cuota de capital, importa siempre el reconocimiento y la aceptación de todas y cada una de las cláusulas de este contrato. — Décimo Quinta: A todos los efectos legales de éste contrato todos los socios constituyen sus domicilios especiales y legales en la Ciudad de Bueno Aires. — Bajo las quince cláusulas precedentes y en todo lo que no se hubiere previsto, se regirá por las normas establecidas por la Ley 19.550|72 y las del Código de Comercio, los firmantes dan por formalizado éste contrato obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Firmado: Juan Rogelio Persini, Víctor Leonardo Lebendiker, Moisés Zelig Le-

bendiker, Salomón Lebendiker, Samuel Lebendiker. — Inventario anexo al Balance General al 31 de Marzo de 1974. — Activo: Disponibilidades. — Caja. — Saldo según arqueo al 31 de marzo de 1974. — $ 2.657.43; Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Ascuénaga $ 22.122.80; Total $ 24.780.23. — Créditos: Deudores en Cuenta Corriente Tamazián Hnos. Lavalle 2516 Capital Federal $ 779; Jacobo Mentlik, Bolivar 214 Posadas, Pcia. de Misiones $ 2.820.20. Total 3.599.20; Anticipos Actividades Lucrativas 1er. Anticipo $ 1.164.24; 2º Anticipo $ 1.164.24; Total $ 2.328.48; Menos: Provisión p|Imp. Activ. Lucrativas $ 1.586; Total $ 4.341.68. — Bienes de Cambio: Existencia de mercaderías: 2.009.20. Mts. Tela tapizado 0.90 $ 3.80, $ 7.634.90, 819, 10 Mts. cinta liv. 0.90 $ 4; $ 3.276.40, 2.980; 60 Mts. tela bicolor de 0.90 $ 2.67; $ 7.819,36, 360 Bolsas brasilera $ 2.60 $ 936; 70 Bolsas cristal forrado $ 7.50; $ 525; 80 Bolsas Charrúa Forradas lujo $ 11.30, $ 904; 40 Bolsas mochileros azul grande $ 8.80, $ 352; 100 Bolsas escocés chico $ 11.80, $ 1.180; 150 Bolsos escocés mediano $ 14.50 $ 2.175; 80 Bolsos escocés grande $ 16.90, $ 1.352; 100 Bolsos avión con bolsillo $ 8.60, $ 860. 2.840 Bolsas largas $ 0.93, $ 2.641.20; 60 Bolsas bicolor con fuelle $ 1.55, $ 93; 3.750 Bolsas tapizado con fuelle $ 2.35, $ 8.812.50; 120 Bolsas super con fuelle $ 1.48, $ 177.60. 2.800 Bolsas rombo $ 1.90, $ 5.320; 2400 Bolsas tapizado c|fuelle gigante $ 2.89, $ 6.936; 2300 Bolsas tul gigante $ 1.79. $ 4.117. 2256 Bolsas fantasías $ 2.09, $ 4.715.04: Total $ 59.827. — Inversiones: No existen. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles: 1 Balanza Royal Nº 2031 p|100 Kgs. $ 60; 1 Balanza Royal Nº 2032 p|100 Kgs. $ 60; Nº 4920 p|100 Kgs. $ 60; Nº 4621 p|100 Kgs. $ 60; Nº 6050 p|100 Kgs. $ 60. 1 máquina de escribir Bontreal Nº A1-15381 $ 60; 3 sillas $ 13.40; 1 Ventilador Arthur Mod. V6 Nº 117589 $ 35; 1 Balanza Inca p|77 Kgs. Nº 15710 $ 50. 2 tijeras $ 4.90; 1 Ventilador de pi; Siam, Ventilaire Nº 347621 $ 78. 1 máquina colocar ojalillos Autom. Nº 51372 $ 37,35; 1 Balanza R-A Nº 4328 p|100 Kgs. $ 60; 1 Caja Fuerte Secur $ 126; 1 Ventilador Uber de mesa $ 24; 1 Máquina de calcular Olivetti mod. Electrosumma 20 Nº E92-5726 $ 520. — Instalaciones depósito $ 751.43; 1 máq. registradora marca National Chash Register Modelo U.20 Nº 5-8683667 $ 900. 1 Balanza Andina Nº 24040 p|15 Kgs. $ 140; Total 3.129.08. — Amortizaciones Muebles y Utiles $ 2.219.48, Total $ 909.60. — Rodados: 1 Chasis comercial marca Dodge, modelo año 1970 tipo D-200-128 STD, con cabina sedan y carrocería tipo furgón de aluminio, con herramientas y accesorios-motor Nº 0200353, chasis Nº 0210 150F-Valor Original $ 14.340. — Amortizaciones Rodados $ 11.472, $ 2.868. — Inmuebles: Inmuebles ubicados en la calle Larrea Nº 683 de Capital Federal destinado a taller, depósito y local de ventas $ 14.677. — Amortizaciones $ 965.72; Total $ 13.711.28; Total $ 17.488.88; Total del Activo $ 106.437.79. — Pasivo. — Deudas Comerciales: Proveedores: Francisco Díaz, Directorio 1640 Capital Federal $ 1.429. — Industrias Plásticas Chivilcoy Bolívar 263, Chivilcoy, P. B. A. $ 18.730.72; Guillermo Salsamendi, Moreno 214. Chivilcoy. Pcia. de Bs. As. $ 936; Total $ 21.095.72. — Otras: Sueldos a Pagar: Irma Eleder Manzi de Redondo Haberes de marzo 1974 $ 1.136.39; José Porres, Haberes de marzo de 1974 $ 1.113.44; Total $ 2.249.83. — Cargas Sociales a Pagar: Caja de Comercio Aportes y contribuciones marzo 74 $ 259.39; Fondo Nacional de la Vivienda. Com. Contribuciones de marzo de 1974 $ 30.88; Caja de Industria, Aportes y contribuciones marzo 74 $ 235.03. Fondo Nacional de Vivienda, Ind. Contribuciones mes de marzo 1974 $ 27.97. Caja de Subsidios Famil. Comercio Aportes de marzo 1974 $ 198.50; Instituto Médico Mercantil Argentino, Aportes y contribuciones marzo 1974 $ 87.05; Federación Empleados de Comercio Aportes mes de marzo de 1974 $ 12.35; 1.879.67; Menos: Anticipo Impuesto a las y contribuciones marzo 1974 $ 44.76; Subtotal 845.93. Total $ 3.095.76. — Cuentas particulares Socios. — Moisés Lebendiker, saldo al 31 de marzo de 1974 $ 7.748.20; Salomón Lebendiker, saldo al 31 de marzo de 1974 $ 25.368.19; Samuel Lebendiker, saldo al 31 de marzo de 1974 $ 2.368.18; Víctor Lebendiker, saldo al 31 de marzo de 1974 $ 19.568.18; Juan Rogelio Persini, saldo al 31 de marzo de 1974 $ 4.395.72. Total $ 59.448.47. — Provisiones: Para Impuestos a las Ventas $ 1.879.67; Menos: Anticipo Impuesto a la Ventas $ 563.49: Total $ 1.316.18; Capital Reservas: Reserva Facultativa $ 1.705.05; Reserva Especial $ 3.906.61. Reserva Legal $ 1.500. — Capital Social $ 15.000. — Total $ 21.481.66. — Total del Pasivo. — Firmado: Juan Rogelio Persini, Víctor Leonardo Lebendiker, Moisés Zelig Lebendiker. Samuel Lebendiker, Salomón Lebendiker. — E|l esos; Larrea: Vale.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.652 e.23|1 Nº 18.521 v.23|1|75

Titán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado de fecha tres de setiembre de 1973, los socios de Titán Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Delia de las Mercedes Salvatierra, Alejandro Genaro Llanos, María Esther Atalde, León Bernardo Drucaroff y Ricardo Cristino López Silva, ceden venden y transfieren, con efecto retroactivo al 22 de mayo de 1973, "en conjunto" las tres mil doscientas cuotas sociales de que son titulares en Titán Sociedad de Responsabilidad Limitada a los señores Armando Ercilio Borio, C. I. Nº 526.663, argentino, mayor, odontólogo, casado con María Claudina Riccheri y al señor Heriberto Fuchs, C. I. 2.285.182, P. F. alemán, industrial, mayor, casado con Julia Rosa Mango, con domicilio ambos cesionarios en la calle Rodríguez Peña 408, piso 4º "F", Capital. — Es precio total y definitivo de la cesión es de Noventa y seis mil pesos argentinos. — Se deja constancia que de la presente cesión se adjudican 2.500 cuotas sociales al Dr. Ermando E. Borio y 700 cuotas sociales al señor Heriberto Fuchs. — Los restantes socios de Titán S. R. L. señoras Irene D. V. de Poggi, Fanny Poggi de Lozano y Susana M. Poggi prestan su conformidad para esta transferencia. — Acto seguido, por instrumento de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres la socia Fanny Magdalena Irene Poggi de Lozano en su carácter de titular de quinientas setenta y cinco cuotas sociales de Titán S. R. L., cede, vende y transfiere a sus consocios señores Armando Borio y Heriberto Fuchs las cuotas prerreferidas, por el precio total de Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos argentinos. — Los señores Borio y Fuchs, adquieren las presentes cuotas por partes iguales. — Los restantes socios de Titán S. R. L. señores Irene D. V. de Poggi y Susana M. Poggi, prestan su conformidad con la presente transferencia. — Entre Armando Augusto Ercilio Borio, de 68 de edad, casado, argentino, odontólogo, con domicilio en la calle Aráoz 561, Capital Federal, C. I. (Pol. Federal) número 526.663; Heriberto Fuchs, de 62 años de edad, casado, alemán, industrial, con domicilio en la calle Carlos Calvo 2725, P. B. Dto. 5, Capital Federal, C. I. (Pol. Federal) nº 2.285.182; Irene Dragovich Vigna de Poggi, de 65 años de edad, viuda, argentina, ama de casa, con domicilio en la calle Pueyrredón 833, 6º Piso "A", Capital Federal, L. C. Nº 728.521 y Susana Martha Poggi de Castro, de 35 años de edad, casada, argentina, maestra, con domicilio en la calle Congreso 5156, 1º A, Capital Federal, L. C. Nº 3.756.617, en su carácter de únicos integrantes y socios de Titán Sociedad de Responsabilidad Limitada, dado las cesiones de cuotas sociales de fecha 34 de setiembre de 1973 y 14 de noviembre de 1973, resuelven de común acuerdo adecuar el contrato de la Sociedad al régimen de Decreto-Ley 19.550|72, quedando el mismo redactado de conformidad con las siguientes cláusulas. — Primero: que han convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada desde el 30 de junio de mil novecientos setenta, que continúa girando en plaza bajo la denominación "TITAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Calvo 2725, P. B. Dto. 5, pudiendo establecer sucursales, establecimentos industriales y representaciones, en cualquier lugar del país. — Tercero: La duración de la sociedad se establece por el plazo de veinte años, desde el 30 de junio de mil novecientos setenta. — Cuarto: El objeto social es la industrialización y comercialización de artículos metalúrgicos, plásticos y de gomas, como así también la importación y exportación de los referidos artículos. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, distribuir, permutar, ceder, transferir, gravar, toda clase de bienes y derechos reales sobre los mismos, teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Quinto: El capital se fija en la suma de $ 100.000 (Cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, que se encuentran suscriptas e integradas por los socios, de acuerdo al contrato constitutivo de la sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2110, al folio 114, libro 71 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriores cesiones de cuotas, en la siguiente proporción: Armando Ercilio Borio 6.688 (seis mil seiscientos ochenta y ocho), cuotas o sea sesenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho), cuotas o sea sesenta y seis mil ochocientos ochenta pesos Heriberto Fuchs 1.887 (mil ochocientos ochenta y siete), cuotas o sea ciento ochenta y ocho mil setecientos pesos; Irene Dragovich Vigna de Poggi, 950 (novecientos cincuenta) cuotas o sea noventa y cinco mil pesos y Susana Martha Poggi de Castro, 475 (cuatrocientos setenta y cinco) cuotas o sea cuarenta y siete mil quinientos pesos. — Sexto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo conjuntamente de dos Gerentes que pueden ser socios o no, desempeñándose en tal carácter los socios Señores Armando Ercillo Borio y Heriberto Fuchs, quienes actuarán con las más amplias facultades para la represenatción social, estándoles prohibide usar la firma de la sociedad en negociaciones notoriamente extrañas al objeto social, ni prestarla en fianzas o garantías personales o de terceros. Al único efecto del endoso de cheques, pagarés, giros y letras, para ser depositados en instituciones bancarias o financieras, en las cuentas de la sociedad, o para pago a los acreedores de ésta, los dos gerentes podrán suscribirlos en forma indistinta. — Séptimo: En caso de remoción, fallecimiento, renuncia o impedimento de alguno de los gerentes su reemplazante deberá ser nombrado dentro del plazo de diez días. En todos los casos la sociedad estará representada por los dos gerentes, pudiendo estarlo también mediante la firma de un gerente, con la de un apoderado, designado de común acuerdo por ambos gerentes. La designación del apoderado podrá ser revocada por cualquiera de los gerentes, mediante comunicación en forma. — Octavo: El treinta de junio de cada año, se practicará un balance general para establecer la marcha de los negocios sociales. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento, para formar la reserva legal correspondiente, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital, proporción que determinará también la forma de contribuir a las pérdidas. — Noveno: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a fin de considerar el balance e inventario que deberán confeccionar los gerentes. Se llevará un Libro de Actas donde se consignarán las resoluciones de las reuniones de los socios. Las reuniones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72 y las resoluciones se adoptarán por las mayorías indicadas en la norma legal referida. — Décimo: Los socios podrán dedicarse a otras actividades industriales, comerciales, profesionales o técnicas. A los gerentes les queda prohibido actuar en negociaciones que constituyan competencia directa para la sociedad. — Décimo Primero: Cualquier socio podrá separarse de la sociedad debiendo avisar previamente en forma fehaciente con antelación mínima de noventa días al treinta de junio o treinta y uno de diciembre de cada año, por quedar convenido que solamente en esas fechas podrán hacerse efectivas separaciones de socios. Producida la separación, los restantes socios tendrán prioridad con relación a terceros, para adquirir a prorrata de su capital, las cuotas de los socios salientes. Si alguno de los socios continuadores no optare por adquirir de los socios salientes, no podrá oponerse a que la operación se realice y estará obligado a dar su conformidad y concurrir a la firma de la cesión pertinente. En este caso, las cuotas que correspondieren al socio que no desee adquirirlas, quedarán a disposición de los demás, debiendo practicarse una segunda distribución de las mismas a prorrata. — Décimo Segundo: En todos los casos de retiros de socios, cualesquiera sean las circunstancias que los originen, el valor de las cuotas y las condiciones de pago serán fijados de común acuerdo entre las partes. La cesión de cuotas a terceros se rige por el Decreto-Ley 19.550|72. Décimo Tercero: La sociedad llevará su contabilidad en libros principales y auxiliares rubricados de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, la sociedad continuará sus actividades. Los herederos o curadores del socio fallecido o incapacitado podrán optar por continuar en la sociedad o retirarse de ella, resolución que deberán tomar en un plazo de noventa días a contar desde la fecha de fallecimiento o la sentencia judicial. Si los herederos o curadores del socio fallecido o incapacitado resolvieran continuar en la sociedad, deberán unificar su representación y comunicar a la sociedad el nombre del representante dentro del mismo plazo. Producido alguno de los casos previstos en la presente cláusula, la sociedad practicará un balance especial para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, y la reunión de socios podrá autorizar a los gerentes para que dentro de las posibilidades financieras de la empresa se efectúen pagos parciales, a cuenta de las utilidades líquidas y realizadas que el socio fallecido o incapacitado tuviere en la sociedad sin retirar. — Décimo Quinto: Los socios podrán resolver la liquidación anticipada de la sociedad mediante la mayoría indicada por el Decreto-Ley 19.550|72. El procedimiento para la liquidación y la designación de los liquidadores, será resuelto por los socios. — Décimo Sexto: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Bajo las cláusulas y condiciones reseñadas precedentemente se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen las firmas. — E|líneas: Augusto. Sobretestado: 29 mayo. Cuatro. Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.134 e.23|1 Nº 18.535 v.23|1|75

Velco Vesity

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se sace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Eduardo Vesity, casado, argentino, de 38 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.849.070, domiciliado en la calle Salta número 2128, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don Paulo Vesity, casado, argentino, de 35 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.875.428, domiciliado en la calle General Rodríguez número 2436, Lanús Este, provincia de Buenos Aires, y doña María Elena Vesity de Baio, casada, argentina, de 26 años de edad; comerciante, con Cédula de Identidad número 7.722.147, domiciliada en la calle Salta número 2128, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; todos de tránsito en esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, de la cual doy fe; y dicen: que han convenido en celebrar el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, del Decreto Ley número 19.550, supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código Civil, y en especial, por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VELCO VESITY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere dicho decreto ley; y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos pertinentes previstos en el artículo 1.881 del Código Civil. Tendrá su domicilio en la calle Florida 229, piso séptimo, oficina 712, de esta Capital. Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no, capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Fabricaciones, comercialización, importación y exportación de productos o subproductos relativos a la industria metalúrgica liviana y pesada, cualquiera sea su naturaleza. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una. El señor Eduardo Vesity, suscribe 66 cuotas o sea sesenta y seis mil pesos; el señor Paulo Vesity, suscribe 66 cuotas o sea sesenta y seis mil pesos y la señora María Elena Vesity de Baio, suscribir 68 cuotas o sea sesenta y ocho mil pesos; aportes realizados según inventario que queda agregado a esta escritura y que es parte integrante de este contrato, firmado por los socios y cuya titularidad y valuacin se hallan respaldados por facturas de compras que dicen obran en su poder. — Las materias primas, mercaderías, maquinarias, equipos, instalaciones, muebles y útiles y matricerías, se han valuado conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza a la fecha de constitución de esta sociedad, y manifiestan los otorgantes no se encuentran afectados a prendas, embargos o gravámenes de ninguna naturaleza. Todos los bienes citados se incorporan a la sociedad de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del

día primero de julio del año 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Quinta: La dirección y administración, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los señores Eduardo Vesity y Paulo Vesity en forma conjunta o Eduardo Vesity y María Elena Vesity de Baio en forma conjunta o Paulo Vesity y María Elena Vesity de Baio conjuntamente. —

Todos los nombrados revisten el carácter de gerentes, representan ampliamente a la sociedad y los obliga en todos los actos que hacen al objeto social. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos nacionales, municipales, privados, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia de que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y los dispuestos por el artículo 9 del Decreto Ley número 5.965 año 1963 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Tendrán la remuneración que se les establezca en reunión de socios, al comenzar cada ejercicio. Los gerentes podrán efectuar retiros a cuenta de esas remuneraciones, siendo responsables personalmente por las sumas que retirasen en exceso de la remuneración acordada. Las reuniones de socios se convocarán en forma fehaciente, haciendo saber los temas a tratar y las comunicaciones deben ser cursadas al último domicilio denunciado por los socios. Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el Decreto Ley 19.550. Lo tratado se hará constar en el libro de actas y será firmado por todos los presentes. — Sexta: La sociedad podrá distribuir solamente utilidades líquidas y realizadas. — Previamente se deberán realizar las siguientes deducciones: a) el cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social en concepto de reserva legal; b) el diez por ciento para cubrir riesgos e indemnizaciones emergentes de las leyes laborales, hasta completar la doceava parte del total abonado anualmente en concepto de sueldos y jornales. Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Séptima: Los socios gerentes podrán ser remunerados con cargo a la cuenta de gastos generales. En reunión de socios se podrá disponer el monto máximo de remuneraciones para cada uno por ejercicio social. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando a los socios con un plazo mínimo de tres meses por telegrama o notificación escrita y conformada por los socios restantes, quienes se pronunciarán en el término de quince días. — Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. Para fijar el haber de alguno de los socios salientes, se practicará un inventario y balance especial dentro de los treinta días de haberse producido el pronunciamiento o consentimiento tácito de los otros socios, a fin de determinar el monto que pueda corresponderle en concepto de capital, utilidades devengadas y llave de negocio. Para los casos de cesión de cuotas se aplicará el artículo 152 del Decreto Ley número 19.550. En caso de retiro, el socio saliente tendrá derecho a percibir el valor llave del negocio que se fijará en función de las utilidades de los dos últimos ejercicios. Para determinar los valores de los bienes, se tomarán los de reposición en el caso de mercaderías y para los bienes de activo fijo, se tomará la oferta que surgiere de dos o más personas, publicando aviso de venta en diarios locales, siempre y cuando estas ofertas estén acordes con los valores de plaza con no más de un diez por ciento de aproximación. — El haber resultante se abonará: treinta por ciento a la firma y el remanente en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con el interés del veinticuatro por ciento anual, venciendo la primera cuota a los treinta días de la firma del contrato. — Octava: Se llevará un libro de actas en donde constarán las reuniones de los socios y las resluciones que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta de junio, deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los quince días siguientes de puesto a consideración de los socios, no fuera objetado por alguno de ellos. Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en reunión de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al último domicilio denunciado de cada uno, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación. — Si no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda conforme a la determinación de los valores de los bienes, establecidos en la cláusula séptima de este contrato. — Décima: Las causales de disolución serán las previstas por el Decreto-Ley número 19.550 para este tipo de sociedad. — La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio, el que revestirá el cargo de Liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar al activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, incluso percibir su remuneración si se le hubiese asignado, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Para determinar los valores de los bienes, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima. — En caso de que existan créditos a favor de los socios en sus cuentas particulares, previamente se cancelarán las mismas, tomando como créditos o cobrar los saldos deudores que los socios pudieran tener en la sociedad. — Si las deudas fueran superiores al activo, los socios deberán firmar en forma mancomunada y responsabilizarse en las proporciones de sus capitales, por las deudas que faltaren pagar. — Décima Primera: En los casos no expresamente previsto por este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley número 19.550 y del Código de Comercio. — Décima Segunda: Para todos los afectos legales, los contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de esta Capital con exclusión de todo otro fuero, constituyendo sus domicilios especiales en los indicados al comienzo. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí; de todo lo cual doy fe. — En tal estado, se hace constar que los contratantes señores Eduardo Vesity, Paulo Vesity y María Elena Vesity de Baio, exhiben sus cédulas fiscales en trámite correspondientes a las solicitudes de inscripción números 34.547-012-3; 34.545-012-2 y 34.546-012-8, respectivamente, con vencimientos el 30 de setiembre de 1974. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí; de todo lo cual doy fe. — E. Vesity, P. Vesity, M. E. Vesity de Baio — Ante mí: Manuel Socolovsky. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz otorgada ante mí al folio 258 del Registro Notarial número 558. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia, en Buenos Aires, a veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Inventario de bienes que se aportan a la sociedad "Velco Vesity S. R. L.". — 1 máquina cilindradora (calandra) para chapas y perfiles. — Largo útil 2.000 mm. — Espesores a cilindrar hasta 3|4 (20 mm.), perfiles de hierro ángulos hasta 4" x 3|8" (100 x 10 mm.). — Medidas largo total 3.850 mm. — Ancho 1.800 mm. — Alto 1.800 mm. — Peso 7.500 Kgs. — Potencia 12 HP con motor marca "Skoda" número 4.546.626 de 710 HPM. V. 380. — Valor actual $ 200.000,00 (doscientos mil pesos). — E. Vesity, P. Vesity, M. E. Vesity de Baio. — S|r.: gerentes podrán ser remunerados con cargo a la cuenta de gastos generales, el, de remuneraciones para cada uno. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.750 e.23|1 Nº 18.549 v.23|1|75

Lema

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto·

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Ignacio Américo Santa Cruz nacido el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta mil ochocientos noventa y tres, casado en primeras nupcias con Nélida Luján Di Marino, de profesión empleado, domiciliado en la calle Doblas doscientos diecisiete, piso séptimo, departamento "C", Capital Federal; y Juan Santín, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos diez, español, con cédula de identidad número dos millones treinta y nueve mil seiscientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con Marina Emma Fernández, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Lugones dos mil ochocientos cinco, Capital Federal, convienen por el presente acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los arriba mencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "LEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal se le establece en la calle Doblas doscientos diecisiete, piso séptimo, departamento "C" de esta Capital Federal, pudiendo trasladarse en el futuro, como así también establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia y|o de terceros las siguientes actividades comerciales: a) Industrialización, compraventa, importación y exportación de productos textiles y de cuero; b) Realizar actividades relacionadas con la importación y exportación de todo tipo de mercaderías en general. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos treinta mil ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en tres mil cuotas de pesos diez cada una aportadas en la siguiente forma: Don Ignacio Américo Santa Cruz, la suma de pesos quince mil ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, o sea mil quinientas cuotas; y don Juan Santín, la suma de pesos quince mil ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, o sea mil quinientas cuotas. — Estos aportes han sido totalmente integrados en efectivo. — Quinta: La representación legal de la sociedad, su administración y el uso de la firma social estara a cargo de cualquiera de los socios quienes podrán actuar en forma indistinta, separada, conjunta o alternativamente, precedidas siempre del sello social. — Los gerentes tendrán todas las facultades que les otorga el artículo ciento cincuenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta en el ejercicio del cargo de gerente que a cada uno se les confiere, podrán constituir toda clase de derechos reales ya sea sobre bienes inmuebles o muebles, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, tomar en locación cualquier clase de bienes, efectuar cualquier tipo de operación bancaria con cualquier banco del país o del extranjero, ya sean oficiales, privados o mixtos, dejando constancia que las enumeraciones de facultades precedentes no son taxativas, sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos y negocios jurídicos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de agosto de cada año, en cuya fecha se realizara un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de ambos socios, en reunión a efectuar a dicho efecto, bajo las formalidades de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del Capital Social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Se practicarán además las reservas especiales que los socios resolvieren. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en partes iguales del cincuenta por ciento para cada uno, debiendo ambos responder por las pérdidas en la misma forma si las hubiere. — Séptima: Si la sociedad perdiese en un ejercicio el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su Capital, se deberá proceder a su disolución y liquidación. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin previa conformidad del otro socio. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo la firma de ambos socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta del Código de Comercio. — Decimaprimera: Para el caso de muerte de uno de los socios, el socio sobreviviente, a su opción, podrá solicitar la disolución de la sociedad o continuar la misma con los herederos del fallecido. — En caso de que el socio sobreviviente optare por la disolución de la sociedad, ésta quedará a su cargo, debiendo tomar intervención los herederos del socio fallecido previa unificación de su personería. — Decimasegunda: En caso de incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios que no tenga una duración mayor de seis meses, el socio afectado permanecerá gozando de todos los derechos sociales aunque no preste ningún servicio a la misma. — Transcurrido dicho plazo, si se mantuviera la imposibilidad, seguirá siendo considerado socio, pero sin percibir utilidades sociales por otros seis meses más. — Vencido este último plazo, si persistiere el impedimento, el otro socio podrá solicitar la disolución o liquidación social. — Decimatercera: Ambos socios están obligados a prestar a la sociedad su trabajo personal, sin limitación de tiempo y especie, estándoles prohibido efectuar, por cuenta propia o de terceros, otros similares al objeto social, como así también integrar sociedades que tengan idéntico objeto. — Decimacuarta: Los socios dan mandato especial y suficiente a la señora Nélida Luján Di Marino de Santa Cruz y a la Contadora Elsa Ester Santín para que realicen, en caso que cualquiera de los socios no pudieren, en forma indistinta, separada, conjunta o alternativamente todas las diligencias y gestiones de cualquier índole que fueren necesarias para obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con las más amplias facultades. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, las partes dejan constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando todos los socios de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre borrado: constituido. — Vale consituida. — Entre líneas: seiscientos. Vale.
Vale. — Firmas: Ignacio Américo Santa Lruz y Juan Santín.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 959 e.23|1 Nº 18.551 v.23|1|75

Indusplast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registdo, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a quince días del mes de julio del mil novecientos setenta y cuatro, entre Manuel Luis Vales (h), argentino, casado con María Lydia Fraga, hijo de Manuel Luis Vales y de Concepción Sileo, industrial, nacido el dos de enero de mil novecientos treinta, domiciliado en Gallardo mil ciento veintinueve, libreta de enrolamiento número cuatro millones cincuenta y cuatro mil noventa y cuatro; Gabriel Sebastián Amer, argentino, casado con Elsa Miis, hijo de Gabriel Amer y de Ana Emiliani, industrial, nacido el ocho de noviembre de mil novecientos veintiocho, libreta de enrolamiento número cinco millones ciento veintiún mil novecientos sesenta y nueve, domiciliado en Ferrari trescientos cuarenta y siete, Adrogué; Gerardo Héctor Marcos Lavorano, argentino, soltero, hijo de Gerardo Tito Lavorano y de Angela Josefa Jellich, empleado, nacido el nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, libreta de enrolamiento número diez millones ciento veintiséis mil setenta y tres, domiciliado en Nazarre seis mil setenta y ocho; José Antonio Cappelletti, argentino, soltero, hijo de Carlos Francisco Cappelletti y de Crisanta Carmen Ponce, comerciante, nacido el veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, libreta de enrolamiento número ocho millones se-

tenta y seis mil setenta y dos, domiciliado en Caxaraville cuatro mil ciento treinta y siete; Rafael Martín A'Leandro, argentino, soltero, hijo de Rafael Arcángel A'Leandro y de Leonor Cirila Pérez, comerciante, nacido el veintinueve de noviembbre de mil novecientos cincuenta, libreta de enrolamiento número ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis, domiciliado en Manuel Artigas seis mil quinientos treinta y uno; y Jorge Ernesto Torres y Soto, argentino, soltero, hijo de Víctor Torres y Lucrecia Josefa Soto, comerciante, nacido el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos catorce mil trescientos cuarenta y tres, domiciliado en Tinogasta cuatro mil ochocientos once; se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza con la denominación de INDUSPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el domicilio legal será el de la calle Alsina mil quinientos treinta y cinco, piso noveno, Capital Federal. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de todos los artículos de plásticos y anexos; a la fabricación y venta y comercialización de esos productos, y a todo lo relativo a artículos de plásticos. Tercera. El capital será de ciento cuarenta mil pesos (pesos ciento cuarenta mil), constituido por mil cuatrocientas cuotas de pesos cien (pesos cien) cada una de ellas, que se distribuyen los socios así: a) Manuel Luis Vales (h.), suscribe trescientas cincuenta cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una de ellas, que constituye la suma de pesos treinta y cinco mil (pesos treinta y cinco mil); b) Gabriel Sebastián Amer, suscribe trescientas cincuenta cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una de ellas, que constituye la suma de pesos treinta y cinco mil (pesos treinta y cinco mil); c) Gerardo Héctor Marcos Lavorano, suscribe ciento setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una de ellas (pesos cien), que constituye la suma de diecisiete mil quinientos (pesos diecisiete mil quinientos); d) José Antonio Cappelletti, suscribe ciento setenta y cinco cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una de ellas, que constituye la suma de pesos diecisiete mil quinientos (pesos diecisiete mil quinientos) e) Rafael Martín A'Leandro, suscribe ciento setenta y cinco cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una ellas, que constituye la suma de pesos diecisiete mil quinientos (pesos diecisiete mil quinientos); f) Jorge Ernesto Torres y Soto, suscribe ciento setenta y cinco cuotas de cien pesos (pesos cien), cada una de ellas, que constituye la suma de pesos Diecisiete mil quinientos (pesos Diecisiete mil quinientos). — El capital está compuesto con las maquinarias que están inventariadas, de acuerdo con la documentación que obra en la administración de la sociedad. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años contados desde el primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro. En el supuesto caso que los socios desearan disolver esta sociedad, de común acuerdo deberán manifestarlo con una antelación de seis meses y mediante telegrama colacionado que deben dirigir al domicilio social de la empresa. — Quinta: Se designa gerente a los señores Manuel Luis Vales (h.) y Rafael Martín A'Leandro. — El uso de la firma social, estará a cargo de los dos gerentes conjuntamente, y podrá reemplazarlos en la firma, a cualquiera de los mismos, el señor Gabriel Sebastián Amer y/o Gerardo Héctor Marcos Lavorano. — Tendrán los gerentes las facultades inherentes a su cargo, siéndole absolutamente prohibido otorgar fianzas o garantías por negocios extraños al giro social. Y si lo hicieran contraviniendo esta norma, se reputarán nulas las obligaciones así suscriptas, y serán responsables los autores de las consecuencias que ello pueda traer a la sociedad. Los gerentes podrán delegar el cargo en terceras personas ajenas a la sociedad. — Sexta: Las resoluciones de la sociedad, se tomarán por mayoría de votos, y cuando resultare un empate, decidirá el voto el señor Manuel Luis Vales (h.), o en su defecto, el señor Rafael Martín A'Leandro. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de julio, se realizará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. — Octava: Las ganancias y las pérdidas serán distribuidas entre los socios en la misma proporción que los capitales aportados. — Novena: En el supuesto caso que la sociedad entrase en liquidación, serán liquidadores naturales de la misma, los socios que ejerzan la gerencia en ese momento. — Décima: De las utilidades líquidas que resulten al practicarse cada balance, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva prescripto, el que se considerará cubierto cuando alcance el importe del veinte por ciento del capital de la sociedad. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, los herederos o los herederos habientes de este socio, tendrán derecho a continuar con la sociedad ocupando el lugar del socio fallecido o del incapaz, a cuyo efecto deberán uniformar su representación. Si los herederos del socio fallecido o los representantes del socio incapaz optaran por retirarse, deberán ofrecer sus cuotas a los demás socios, y si éstos las adquieren, deberán abonar previo balance a la fecha de fallecimiento del socio desaparecido o a la fecha de la incapacidad del mismo, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con un interés del quince por ciento, el que se liquidará con el pago de cada trimestre. — Decimosegunda: Los socios renuncian expresamente a someterse a la jurisdicción arbitral. — De conformidad se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados "ut supra". — Firmado: Manuel Luis Vales. — Gabriel Sebastián Amer. — Gerardo Héctor Marcos Lavorano. — José Antonio Cappelletti. — Rafael Martín A'leandro. — Jorge Ernesto Torres y Soto. — Inventario y Valuación de los bienes que integran el Capital Social de Indusplast, Sociedad de Responsabilidad Liimtada. — 1. Una máquina inyectora de plástico, marca Roceni, completa, con su correspondiente tablero de comando de 60 grs., $ 22.000. — 2. Un torno de pedestal monopolea, marca "F", Nº 354, modelo B.F.2, completo, de 300 milímetros de distancia entre puntas, con motor eléctrico marca Czerwen, Nº 173|3238-T, de 2 C.V., 1405 r.p.m. 220|380, con electrobomba marca Ferrari, número 12981, de 0,18 C.V. 2900 r.p.m., pesos 33.000. — 3. Una máquina inyectora de material plástico, equipada con bomba hidráulica, tres válvulas de regulación, dos llaves de comando, marca Preiton, motor eléctrico Ferrari, de 7,5 H.P., Nº 9609, tipo S. 132, de 220|380 V. 11,2 y 1435 r.p.m. y termorregulador de calefacción marca Rosmar, $ 40.000. — 4. Dos prensas manuales de 12 toneladas equipadas con mecheros para gas, de 1.000 calorías, cada uno, $ 10.000, pesos 20.000. — 5. Una agujereadora de columna, marca Barbero de Industria Argentina, mod. CB-42|50, serie A., Nº 378, con mesa fija, con capacidad para agujerear hasta 42 mm., en acero y en fundición hasta 50 mm. distancia entre columna y centro del husillo 285 mm., distancia entre el husillo y la mesa 1.205 mm., carrera del husillo 144 mm., cono morse en el husillo Nº 4, dimensiones de la mesa rec. 330 x 465 mm. y velocidades B, avances automáticos 0,1 y 0,2 mm. r.p.m. con electrobomba de refrigeración y motor de dos velocidades marca Corradi, de 1,4|2, 2 c.v. 700|1420 r.p.m., 3.800, número 951365, para CAT. 380 volts. 50 c.; completa con accesorios para fabricación, $ 17.000. — Total: $ 140.000. Son: Ciento cuarenta mil pesos (pesos ciento cuarenta mil). — Nota: El aporte de los señores Manuel Luis Vales (h.) y Gabriel Sebastián Amer, asciende a la suma de Setenta mil pesos en total, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de Treinta y cinco mil pesos; Gerardo Héctor Marcos Lavorano, José Antonio Cappelletti, Rafael Martín A'leandro y Jorge Ernesto Torres y Soto, aportaron cada uno de ellos la suma de diecisiete mil quinientos pesos, lo cual hace un total de Setenta y cinco mil pesos. — Buenos Aires junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Manuel Luis Vales. — Gabriel Sebastián Amer. — Gerardo Héctor Marcos Lavorano. — José Antonio Cappelletti. — Rafael Martín A'leandro. — Jorge Ernesto Torres y Soto — Lo testado: vale. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.071. e.23|1 Nº 18.553 v.23|1,75

Danymar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: mil trescientos noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Ernesto Vaneskeheian, argentino, casado, nacido el 15 de marzo de 1936, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.173.830, comerciante domiciliado en Córdoba 5942 de esta Capital; don Jorge Vaneskeheian, argentino, soltero, comerciante, nacido el 19 de octubre de 1937 titular de la Libreta de Enrolamiento 4.265.959, domiciliado en Dorrego 1540 de esta Capital y señorita Susana Vaneskeheian, argentina, soltera, comerciante, titular de la Libreta Cívica 5.244.049 nacida el 19 de mayo de 1945, domiciliada en Dorrego número 1540 de la Capital Federal; los tres mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Quienes concurren a este otorgamiento con el objeto de dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "DANYMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Corrientes número 587, primer piso, de la Capital Federal. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales y representaciones o agencias en cualquier parte del país o exterior. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad queda establecido en noventa y nueve años contados desde el 31 de diciembre de 1973. — Tercero: El objeto de la sociedad será la inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas para negocios realizados o a realizarse; compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, la adquisición, enajenación, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y el presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos treinta y un mil pesos, dividido en quince mil trescientas diez cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Ernesto Vaneskeheian cinco mil ciento diez cuotas o sea quinientos once mil pesos; Jorge Vaneskeheian y Susana Vaneskeheian, cinco mil cien cuotas o sea quinientos diez mil pesos cada una. La integración se efectúa en la siguiente forma: Ernesto Vaneskehcian doscientos mil pesos en acciones de "Pehache Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Financiera, de Mandatos y Servicios", a saber: títulos uno y dos, acciones números uno a veinte mil por valor de diez mil cada título; título número 28, acciones números 800.001 a 840.000 por valor de cuarenta mil pesos; título número 45, acciones números 1.245.001 a 1.255.000 por valor de diez mil pesos; título número 63, acciones 1. 1.580.001 a 1.590.000 por valor de diez mil pesos; título número 98; acciones números 1.915.001 a 1.920.000 por valor de cinco mil pesos, título número 115; acciones 2.000.001 a 2.100.000 por valor de cien mil pesos; título número 125; acciones 2.460.001 a 2.470.000 por valor de diez mil pesos y título número 128, acciones números 2.490.001 a 2.495.000, por valor de cinco mil pesos. La suma de trescientos cuatro mil pesos, en crédito a su favor de la misma sociedad "Pehache, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial Financiera, de Mandatos y Servicios". Y siete mil pesos lo integra el cincuenta por ciento o sea tres mil quinientos pesos en efectivo en este acto, y el saldo o sea tres mil quinientos pesos, en efectivo dentro de un plazo que no exceda los dos años contados desde la fecha. Jorge Vaneskeheian: Doscientos mil pesos en acciones de "Pehache, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Financiera, de Mandatos y Servicios" a saber: título número 35, acciones 1.100.001 a 1.200.000 por un valor de cien mil pesos; título número 51, acciones 1.300.001 a 1.350.000 por un valor de cincuenta mil pesos; títulos números 80 al 83, acciones números 1.750.001 a 1.790.000 por valor de diez mil pesos cada título; y títulos números 96 y 97, acciones 1.905.001 a 1.910.000 por valor de cinco mil pesos cada título. La suma de trescientos tres mil pesos, en crédito a su favor de la misma sociedad "Pehache, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Financiera, de Mandatos y Servicios", y siete mil pesos lo integra el cincuenta por ciento o sea tres mil quinientos pesos en efectivo, y el saldo en efectivo dentro de un plazo que no exceda de dos años contados desde la fecha. Y Susana Vaneskeheian, la suma de ciento noventa y cinco mil pesos, en acciones de "Pehache, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Financiera, de Mandatos y Servicios" a saber: títulos números 17 al 20, acciones 160.001 a 200.000, por valor de diez mil pesos cada título: títulos números 52 y 53 acciones 1.350.001 a 1.450.000 por valor de cincuenta mil pesos cada título; título número 95, acciones 1.900.001 a 1.905.000 por valor de cinco mil pesos y título número 117, acciones 2.200.001 a 2.250.000, por valor de cincuenta mil pesos. La suma de trescientos ocho mil pesos, en crédito a su favor de la misma sociedad "Pehache, Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria, Industrial, Financiera, de Mandatos y Servicios". Y la suma de siete mil pesos, lo integra un cincuenta por ciento, o sea tres mil quinientos pesos en efectivo y el saldo o sea tres mil quinientos pesos, también en efectivo dentro del plazo no mayor de dos años, contados desde la fecha. Los créditos títulos y valores que se suscriben e integran totalmente por cada socio, ha sido efectuada su valuación al costo conforme se detalla en el inventario suscripto por las partes en este acto y en mi presencia, certificando el escribano autorizante sus firmas en la foja de actuación notarial número 015.136.310 el que se agrega como parte integrante del presente. — Quinto: La gerencia y administración estará a cargo de los tres socios, Ernesto, Jorge y Susana Vaneskeheian, quienes actuando en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, tendrán el uso de la firma y representación legal, pudiendo comprar, vender bienes muebles, inmuebles, mercaderías, celebrar contratos, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, representaciones, dar o tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, solicitar o conceder créditos, abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, mixto, privado, del país o extranjero e instituciones de créditos; efectuar toda clase de depósitos, librar cheques, tomar dinero prestado en cualquiera de sus formas, avalar y firmar los documentos que fueren necesarios con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías a favor de terceros ajenos a los negocios sociales. Estar en juicio por la sociedad, presentarla ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, comisiones de conciliación, de trabajo, Ministerios o entidades autárquicas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, conferir poderes especiales o generales, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Sexto: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar el balance general. Podrán reunirse siempre que así lo requiera cualquiera de los socios. Las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requerirá unanimidad para los casos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 160 de la llamada Ley 19.550. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad unificando la representación para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones sociales. — Octavo: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros, deberá tener la aprobación de los socios que posean la totalidad de las cuotas del capital no computándose el capital del saliente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 de la llamada Ley 19.550, en caso de oposición. No variando el régimen legal de mayorías, la cesión de cuotas a terceros y entre socios, quedará supeditada a las disposiciones de los artículos 152.153 y concordantes de la llamada Ley 19.550. — Noveno: Los socios aportarán en beneficio de la sociedad todo su conocimiento y dedicación y trabajo personal dentro de las normas que por mutuo acuerdo establezcan los socios. Los socios dispondrán mediante acuerdos que registrarán en el libro de actas de la sociedad; las retribuciones que percibirán por su trabajo personal. Dichas retribuciones se imputarán a Gastos Generales en los libros respectivos. — Décimo: La sociedad será disuelta cuando así lo resuelva la totalidad de los socios o en los demás casos previstos en el artículo 94 de la llamada Ley 19.550. Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir sus remuneraciones como liquidador si le hubiere sido adjudicado y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Decimoprimero: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 de la llamada Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos. — Decimosegundo: Cualquier duda, cuestión o divergencia entre los socios, será resuelta y dirimida por los socios mismos o en su defecto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez podrán designar a un tercero en caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercero: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones de la llamada Ley 19.550 y supletorias del Código Civil y Código de

Comercio en su caso. En la forma expresada los comparecientes dejan constituída la sociedad y redactado el contrato social y, previa lectura y ratificación, firman como acostumbran, ante mí, doy fe. — Jorge Vaneskeheian. — E. Vaneskeheian. — Susana Vaneskeheian. Hay un sello. Ante mí: José Guglietti. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2878 del registro 387, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Danymar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número 015.320.931 al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — José Guglietti (Escribano).

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.505 e.23|1 Nº 18.583 v.23|1|75

Abel Gravano

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Abel Venus Gravano, argentino, casado de 58 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 427.447, domiciliado en la calle San Juan Nº 2935, quinto piso, departamento "A" de Capital Federal, comerciante, por una parte, y Claudina O'Donell de Gravano, argentina, casada, de 55 años de edad, titular de la Libreta Cívica Nº 320.839, domiciliada en la calle San Juan Nº 2935, quinto piso, departamento "A" de Capital Federal, comerciante, por la otra, y convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas, de conformidad con lo establecido por la Ley 19.550. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ABEL GRAVANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio será en la calle Almirante Brown número ochocientos treinta y seis, de esta Capital, y podrá trasladarse donde los socios convengan, pudiendo constituir domicilios especiales y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la Nación o del extranjero. — Tercera: Su objeto será la Elaboración y Venta de Emparedados, Fábrica de masas, Venta de Helados y de Artículos de Confitería en general. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital queda fijado en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000) dividido en ocho mil cuotas de diez pesos, cada uno, y que se encuentra totalmente suscripto e integrado en bienes, valuados según precio de plaza, todo de acuerdo a inventario, que se transcribe y forma parte del presente, firmado por las partes, y el Contador Público Nacional don Carlos Alberto Semino, con matrícula profesional tomo cuarenta y nueve, folio ciento trece, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, en las proporciones siguientes: el señor Abel Venus Gravano, la cantidad de cuatro mil cuotas o sea cuarenta mil pesos, y la señora Claudina O'Donell de Gravano, la cantidad de cuatro mil cuotas, o sea cuarenta mil pesos. — Cada cuota sólo da derecho a un voto. — Todas las decisiones de los socios se adoptarán conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 19.550. — El tenor del referido Balance e Inventario es el siguiente. "Inventario y Balance de Aportes de: "Abel Gravano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Abel Venus Gravano: Muebles y Utiles: 1 Heladera desarmable "tipo cámara", marca Francisco Rueda e Hijo, $ 30.000.00; Maquinarias: 1 Máquina sobadora, marca Cariglino, modelo G. A. 70, Nº 122, completa, con motor eléctrico acoplado, de 3 C. V. marca Mocar Nº 836.516, pesos 10.000.00; Claudina O'Donell de Gravano: Muebles y Utiles: 1 Heladera de 4 puertas, frente de acero inoxidable, marca Francisco Rueda e Hijo, pesos 20.000.00; 1 Heladera mostrador de 5 puertas, enchapada en fórmica y madera, marca Poindepent, casa Juan J. Costa y Cía., $ 15.000.00; Maquinarias: 1 Cortadora de fiambre, marca Berkel, modelo 9 H, Nº 18.006, $ 5.000.00. — Activo: Muebles y Utiles: $ 65.000.00; Maquinarias. $ 15.000.00. — Total del Activo: $ 80.000.00. — Pasivo. — Capital Social: Abel Venus Gravano, $ 40.000; Claudina O'Donell de Gravano: $ 40.000; Quinta: La duración de la sociedad será de diez (10) años a contar desde el día primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad serán ejercidas por los socios indistintamente, quienes suscribirán la documentación con sus firmas personales a continuación de la razón social. Los gerentes representan judicial y extrajudicialmente a la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, incluso aquellas que requieren poder especial. — Séptima: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las previsiones y amortizaciones que técnicamente correspondan y del cinco (5) por ciento destinado a integrar el fondo de reserva legal hasta el límite estipulado por el artículo 70 de la Ley 19.550, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudieran producirse. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos, previa unificación de su personería o representante legal, en su caso, lo remplazarán en la sociedad, con todos los derechos y obligaciones conferidas por este contrato, menos en el desempeño de la gerencia o de cualquiera otras funciones que hayan sido confiadas, y que derivaran de las cualidades personales del fallecido o incapacitado. — Novena: En caso de retiro voluntario o cesión de cuotas de uno de los socios, del representante del socio declarado legalmente incapaz o de los herederos del socio fallecido, el o los mismos deberán comunicar su decisión a los demás socios, quienes se pronunciarán en el término de quince (15) días. — Se presume el consentimiento si no se notifica oposición. — A los efectos de la cesión a extraños de la sociedad se estará a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — La valuación de las cuotas de la sociedad, motivo de la cesión, se hará de la siguiente forma: Importe nominal de las cuotas sociales más o menos saldo acreedor o deudor de su cuenta particular, más cuota-parte en el fondo de reserva legal, y de otros fondos de reservas libres que hubieren sido creados, más utilidades proporcionales por el tiempo corrido desde la iniciación del ejercicio en que se efectuó la cesión de las cuotas sociales hasta la fecha de la misma de acuerdo a balance practicado en ese momento. — Décima. Los pagos que pudieran resultar por la aplicación de la cláusula anterior, se efectuarán en seis (6) cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los noventa (90) días de nacida la obligación, devengando los saldos impagos un interés adelantado a la tasa bancaria vigente para operaciones de descuento. — Decimoprimera: En caso de liquidación se designará liquidador a uno de los socios, lo que se inscribirá, debiendo procederse con arreglo a lo dispuesto por los artículos 103 a 112 de la Ley Nº 19.550. — Decimosegunda: Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por un árbitro, designado por las partes, el que deberá expedirse en un término no mayor de treinta (30) días desde la fecha de su aceptación. — El fallo que éste produzca será inapelable, y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Decimotercera: Los socios se reunirán a los efectos de tratar asuntos de interés general para la marcha de los negocios sociales, mediante citación al último domicilio declarado a la sociedad, asimismo, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre de ejercicio, se reunirán a los efectos de considerar la aprobación de los estados contables mencionados en el artículo séptimo de este contrato. De las decisiones tomadas se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Decimocuarta: Los gerentes socios, o no, tienen los mismos derechos y obligaciones de los directores de las sociedades anónimas, sin la limitación de duración prevista en el artículo 257 de la Ley 19.550. — Las relaciones de los socios entre sí y con respecto a terceros, se regirán por lo establecido en la Ley Nº 19.550, artículos 36 al 52 y 54 al 57. — Decimoquinta: Son causales de disolución las establecidas en el artículo 94 de la Ley Nº 19.550. — En el lugar y fecha indicados "ut supra", se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Inventario de iniciación de actividades de "Abel Gravano", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Muebles y Utiles. — 1 Heladera desarmable "tipo cámara", marca Francisco Rueda e Hijo, $ 30.000. — 1 Heladera de 4 puertas, frente de acero inoxidable, marca Francisco Rueda e Hijo, $ 20.000. — 1 Heladera mostrador de 5 puertas marca Poindepent, casa Juan J. Costa y Cía., $ 15.000. — $ 65.000. — Maquinarias. 1 Máquina sobadora, marca Cariglino, modelo G. A. 70, Nº 122, completa con motor eléctrico acoplado de 3 C. V., marca Mocar Nº 836.516, $ 10.000. — 1 Cortadora de fiambre, marca Berkel, modelo 9 H, Nº 18.006, $ 5.000. — pesos 15.000. — Total del Activo, $ 80.000. — Pasivo. — Capital; Reservas y Resultados. — Abel Venus Gravano cuenta particular, $ 40.000. — Claudina O'Donell de Gravano cuenta particular, pesos 40.000. — $ 80.000. — Total del pasivo y capital, $ 80.000. — Hay firmas. — Abel Venus Gravano, Carlos Alberto Semino, Contador Público Nacional Tº XLIX, Fº 113. Claudina O'Donell de Gravano. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Los que suscriben, Abel Venus Gravano y Claudina O'Donell de Gravano en su carácter de únicos socios de "Abel Gravano", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal establecido en la calle Almirante Brown número ochocientos treinta y seis de Capital Federal a V. S. dicen: Que vienen a contestar por la presente, la vista corrida en la foja 9, vuelta del expediente de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada "Abel Gravano", en lo que se refiere a los números de individualización que constituye el activo de Bienes de Uso del Inventario adjuntado — Al respecto informan a V. S. como sigue: a) Heladera desarmable "tipo cámara", marca Francisco Rueda e Hijo; Nº s|nº; b) Heladera 4 puertas, marca Francisco Rueda e Hijo; Nº s|nº; c) Heladera 5 puertas, marca Poindepent, casa Juan J. Costa y Cía. Nº s|n. — Provea V. S. de conformidad, que será justicia. — Hay firmas: Abel Venus Gravano, Claudina O'Donell de Gravano.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.036 e.23|1 Nº 18.593 v.23|1|75

Coag

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS: "Esmabe, Sociedad en Comandita por Acciones" a don Guillermo Adan y don Hugo Jacobo Müller y Nauheimer e "Indyco, Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria Minera y de Servicios de Mandatos" y Reforma Contrato de "Coag, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número novecientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Guillermo Adan Müller y Nauheimer, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Ana Bauer, alemán, industrial, domiciliado en la calle Tres de Febrero 1826, piso 7º, de este vecindario; don Hugo Jacobo Müller y Nauheimer, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Gertrudis Pudlich, alemán, industrial, domiciliado en la calle Andrés Ferreyra 3304, de la localidad de La Lucila, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Adolfo Bernardo Rohe, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, de este vecindario y don Juan Carlos Berisso, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, de este vecindario, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que los dos nombrados en primer término concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo don Guillermo Adan Müller y Nauheimer, también en nombre de los señores don Luis José Curt; doña Margarita Luisa Müller y María Ana Margarita Müller, en ejercicio de la unificación de representación que más adelante se cita y don Hugo Jacobo Müller y Nauheimer además junto con don Adolfo Bernardo Rohe en nombre y representación y en calidad de directores con uso de la firma social de "Indyco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Minera y de Servicios de Mandatos" y don Juan Carlos Berisso en nombre y representación y en calidad de apoderado general de "Esmabe, Sociedad en Comandita por Acciones", personerías que se acreditarán al final de esta escritura. Y don Juan Carlos Berisso, en ejercicio de la representación invocada dice: Que vende, cede y transfiere a don Guillermo Adan Müller y Nauheimer, las treinta y siete cuotas de diez pesos valor nominal cada una que su representada tiene y le corresponden en el capital social de "COAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta cesión la realiza por el precio del valor nominal de las cuotas transferidas, o sea trescientos setenta pesos, que el representante de la cedente manifiesta que ésta ha recibido antes de ahora en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos del cesionario, por cuyo importe otorga a éste el más eficaz recibo y carta de pago, transfiriéndole todos los derechos y acciones que sobre las cuotas cedidas tenía su representada. — Enterado don Guillermo Adan Müller y Nauheimer de los términos de la cesión de cuotas realizada a su favor en la forma que antecede por "Esmabe, Sociedad en Comandita por Acciones", presta su conformidad y la acepta en todas sus partes. — Y continúa diciendo don Juan Carlos Berisso, que vende, cede y transfiere a don Hugo Jacobo Müller y Nauheimer, las veintisiete cuotas de diez pesos, valor nominal cada una que su representada tiene y le corresponden en el capital social de "Coag, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Esta cesión la realiza por el precio del valor nominal de las cuotas transferidas o sea doscientos setenta pesos, que el representante de la cedente, manifiesta que ésta ha recibido antes de ahora en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos del cesionario, por cuyo importe otorga a éste el más eficaz recibo y carta de pago y le transfiere todos los derechos y acciones que sobre las cuotas cedidas tenía la cedente. — Enterado don Hugo Jacobo Müller y Nauheimer de los términos de la cesión de cuotas otorgadas a su favor en la forma que antecede, por "Esmabe, Sociedad en Comandita por Acciones", presta su conformidad y la acepta en todas sus partes. — Y continúa diciendo don Juan Carlos Berisso: Que vende, cede y transfiere a Indyco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Minera y de Servicios de Mandatos", las ochocientas ochenta cuotas de diez pesos valor nominal cada una, que su representada tiene y le corresponden en el capital social de "Coag, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Esta cesión la realiza por el precio del valor nominal de las cuotas transferidas o sea ocho mil ochocientos pesos, importe que el representante de la cedente manifiesta que ésta ha recibido antes de ahora en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de los representantes de la cesionaria, por cuyo importe otorga a éste el más eficaz recibo y carta de pago y le transfiere todos los derechos y acciones que la cedente tenía sobre las cuotas cedidas. — Enterados los señores don Adolfo Bernardo Rohe y don Hugo Jacobo Müller y Nauheimer de los términos de esta cesión de cuotas otorgada a favor de su representada "Indyco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Minera y de Servicios de Mandatos", por "Esmabe, Sociedad en Comandita por Acciones", en ejercicio de la representación invocada prestan su conformidad y la aceptan en todas sus partes. — Y continúan diciendo los señores don Guillermo Adan Müller y Nauheimer, don Hugo Jacobo Müller y Nauheimer ambos por derecho propio y el primero además en nombre de los señores don Luis José Curt, doña Margarita Luisa Müller y María Ana Margarita Müller y Nauheimer y don Adolfo Bernardo Rohe y don Hugo Jacobo Müller, en representación de "Indyco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Minera y de Servicios de Mandatos" que prestan su conformidad para con las cesiones de cuotas realizadas por "Esmabe, Sociedad en Comandita por Acciones" en los términos consignados en el cuerpo de esta escritura y que como consecuencia de dichas cesiones el artículo tercero del contrato social de "Coag, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda redactado en la siguiente forma: "Tercera. El capital social queda fijado en la suma de nueve mil quinientos pesos, dividido en novecientas cincuenta cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: a) Guillermo Adan Müller y Nauheimer, treinta y siete cuotas equivalentes a trescientos setenta pesos; b) Hugo Jacobo Müller y Nauheimer, veintisiete cuotas equivalentes a doscientos setenta pesos; c) "Indyco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Minera y de Servicios de Mandatos", ochocientas ochenta cuotas equivalentes a ocho mil ochocientos pesos; d) Luis José Curt Müller, dos cuotas equivalentes a veinte pesos; e) doña Margarita Luisa Müller, dos cuotas equivalentes a veinte pesos; y f) doña María Ana Margarita Müller, dos cuotas equivalentes a veinte pesos". — Solicitan de mí, el escribano autorizante les expida testimonio de la presente a sus efectos, dejando expresa constancia que la sociedad toma a su exclusivo cargo el trámite de inscripción de esta escritura en el Registro correspondiente. — El carácter de socios de "Coag, Sociedad de Responsabilidad Limitada", invocado por "Esmabe, Sociedad en Comandita por Acciones", por Luis José Curt Müller, por Margarita Luisa Müller y por María Ana Margarita Müller y la existencia legal de la primera de las sociedades nombradas surge de los siguientes elementos: a) De la escritura de fecha 15 de diciembre de 1965, pasada al folio 428, del protocolo del registro 43 de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, ante el escribano don Jorge José Sánchez Ferrero, por la que se prorroga

el plazo de duración de la sociedad y se redacta el contrato social por el que se rige la sociedad la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires en fecha 7 de marzo de 1966, bajo el número 288, al folio 442, del libro 52, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — b) De la escritura de fecha 1º de abril de 1966, pasada al folio 111, del protocolo del Registro número 43, de Munro, provincia de Buenos Aires, ante el mismo escribano Sánchez Terrero por la que se reforma la cláusula tercera del contrato social y que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires el 23 de mayo de 1966, bajo el número 911, al folio 189 del libro 51, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo lo que surge de los respectivos testimonios que tengo a la vista y de los que he agregado fotocopias autenticadas de los mismos al folio 1.127 del protocolo del año 1970, de este mismo registro de mi adscripción, doy fe. — c) De la escritura de cesión de cuotas y reforma del contrato social de fecha 1º de junio de 1970, pasada al folio 1.711, del protocolo de ese año, de este mismo registro, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 21 de julio de 1970, bajo el número 1.378, al folio 91, del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. La personería de los señores don Adolfo Bernardo Rohe y de don Hugo Jacobo Müller y Nauheimer y la existencia legal de la sociedad "Indyco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Minera y de Servicios de Mandatos", surge de los siguientes elementos: a) De la escritura de fecha 2 de marzo de 1966, pasada al folio 64, del protocolo de ese año, del registro número 108 de la ciudad de Buenos Aires, por ante el escribano don Enrique B. Saravia, de protocolización de le reforma total del estatuto de la sociedad, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 31 de agosto de 1966, bajo el número 2.158, al folio 253, del libro 62, tomo "A" de Estatutos Nacionales, de cuyo testimonio he agregado fotocopia autenticada al folio 1.127, del protocolo del año 1970, de este registro, doy fe. — b) De la asamblea general ordinaria celebrada en fecha 16 de setiembre de 1972 en la cual se eligen los miembros del Directorio, según surge del acta labrada en tal oportunidad que en copia debidamente autenticada tengo a la vista para este acto y agrego a la presente, doy fe. — c) De la asamblea general ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre de 1973, en la que entre otros se elige al presidente y vicepresidente de la sociedad, según surge del acta labrada en tal oportunidad que en copia debidamente autenticada notarialmente, tengo a la vista para este acto y agrego a la presente, doy fe. — d) De la reunión del directorio especial para este otorgamiento celebrada con fecha 22 de octubre de 1974, según surge del acta labrada en tal oportunidad que debidamente firmada por las autoridades sociales, en copia agrego a la presente escritura, doy fe. — Se hace constar que la unificación de la personería en el seno de la sociedad de los señores don Luis José Curt, doña Margarita Luisa Müller y María Ana Margarita Müller y Nauheimer fue efectuada de conformidad a lo determinado en el artículo noveno del contrato social y se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 26 de marzo de 1965, bajo el número 486, al folio 73, del libro 49, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que he tenido a la vista en el Tomo respectivo de la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y del que agrego a la presente un testimonio expedido por mí, doy fe. — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. —

Sobrerraspado: Aires, Carlos Müller y, Esta, cesionaria, Müller y, pesos, rige, Comercio Müller, y, vale. — Testimonio, Número cuatrocientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores don Guillermo Adan Müller y Nauheimer, casado en primeras nupcias con doña Ana Bauer, alemán, industrial, de 66 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.492.989, domiciliado en Tres de Febrero 1826, piso 7º de esta Ciudad; don Hugo Jacobo Müller y Nauheimer, casado en primeras nupcias con doña Gertrudis Pudlich, alemán, industrial, de 62 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.773.878, domiciliado en Andrés Ferreyra 3309 de La Lucila, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Adolfo Bernardo Rohe, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.466.119, casado, con domicilio en Franklin D. Roosevelt 1646, todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, concurriendo a este otorgamiento los dos primeros por derechos propios, haciéndolo don Guillermo Adan Müller y Nauheimer además en nombre y representación de don Luis José Curt Alois Müller y Nauheimer, alemán, casado, nacido el 23 de agosto de 1924, químico, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.746.084, domiciliado en Franklin D. Roosevelt 1646, doña Margarita Luisa Müller y Nauheimer, alemana, casada, nacida el 24 de noviembre de 1914, ama de casa, cédula de identidad 3.823.084 de la Policía Federal, domiciliada en Franklin D. Roosevelt 1646, y doña María Ana Margarita Müller y Nauheimer, alemana, viuda, nacida el 8 de agosto de 1909, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.823.112, domiciliada en Franklin D. Roosevelt 1646, en virtud de la unificación de la personería en el seno de la sociedad que se efectuó de conformidad a lo determinado en el artículo noveno del contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de marzo de 1965, bajo el número 486 al folio 73 del libro 49 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del que agrego a la presente una copia autenticada, doy fe. — El señor Hugo Jacobo Müler y Nauheimer además de por sí juntamente con el señor Rohe lo hace en nombre y representación y en su calidad de directores con uso de firma de la sociedad "Indyco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Minera y de Servicios de Mandatos", con domicilio legal en Franklin D. Roosevelt número 1646, de esta Capital, a mérito de los siguientes documentos: a) Escritura de fecha 2 de marzo de 1966, pasada al folio 84 del registro 108 de esta Capital a cargo del escribano Enrique B. Saravia, en la cual se protocolizó la reforma total del estatuto social y se inscribió en el Registro Público de Comercio el 31 de agosto de 1955 bajo el número 2.158 al folio 253 del libro 62, tomo A. de Estatutos Nacionales; b) De la Asamblea General Ordinaria celebrada el 16 de setiembre de 1972 de la que resulta la designación de los miembros del Directorio y de la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1973, de la que resulta la designación de presidente y vicepresidente de la sociedad, las que tengo a la vista y agrego a la presente copias autenticadas, juntamente con la escritura antes relacionada, doy fe. —

Los comparecientes dicen: Que son únicos actuales integrantes de la sociedad "Coag, Sociedad de Responnabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Olleros 2419 antes, hoy Franklin D. Roosevelt 1646 de esta Capital, según así resulta del contrato social de fecha 15 de diciembre de 1965 otorgado por escritura pasada al folio 428 del registro 43 del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires a cargo del escribano Jorge José Sánchez Terrero, inscripto el 7 de marzo de 1966 bajo el número 288 al folio 442 del libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; sus posteriores reformas de fecha primero de abril de 1966 pasada al folio 111 ante el mismo escribano e inscripta bajo el número 911 al folio 189 del libro 51, con fecha 23 de mayo de 1966, de fecha primero de junio de 1970, pasada al folio 1.711 del registro de esta Capital número 310 a cargo del escribano Ernesto Jaaks Ballester, e inscripta el 21 de julio de ese mismo año bajo el número 1.378 al folio 91 del libro 59 de Sociedades de Responsabiildad limitada, los que tengo a la vista y agrego a la presente fotocopias autenticadas, doy fe. — Y escritura de fecha 29 de octubre del año corriente, otorgado al folio 2905 del registro 310 de esta Capital ante el escribano adscripto don Agustín Lascano Pizarro, que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. — Que en tal carácter, con el objeto de adecuar el contrato social a las normas del decreto ley 19.550 de sociedades comerciales, por el presente acto modifican los artículos segundo y sexto del mismo, los que quedan redactados así: Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales, tambos y granjas. — La compraventa de mercaderías, materias primas, maquinarias y productos, todo relacionado con la industria agropecuaria. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo sexto: El ejercicio social correrá desde el primero de febrero al treinta y uno de enero del año siguiente y en esa última fecha cualquiera de los socios gerentes confeccionarán un balance general y memoria que juntamente con la documentación prescripta por el decreto ley 19.550|72, pondrán a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula quinta. — De las ganancias, deducida la reserva del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social o en su caso el importe necesario hasta completar la reserva legal cuando hubiere disminuido por cualquier razón, y las reservas extraordinarias que convengan los socios, el remanente podrá distribuirse entre los socios. — En la forma relacionada, los comparecientes dejan modificado el contrato dejando constancia que todo lo no previsto en el mismo será resuelto de conformidad a lo dispuesto por el decreto ley 19.550 de sociedades comerciales. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican y firman como acostumbran, ante mí, doy fe. — G. A. Müller y Nauheimer. — H. J. Müller y Nauheimer. — A. B. Rohe. — Hay un sello. — E. Steinman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1300 del registro 72 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. Steinman. — Eduardo Steinman, escribano. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia marginal,

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.408 e. 23|1 Nº 18.608 v. 23|1|75

Litoral Forestal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Federico José Luis Zorraquín, edad: cuarenta y un años, estado civil: casado, nacionalidad: argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Avenida de los Incas tres mil setecientos veinticinco, Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento un mil ochocientos setenta y cuatro y cédula de identidad número un millón ochocientos noventa mil quinientos sesenta, expedida por la Policía Federal y el doctor Pablo José Terán Nougués, edad: cuarenta y tres años, estado civil: casado, nacionalidad: argentino, de profesión abogado, domiciliado en Avenida Sarmiento cuatrocientos setenta y cuatro de San Miguel de Tucumán, libreta de enrolamiento número siete millones treinta y ocho mil doce y cédula de identidad número seis millones seiscientos trece mil seiscientos treinta y tres, expedida por la Policía Federal, ambos socios integrantes de la razón social: "LITORAL FORESTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", entidad que fuera inscripta ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos bajo el número un mil cuatrocientos once, al folio cuatrocientos sesenta del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada se resuelve de común acuerdo: Primera: Proceder a ampliar el capital social de la misma que actualmente es de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) a la suma de dos millones ($ 2.000.000.—). — Segunda: El incremento de un millón ochocientos mil pesos ($ 1.800.000) se suscribe por partes iguales entre sus dos componentes y es integrado de la siguiente forma: pesos un millón noventa mil ($ 1.090.000.—) por medio de la capitalización de pesos quinientos cuarenta y cinco mil ($ 545.000) que realiza cada socio del saldo acreedor que arrojan al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro sus respectivas cuentas corrientes en la sociedad; y del remanente de pesos setecientos diez mil ($ 710.000,-) el cincuenta por ciento (50 %) es integrado en este acto en dinero en efectivo y también por partes iguales entre ambos socios. — El restante cincuenta por ciento (50 %) lo integrarán en igual proporción antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro en la medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Como consecuencia de lo expuesto, se modifica la cláusula tercera del referido contrato que quedará redactada de la siguiente forma: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000,-) representados por dos mil (2.000) cuotas de pesos un mil ($ 1.000,-) cada una suscriptas por partes iguales entre ambos socios de la entidad quienes tienen integrada a la fecha la suma de pesos un millón seiscientos cuarenta y cinco mil ($ 1.645.000,-), quedando el remanente de pesos trescientos cincuenta y cinco mil ($ 355.000,-) para integrar ante del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. — En prueba de conformidad las partes firman el presente, en Buenos Aires, a un día del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Federico José Luis Zorraquín, Pablo José Terán Nougués. — Firmas certificadas en el Sello Notarial número A. cero uno cinco siete cuatro siete cero dos cinco. — Firmado doctor Alberto H. Hueyo. — Escribano.— Entre los señores Federico José Luis Zorraquín, edad: cuarenta y un años, estado civil: casado, nacionalidad: argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Avda. de los Incas tres mil setecientos veinticinco, Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento un mil ochocientos setenta y cuatro y cédula de identidad número un millón ochocientos noventa mil quinientos sesenta, expedida por la Policía Federal, y el doctor Pablo José Terán Nougués, edad: cuarenta y tres años, estado civil: casado, nacionalidad: argentino, de profesión abogado, domiciliado en Avenida Sarmiento cuatrocientos setenta y cuatro de San Miguel de Tucumán, libreta de enrolamiento número siete millones treinta y ocho mil doce y cédula de identidad número seis millones seiscientos trece mil seiscientos treinta y tres, expedida por la Policía Federal, ambos socios integrantes de la razón social "Litoral Forestal Sociedad de Responsabilidad Limitada", entidad que fuera inscripta ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos bajo el número un mil cuatrocientos once al folio cuatrocientos sesenta del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve de común acuerdo adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y nueve de dicho ordenamiento legal. — Al efecto, las cláusulas cuarta, quinta y octava quedan redactadas de la siguiente forma: Cuarta: El término de la sociedad se fija en cincuenta (50) años. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de ambos socios, quienes actuarán al efecto en calidad de Gerentes y tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos relacionados con el giro de los negocios, lo mismo que en los bancos oficiales o privados sin que implique limitación, en especial podrán operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aores, etcétera, donde podrán solicitar créditos con o sin garantías, abrir cuentas de todo tipo y realizar cualquier operación vinculada a los mismos. — Actuarán ante oficinas públicas y privadas con todas las atribuciones que la ley acuerda a los mandatarios, con amplias facultades de disposición y administración inclusο las especiales establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a los de la sociedad ni en garantías extrañas a su giro. — Octava: La liquidación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Se observará lo dispuesto por los artículos ciento uno y siguientes del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Una vez satisfecho el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. — En prueba de conformidad firman las partes el presente en Buenos Aires, a los un día del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Federico José Luis Zorraquín. — Pablo José Terán Nougués. — Firmas certificadas en el Sello Notarial número A. cero uno cinco siete cuatro siete dos ocho cero. — Firmado, doctor Alberto H. Hueyo. Escribano. — Balance de Comprobación de Sumas y Saldos al 30 de junio de 1974. — Transcripto en Libro Inventario Nº 1, Folios Nros. 7 y 8. Rubricado con fecha 5 de octubre de 1972. — Debe y Haber: Alambrados y mejoras, 10.473,91; Banco de la Nación Argentina, 1.039,01; Banco de la Nación Argentina - Gtía. Hipoteca Campo Concordia, 116.398,84; Banco Unido del Litoral, 3.133,85; Capital, 200.000,00; Cuentas a Pagar, 128.000,00; Cuentas Corrientes, 1.284.117,91; Fondo Reserva Forestal, Art. 4º Decreto 465|74, 596.046,00, Forestación Concordia (E. Ríos), 887.171,00; Forestación Alvear (Corrientes), 1º, 200 Has., 640.000,00; Forestación Alvear (Corrientes), 2º, 200 Has., 228.000,00; Ganancias y Pérdidas, 77.428,77; Gastos Generales, 21.390,88; Intereses, 136.163,19; Obligaciones a Pagar, 990.436,07; Propiedad Campo Dto. Concordia, Entre Ríos, 198.700,90; Propiedad Campo Dto. Alvear, Corrientes, 1.111.497,31. — Cuentas de Orden: Avales otorganos por n|cta., 624.784,44; Banco Unido del Litoral - Avales Otorgados por n|cuenta, 624.748,44: Totales: 3.939.747,26 y 3.939.747.26. — Detalle de Cuentas Corrientes: Norte y Oeste Agropecuaria S. R. L., 1.361,28; Pablo Terán Nougués, 547.438,54; Guillermo Von Wernich, 160.000,00; Federico José Luis Zorraquín, 575.318,09. — —.— y 1.284.117,91. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor José García Jordán, inscripto en el Tomo

II, Folio 93, de la matrícula de Contador Público Nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — José Cruceglui, Contador Público Nacional. Secretario de Legalizaciones. — Certifico que según verificación que he realizado en los libros rubricados de Litoral Foresta S. R. L., con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 122, de esta Ciudad, los saldos acreedores al 30 de junio de 1974, de las cuentas corrientes de los señores Federico José Luis Zorraquín y Pablo Terán Nougués, socios de la mencionada sociedad según contrato del 11 de febrero de 1972, el que fue publicado en el Boletín Oficial por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 18 de Mayo de 1972, son los que indico a continuación: Federico José Luis Zorraquín $ 547.319,09 (quinientos setenta y cinco mil trescientos dieciocho pesos con nueve centavos); Pablo Terán Nougués $ 547.438,54 (quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos). — Extiendo este certificado a pedido de los interesados a los fines de la tramitación del aumento del capital social ante el Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro. — José García Jordán, Contador Público Nacional - Capital Federal, Tomo III, Folio 93. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor José García Jordán, inscripto en el Tomo II, Folio 93, de la matrícula de Contador Público Nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — José Cruceglui, Contador Público Nacional. Secretario de Legalizaciones. —

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078 e.23|1 Nº 18.609 v.23|1|75

Celoplast

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día le siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor José Antonio Fortunato, C. I. tres millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos veintinueve de la Policía Federal, de nacionalidad argentino, de treinta y nueve años de edad, de profesión comerciante, estado civil soltero y el señor Andrés Alfredo Zabaleta, C. I. cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y seis de la Policía Federal, de nacionalidad argentino, de treinta y siete años de edad, de profesión comerciante, estado civil soltero, ambos con domicilio en la calle Somellera Nº mil ochocientos sesenta y dos, Capital Federal, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Entre los otorgantes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo nombre será CELOPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Somellera Nº mil ochocientos sesenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo en lo sucesivo, así como establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La misma será de veinte años, pasados cinco años cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para tal caso deberá preavisar al otro socio con no menos de noventa días su decisión en tal sentido, el socio tendrá prioridad en todos los casos para la compra de las cuotas de capital del que quiera retirarse. — Tercero: La sociedad tiene por objeto a la dedicación de Papeles Termosellables. — Cuarto: El Capital Social se fija en treinta mil pesos, sin perjuicio de aumentarlo en caso que el giro de los negocios así lo requiera. Está dividido en trescientas cuotas de pesos cien cada una que los socios suscriben por partes iguales en su totalidad e integran de la misma forma con bienes de Activo y Pasivo según Balance de constitución que se detalla por separado siendo valuado el precio de costo de mercaderías según antecedentes que constan en poder de la sociedad. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios indistintamente en todos los casos quienes en este acto quedan designados gerentes con todas las atribuciones que fijan la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y sus supletorias. — No obstante y de así desearlo podrán delegar funciones mediante la designación de terceros. — En este caso se deberá hacer constar la designación mediante escritura ante Escribano Público. — Sexto: Anualmente los días treinta y uno de octubre se practicará un Balance General de los negocios sociales con perjuicio de los parciales de comprobación o generales que se resolviere en cualquier momento, pero en aquél se determinarán los resultados. — El Balance y los demás registros y estados que formen parte de él deberán aprobarlo los socios mediante acta en el libro respectivo. — De las utilidades obtenidas se deducirá un cinco por ciento para la formación de un Fondo de Reserva Legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma forma entre los contratantes. — Séptimo: Los socios por sus trabajos prestados a la sociedad podrán fijarse una remuneración que convendrán de mutuo acuerdo con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen. — Octavo: Los socios se reunirán trimestralmente para verificar la marcha de los negocios sociales. — Noveno: En casos de ausencia, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios no se operará la disolución de la sociedad. — En tal supuesto los representantes legales o herederos según el caso, previa notificación de la personería, actuarán en la sociedad en la forma que correspondería al socio ausente, incapacitado o fallecido. — Décimo: En caso de disolución serán liquidadores de la sociedad los socios gerentes. — Undécimo: En todo cuanto no esté previsto en el presente se aplicarán las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y sus supletorias. Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente en el lugar y fecha ut supra señalados. — Balance de Constitución al 29 de octubre de 1974. — Activo: Maquinarias y Herramientas: 1 Máquina Impresora modelo 1960, Nº 4060 — pesos 50.000. — 1 Máquina Belsera modelo 1965, Nº 2005 — $ 50.000. — 1 Máquina Rebobinadora modelo 1962 Nº 1890 — pesos 30.000. — Mercaderías: 200 Kgs. de papel celofán el Kg. 36,86 — $ 7.372. — Total del Activo — $ 137.372. — Pasivo: Acreedores Varios: Termoflex S. R. L. — $ 107.372. — Capital Social. — José Antonio Fortunato, 50 o|o mi parte — pesos 15.000. — Andrés Alfredo Zabaleta, 50 o|o, mi parte — $ 15.000. — Total del Pasivo — $ 137.372. — José Antonio Fortunato — Andrés Alfredo Zabaleta.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 679 e.23|1 Nº 18.585 v.23|1|75

Bar Norte

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a don José Fernández en la Sociedad "BAR NORTE" S.R.L., han sido adjudicadas a sus herederos Vicente, Héctor Angel, José y César Fernández, según declaratoria de herederos dictada con fecha 11 de junio de 1974 en los autos caratulados: "Fernández, José, s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.23|1 Nº 18.560 v.23|1|75

Parra

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Manuel Ameijeiras en la sociedad "PARRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han sido adjudicadas a sus herederas, señoras María del Carmen Ameijeiras y Elsa Ameijeiras, así como a su cónyuge Aurea Pérez de Ameijeiras, por ser bienes gananciales, todo según declaratoria de herederos dictada con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y dos en los autos caratulados "Ameijeiras, Manuel, s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7. — Entrelínea: ciedad, vale.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.23|1 Nº 18.566 v.23|1|75

Fracsud

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría actuante, publíquese por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 26 días del mes de julio de 1974, entre los señores Juan Antonio López, de 51 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Inglaterra 3187, Libreta de Enrolamiento Nº 3.394.615; Francisco López Giménez, de 59 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Inglaterra 3187, Libreta de Enrolamiento Nº 3.388.355; Manuel Camacho, de 62 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Cerrito 1265, 2º piso, Libreta de Enrolamiento Nº 2.173.546; Generoso Valle, de 63 años, casado, español, comerciante, domiciliado en Humahuaca 3480, 2º piso, Dpto. "E", Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.886.280; Dolores Aída Sande de López, de 58 años, casada, argentina, quehaceres domésticos, domiciliada en Inglaterra 3187, Libreta Cívica número 1.289.465; Antonio Ruiz, de 59 años, divorciado, argentino, comerciante, domiciliado en Deán Funes 554, Libreta de Enrolamiento Nº 261.352; Oscar Casermeiro, de 58 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Malvinas 260, Libreta de Enrolamiento Nº 0.428.501, y la sociedad "Vergili y Cía.", Soc. de Resp. Ltda., con sede social en la calle Paraná 123, piso 1º, representada por sus socios gerentes, señores Ricardo P. Vergili, de 40 años, casado, argentino, abogado, domiciliado en Paraná 123, piso 3º, oficina 61, Libreta de Enrolamiento número 4.121.479, y Osvaldo Rubén Corti, de 44 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Venezuela 3894, 1er. piso, Libreta de Enrolamiento Nº 4.483.531, todos de esta Ciudad y hábiles para contratar, convienen en declarar: Primero: Todos los presentes, juntamente con el señor Casimiro Pérez Miró, son actualmente únicos socios integrantes de la sociedad "FRACSUD" SOC. DE RESP. LTDA., la que fuera constituída por contrato privado de fecha 22|6|1960, que quedara inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21|7|1960 bajo el Nº 2.168 al folio 120, del libro 40, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones posteriores inscriptas el 5|9|1963, bajo el Nº 2.202, al folio 442, libro 40, y 6|6|1966, bajo el Nº 1.170, al folio 68, del libro 54, ambos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El plazo contractual de duración de la sociedad quedó fijado en diez años con opción a diez años más, según la legislación vigente al momento de su constitución. Habiéndose dictado la actual Ley Nº 19.550 por imperio de su artículo 11, inciso 5º), y artículo 95, no es válido el segundo plazo de duración optativo. Estimando, además, los firmantes que la sociedad ha cumplido los fines para la que fuera constituida, deciden aceptar la disolución de la misma de pleno derecho por vencimiento de su plazo de vigencia a partir del día 22|6|70 lo que así aceptan en forma expresa, declarando a la misma en liquidación a partir de dicho momento. — Tercero: La liquidación de los bienes sociales se realizará de acuerdo al artículo 101 y siguientes de la Ley 19.550 y conforme lo previsto en la cláusula séptima del contrato social queda designado liquidador el señor Rómulo César Angel Vergili, quien deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones como tal. El plazo de sus funciones será por todo el tiempo que demande la total conclusión de la realización de los bienes sociales, teniendo todas las facultades previstas en el contrato social para el socio gerente a fin de proceder al pago del pasivo que pudiera existir, vender todos los bienes de su activo, percibir sus importes y distribuirlos entre los socios en la forma que corresponda. — Cuarto: Los firmantes dejan constancia que el socio Casimiro Pérez Miró, quien no firma el presente, ha fallecido con anterioridad a la fecha, no estando aún concluido su sucesorio, circunstancia que por lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 19.550 no obsta a la validez de lo decidido en este convenio. — Quinto: En prueba de conformidad, se firman del presente ocho ejemplares de igual tenor, para los socios, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento. — Firmado: Juan Antonio López. — Francisco López Giménez. — Manuel Camacho. — Generoso Valle. — Dolores Aída Sande de López. — Antonio Ruiz. — Oscar Casermeiro. — Por "Vergili y Cía.", Soc. de Resp. Ltda., sus socios gerentes, señores Ricardo P. Vergili y Osvaldo Rubén Corti.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 470.— e.23|1 Nº 18.581 v.23|1|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AGUSTIN ENRIQUE MIGUENS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e. 23|1 Nº 20.109 v.27|1|75

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN RODRIGUEZ o RODRIGUEZ CASTRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.057 v.27|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENZO DOXANDABARAT. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.071 v.27|1|75

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a DAVID JORDAN WILSON a comparecer en autos "Wilson David Jordán s|Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 35.— e.23|1 Nº 20.052 v.23|1|75

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN IGNACIO GARCIA SUAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.059 v.27|1|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BARTOLOME BATLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.054 v.27|1|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MAGDALENA TORTELLA de OLIVER u OLIVER RIPOLL y de Dn. ANTONIO OLIVER RIPOLL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — José Ignacio Saravia Toledo, secretario.

$ 90.— e. 23|1 Nº 20.055 v.27|1|75

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. ASUNTA LUPIA de MARINO.

El presente edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.072 v.27|1|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO JUAN JERONIMO OCCHIONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90.— e.23|1 Nº 20.110 v.27|1|75

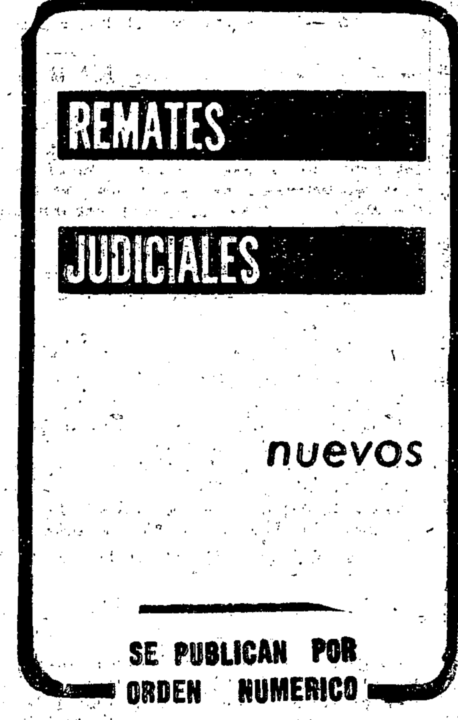
Nº 27

El Juzpado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUISA DINER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 90.— e.23|1 Nº 20.108 v.27|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Comercial número Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por quince días en los autos "HOTEL ITALIA del SUR S. A. s|cancelación de documentos" (Expediente Nº 1.495), que se ha dispuesto la cancelación de los pagarés hipotecarios librados por Hotel Italia del Sur S. A., en favor de Compañía Turismo del Sur S.C.A., emitidos en Capital Federal el día de la escritura, todos ellos con vencimiento el 31 de marzo de 1971, cinco de ellos por un monto de $ 50.000 cada uno y uno por pesos 17.000, la garantía hipotecaria documentada en los referidos pagarés recae sobre el edificio ubicado en la calle Mitre 212, de San Carlos de Bariloche y son parte de una hipoteca de mayor valor por un total de $ 840.000, según escritura número 2.222, de fecha 4 de setiembre de 1969, pasada ante la Escribana Aurora F. Vallejos, de la Capital Federal, e inscripta al Tomo 173, Folio 131.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 1.575.— e.23|1 Nº 20.061 v.14|2|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos "DIE DE GARCIA, CARMEN c|GAUNA, LUISA s|ejecución hipotecaria", Exped. Nº 26.540, que la martillera Anita Isola Giusti de Morano venderá en pública subasta al contado y al mejor postor, el día 5 de febrero de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 2498, de Hurlingham (Pdo. de Morón), Pcia. de Buenos Aires, actualmente ocupada por la demandada. Superficie 214,68 mts2. Forma esquina a la calle Conscripto Santi. Nomenclatura catastral: circunscripción LV; sección B; manzana 88; parcela 1. Medidas: 9,727 mts. de frente, 4 mts. en su ochava; 14,585 mts. de fondo, que es también frente, 12,557 mts. en el contrafrente y 17,415 mts. en el costado SE. — Base $ 36,400. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Podrá visitarse desde el 28 de enero de 1975 al 4 de febrero de 1975, desde las 19 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 399.— e.23|1 Nº 20.096 v.27|1|75

EDICTOS
JUDICIALES
anteriores
SE PUBLICAN POR
ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGAPITO URUEÑA o URUEÑA y CARREÑO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90.— e.21|1 Nº 19.905 v.23|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARIA SOBREIRA o SOBREIRA GONZALEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90.— e.21|1 Nº 19.904 v.23|1|75

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza a acreedores y herederos de doña ANTONIA CAROLINA ODONE de CANALE por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 90.— e.22|1 Nº 20.008 v.24|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA BUADAS de RICCITELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974 — César Antonio Pescio, secretario.
$ 90.— e.21|1 Nº 19.891 v.23|1|75

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LOPEZ y MERCEDES VAZQUEZ de LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90 e.21|1 Nº 19.936 v.23|1|75

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de DAVID LAHAM. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Rolando Hugo Falke, secretario.
$ 90.— e.22|1 Nº 20.036 v.24|1|75

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA TARICCO o TARICCO y RONCORONI o TARICCO de BESIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 90.— e.21|1 Nº 19.907 v.23|1|75

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ORTS u ORTS BLANCO u ORTS y BLANCO. — Publíquese tres días.
Buenos Airel, 19 de diciembre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 90.— e.21|1 Nº 19.906 v.23|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GARCIA de MOURE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 90.— e.21|1 Nº 19.903 v.23|1|75

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS ESPAÑA y de don ALBERTO HECTOR ESPAÑA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 90.— e.21|1 Nº 19.961 v.23|1|75

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "MUÑOZ ISABELINO RAMON s|sucesión". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Ana M. Beneventano, secretaria ad hoc.
$ 90.— e.22|1 Nº 20.028 v.24|1|75

Nº 12

Juz. Nac. de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, a cargo del Dr. Horacio Ramón Arias, Sec. Nº 24 Dra. Nilda E. Fernández Rodríguez, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO JOSE ROCCATAGLIATA, a los efectos de hacer valer sus derechos.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 90.— e.22|1 Nº 19.977 v.24|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN DE FALCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 90.— e.21|1 Nº 19.946 v.23|1|75

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO ROBUSTIANO VIVANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 90.— e.21|1 Nº 19.949 v.23|1|75

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SANTORUFO de PALLADINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — José Ignacio Saravia Toledo, secretario.
$ 90.— e.22|1 Nº 20.027 v.24|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL TEDESCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90.— e.22|1 Nº 19.980 v.24|1|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA REY o BLANCA RUIZ. — Publíque e tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974 — Graciela E. González, secretaria.
$ 90.— e.22|1 Nº 20.044 v.24|1|75

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL ZOLOTOW. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 90.— e.21|1 Nº 19.927 v.2.|1|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SALVADOR LA TORRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 90.— e.21|1 Nº 19.900 v.23|1|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA SARAVIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e.21|1 Nº 19.953 v.23|1|75

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELISA HERNANDEZ de VARELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e.21|1 Nº 19.943 v.23|1|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, Inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial: JOSE FERNANDEZ VARELA, PAULA FRANCISCA LUNA Vda. de FERNANDEZ VARELA. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.21|1 Nº 19.941 v.23|1|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, Inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. PISANO SERAFIN s|Sucesión. Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.22|1 Nº 20.002 v.24|1|75

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO LEOPOLDO BARRAZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974 — Leonardo A. Farisi, secretario.
$ 90 e.21|1 Nº 19.930 v.23|1|75

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de GARABED KERLAKIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 90.— e.22|1 Nº 20.037 v.24|1|75

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA RODRIGUEZ de BARATTOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90.— e.22|1 Nº 20.035 v.24|1|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54 cita y emplaza a herederos y acreedores de don NICOLAS o NICOLAS TOMAS o NICOLAS TOMAS ATILIO PESCETTO o PESCETTO y MEZZANO, por el término de treinta días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 90.— e.21|1 Nº 19.921 v.23|1|75

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO JACINTO MEDONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — José [illegible], secretario.
$ 90.— e.21|1 Nº 19.959 v.23|1|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	17|4|74	BEA Néstor Silvestre	30	Infrac. Ley 13.944
2	105	Armando J. Murature	16|4|74	GARCIA COSTERO, José Raúl	30	Quiebra
2	105	Armando J. Murature	17|4|74	VICICONTE, Héctor Carlos	30	Quiebra
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	17|4|74	de la FUENTE, Alfredo	30	Defraudac. y falsif. de doc.
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	23|4|74	SAMID, Jose Alberto	30	Robo
2	107	Armando J. Murature	16|4|74	PARDO SEIVANE, Emilio	5	Estafa, falsif. de doc. público
2	107	Armando J. Murature	26|4|74	FISHMAN, Gregorio	5	Quiebra
2	107	Armando J. Murature	25|4|74	FAVALLI, Franco	5	Quiebra
3	108	Ricardo José Galli	30|4|74	BESARES, Rodolfo Ignacio	30	Robo
5	114	Juan C. Fontenla	22|4|74	MENDOZA, Ramón Pedro	5	Robo
7	120	Antonio L, Merguin	30|4|74	MENDEZ, Bernardino	30	Quiebra fraudulenta
7	120	Antonio L, Merguin	23|4|74	ZACCARELLI, Luis	30	Hurto
7	120	Antonio L, Merguin	23|4|74	JURI, Héctor Oscar	30	Defraudación
7	120	Antonio L, Merguin	9|5|74	FRANCO, José	5	Estafa
7	121	Julio A. Sanchís Ferrero	17|4|74	FORTUNA, Elena María	5	Malversac. de caudales públicos
7	121	Julio A. Sanchís Ferrero	3|5|74	DEL RIO, CARLOS y Luisa SALOMON de	5	Defraudación
7	121	Julio A. Sanchís Ferrero	8|5|74	RODRIGUEZ, Roque	5	Estafa
8	123	Reinaldo Castro	29|4|74	RUIZ, Luis Alberto	5	Robo
8	123	Reinaldo Castro	29|4|74	BENITEZ, Rubén Omar	5	Robo
8	123	Reinaldo Castro	29|4|74	PASINI, Carlos Alberto	5	Robo
8	123	Reinaldo Castro	25|4|74	GARCIA, Héctor	5	Falsif. de documento. C. 13503
8	123	Reinaldo Castro	25|4|74	PUGLIESE, Celestino	5	Falsif. de documento. C. 13503
8	123	Reinaldo Castro	30|4|74	SURUGUAIZ, Ramón Angel	5	Robo. — C. 20604
8	123	Reinaldo Castro	2|5|74	FERNANDEZ, Bernardino Carlos	5	Falsedad de inst. público, estafa
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	SOARES, Antonio	5	Abuso de armas y lesiones
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	IGLESIAS, Oscar	5	Hurto
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	OLIWKEWICZ o OIATNIKA, León	5	Defraudación
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	GONZALEZ, Guillermo	5	Bigamia. C. 19.914.
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	CHAPELA, Fernando	5	Defraudación — C. 19304
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	SANCHEZ, Carlos Aníbal	5	Defraudación — C. 18706
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	SOLLA, José María	5	Defraudación — C. 19670
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	CHAMORRO, Ezequiel	5	Robo — C. 20280
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	ALI, Néstor César	5	Estafa — C. 20288
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	SANTOS, Ciro	5	Robo — C. 19866
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	AGUERO, Juana Albertina	5	Hurto — C. 19440
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	LAISA, Leonardo y RIZZO, Francisco Horacio	5	Falsif. documental — C. 19525
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	VAZQUEZ, Antonio Joaquín	5	Hurto — C. 20277
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	SANABRIA, Aniceto Martín	5	Defraudación — C. 19550
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	BRACAMONTE, Jorge Luis	5	Homicidio — C. 19552
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	FINKELBERG, Sara ABREVANEL de	5	Defraudación — C. 14077
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	ALVAREZ, Luis Feliciano	5	Estafa y falsificación — C. 18477
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	SANCHEZ, Hugo	5	Violac. de domicilio y lesiones
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	DINER, Manuel	5	Quiebra — C. 18647
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	CESARI, César Otelo	5	Defraudación — C. 17419
8	123	Norberto Roffo	18|2|74	JONES, Tito Emilio	5	Hurto
9	126	Jorge R. Dodds	5|4|74	ORELLANA, Augusto	30	Lesiones
9	128	Jorge M. Müller	16|4|74	RUIZ, Juan Francisco	5	Robo
10	129	Diego Pérés	26|4|74	FARHI, Marc Selim	5	Quiebra — C. 34381
10	129	Diego Pérés	19|4|74	SIMONI o SIMONE, Pedro Agustín	5	Estafa — C. 34871
10	129	Diego Pérés	20|3|74	VILLACORTA, Lucas René	5	Defraudación en perjuicio firma Remicarga S. R.
10	130	Guillermo A. C. Ledesma	23|4|74	MIRO, José César	5	Falsif. de documento
11	132	M. E. De La Vega Pizarro	18|4|74	CUELLO, Juan Domingo	5	Robo
11	132	M. E. De La Vega Pizarro	18|4|74	CUELLO, Guillermo Ricardo	5	Robo
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	8|4|74	PALACIO, Alberto Esteban	5	Hurto de automotor
13	140	Guillermo Rafael Navarro	26|4|74	MOUZO, Carlos Carmelo	30	Robo reiterado
13	140	Guillermo Rafael Navarro	26|4|74	C AUS, César Horacio	30	Estafa y falsificación
14	143	Emilio Goyena	23|4|74	BARR, Dofolfo Antonio	5	Exacciones ilegales y defraudac.
14	143	Emilio Goyena	22|4|74	PEREZ, Ramón Alberto	5	Robo reiterado
16	147	Carlos L. López Correa	10|4|74	DOMINGUEZ, Julio	5	Hurto
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	DOMINGUEZ, Carlos Roberto	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	CAMACHO, José Gabriel	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	VELEZ, Manuel Roberto	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	RUGGIERO, José Luis	5	Tent. robo, atent. y resist. autorid.
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	MORALES, Rodolfo Luis Alberto	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	BRODSKY, Héctor Juan	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	VERA, Justo Santa Cruz	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	LOMBARDO, Salvador	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	ARON YAJID DE CHARAF	5	Violación
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	SAUCEDO, Sirilo	5	Extorsión
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	ZAPATA, Hugo Luis	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	GOMEZ, Juan José	5	Hurto
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	KORDICH, Pedro	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	RIGHETTI, Alberto	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	23|4|74	LAZCANO, Sergio Abel	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	24|4|74	SUAREZ, Juan Carlos (a) "El Tano"	5	Violación
16	147	Carlos L. López Correa	24|4|74	LONEGO, Alberto Marcelino (a) "Marcelino"	5	Violación
16	147	Carlos L. López Correa	2|5|74	BAUDO, Juan Carlos	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	26|4|74	RETAMOSO, Luis	5	Robo de automotor
16	149	Mario Bruno Bonelli	19|4|74	FIGUEROA, Carlos	5	Robo de automotor
16	149	Mario Bruno Bonelli	17|4|74	GONZALEZ, Ramón Antonio	5	Hurto con escalamiento
18	156	Domingo Mauricio Acuña	18|4|74	SERGIO, Manuel	30	Robo en grado de tent. y lesiones
18	156	Domingo Mauricio Acuña	18|4|74	COLIGUANTE, Luis	30	Robo en grado de tent. y lesiones
18	156	Domingo Mauricio Acuña	24|4|74	MARTINEZ, Angel Oscar	30	Hurto — C. 12007
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	BRUZZESE, Alberto Rafael	5	Quiebra fraudulenta
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	RODRIGUEZ, Luis Hugo	5	Hurto
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	ACOSTA, Adhelmo	5	Hurto
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	CARRANZA, Enzo Omar	5	Apropiación indebida
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	24|4|74	MARTINEZ, Juan Carlos	5	Robo — C. 466
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	23|4|74	BUSTOS, Carlos Celso	5	Robo y homicidio — C. 266
24	131	Carlos Daniel Liporaci	26|4|74	CREIMERMAN, Samuel	5	Malversac. de caudales públicos
24	131	Carlos Daniel Liporaci	19|4|74	ARIAS, Inés Mirta FERRANDO de	5	Malversac. de caudales públicos
24	131	Carlos Daniel Liporaci	19|4|74	ARIAS, Oscar Angel	5	Defraudación prendaria — C. 35492
26	134	Cándido A. Mariño	8|4|74	OCANTOS, Alfredo Rivera	10	Estafa
26	155	Abel Bonorino Pero	8|4|74	ZOTTO, Norberto José	10	Hurto
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	17|4|74	REDRUELLO, Julio Oscar	10	Malversac. de caudales públicos
28	142	Práxedes M. Sagasta	23|4|74	ALONSO, Angel	10	Robo
28	142	Práxedes M. Sagasta	2|5|74	PICCONE, César Hugo	10	Estafa
28	142	Práxedes M. Sagasta	30|4|74	VIGO, Filemón	10	Homicidio (art. 79 C. P.)
30	109	Jorge A. Ravazzani	24|4|74	D'AMORE, Julio Jorge	5	Hurto

e. 21|1 Nº 834 v. 27|1|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
5	114	Juan C. Fontenla	1º/4/74	CASAL, Jorge Oscar	[illegible]	Defraudac. Art. 173, Inc. 11 C. P.
5	114	Juan C. Fontenla	16/4/74	MELLIS, Gaspar	5	Hurto
5	114	Juan C. Fontenla	31/10/73	TORALES, Ceferino	5	Homicidio Art. 79 C. P.
6	117	Carlos A. Dana	8/4/74	COTADO, Norberto	5	Falsif. Doc. y defraudación
7	120	Antonio L. Merguin	19/4/74	ACOSTA, Enrique Ramón	30	Matrimonio ilegal
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	17/4/74	RODRIGUEZ, Elisa Susana	5	Hurto
8	123	Reinaldo A. Castro	9/4/74	RAMSAY, Roberto	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	9/4/74	CREINIS, Adolfo	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	9/4/74	CACERES, Ramón	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	9/4/74	CACERES, Mario Alcides	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	8/4/74	DAGLIO, Antonio Alfonso	5	Causa 17.997
8	123	Reinaldo A. Castro	8/4/74	RIVERO, Andrés del Valle	5	Defraudación — C. 17.377
8	123	Reinaldo A. Castro	8/4/74	BERLINSKY, José	5	Malversación — C. 17.421
8	123	Reinaldo A. Castro	9/4/74	SIUFFARDI, Orestes	5	Estafa — C. 16.223
8	123	Reinaldo A. Castro	9/4/74	MENDIBIL, Juan José	5	Estafa
8	123	Reinaldo A. Castro	9/4/74	ELISSANBURU, Ronaldo Santiago	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	9/4/74	SERRANO, Armando Briozzo	5	Malversación — C. 15.912
8	123	Reinaldo A. Castro	10/4/74	PLEUS, Ricardo Ramón	5	Defraudación prendaria — C. 17.59[illegible]
8	123	Reinaldo A. Castro	10/4/74	FLORES, Horacio	5	Robo — C. 17.670
8	123	Reinaldo A. Castro	10/4/74	BENITEZ, Ramón	5	Robo — C. 17.670
8	123	Reinaldo A. Castro	10/4/74	DE LA PUENTE, Jorge Ricardo	5	Robo
8	123	Reinaldo A. Castro	19/4/74	PUGLISI, Antonio	5	Robo — C. 20.059
9	128	Jorge M. Müller	9/4/74	NAHMOUD, Benjamín	5	Incump. deberes de Asist. familiar
9	128	Jorge M. Müller	9/4/74	WINDICH, José Antonio	5	Incump. deberes de Asist. familiar
9	128	Jorge M. Müller	10/4/74	MARTIN, Dante Eduardo	5	Incump. deberes de Asist. familiar
9	128	Jorge M. Müller	24/4/74	PERALTA, Juan Carlos	5	Abuso de armas y amenazas
9	128	Jorge M. Müller	22/4/74	VILLALBA, Hilario	5	Infracción Ley 13.944
10	129	Diego Pérés	8/4/74	DE ANDREA, Vicente Ramón	5	Falsificación de Doc. y estafa
10	129	Diego Pérés	4/4/74	SUAREZ, Oscar Horacio	5	Tentativa de Violac. y lesiones
10	129	Diego Pérés	9/4/74	PAPPARATO, Alejandro	5	Infracción Art. 176 C. P.
10	129	Diego Pérés	9/4/74	GENTILI, Alberto Antonio José	5	Infracción Art. 176 C. P.
10	129	Diego Pérés	9/4/74	GOMEZ, Jacinto	5	Infracción Art. 176 C. P.
10	129	Diego Pérés	9/4/74	GOMEZ, Delia LARRIVE de	5	Infracción Art. 176 C. P.
10	130	Guillermo A. C. Ledesma	19/4/74	OBREGON, Angela	5	Defraudación
11	132	Mario E. De la V. Pizarro	22/3/74	LINARDI, Francisco Alfonso	5	Defraudac. y retención indebida
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	4/4/74	BIASIOLI, Luis Néstor	30	Hurto
13	138	Julio Amancio Piaggio	29/3/74	DE ROSE, Angel Oscar	5	Hurto y estafa
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	8/4/74	MENDEZ, Ramón Alejo	5	Robo
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	15/4/74	VIZIOLI, Roberto Domingo	5	Defraudación
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	15/4/74	BRESSAN, Bruno	5	Defraudación
14	143	Emilio Goyena	17/4/74	CUCCHI, Antonio	5	Estafa — C. 10.885
14	143	Emilio Goyena	19/4/74	PAEZ, Fernando Jorge	5	Estafa — C. 10.645
15	144	Jorge Alberto Bellotti	4/4/74	GIMENEZ ZAPIOLA, Carlos Emilio	5	Concurso civil fraudulento
15	144	Juan Bautista Sejean	29/3/74	CAVALLARI, Jorge Oscar Domingo	30	Quiebra
17	151	Roque Adalberto Galeano	2/4/74	MORALES, Ernesto Rubén	30	Tentativa de hurto
17	151	Guillermo F. Madueño	29/3/74	SEMPRINI, Rubén	30	Asoc. ilícita, robo y lesiones
17	151	Roque Adalberto Galeano	17/4/74	SORIA, Luis Armando	30	Defraudaciones reiteradas
18	154	Jorge A. Reyes	5/4/74	BOZAN, Augusto César	30	Robo y lesiones
18	154	Jorge A. Reyes	5/4/74	GONZALEZ, Carlos	30	Robo y lesiones
18	154	Jorge A. Reyes	4/4/74	PALLERO BERES, Osvaldo Eduardo o PALLERO, Osvaldo Eduardo	30	Defraudación
18	156	Domingo Mauriico Acuña	15/4/74	SALINAS, Rosa	30	Defraudación
19	159	Roberto Raúl Daray	9/4/74	HUERTAS, Carlos	5	Defraudación
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	BRINGAS, Luis Javier	5	Robo
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	BAIELLI, Juan Carlos	5	Estafas reiteradas
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	GONZALEZ, Douglas	5	Robo
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	BAHL, Irineo Alberto	5	Robo
19	159	Julio César Ballestero	18/4/74	FERNANDEZ BOBADILLA, Rafael	5	Estafa
19	159	Julio César Ballestero	2/4/74	ARENA, Carmelo Alfredo	5	Defraudación
19	159	Julio César Ballestero	9/4/74	ASPAITIA, Juan Carlos	5	Robo — C. 11.415
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	CIRESA, Carlos Angel	5	Quiebra fraudulenta y culpable
19	159	Julio César Ballestero	10/4/74	SUAREZ, Cristóbal	5	Robos reiterados — C. 11.154
19	159	Julio César Ballestero	10/4/74	GONZALEZ, Enrique	5	Robos reiterados — C. 11.154
20	160	Jaime Montoro	4/4/74	LUGONES, Juan Carlos	30	Robo
21	165	Elena de Pico Farrell	19/4/74	LAJOUS, Fernando	5	Estafa
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	2/4/74	GOMEZ, Héctor Raúl	5	Atent. y Resist. a la autoridad
22	148	Jorge D. López Bolado	2/4/74	SENA, Silvano	5	Estupro
22	148	Jorge D. López Bolado	9/4/74	PEREZ, José Luis	5	Abuso de armas
22	148	Jorge D. López Bolado	24/4/74	ALVAREZ, Francisco Adeslo	5	Infrac. Ley 13.944 — C. 399
23	139	Federico G. Nieva Woodgate	8/4/74	GALLARDO, Florencio Alberto	30	Defraudación prendaria
23	139	Federico G. Nieva Woodgate	17/4/74	GUTIERREZ, Carlos Alberto	30	Depositario infiel
23	158	Juan J. Magdaleno	29/3/74	PAZ, Angélica Dita	30	Defraudación
24	112	Eduardo Raúl Gerome	16/4/74	BOGADO, Ramón	30	Hurto — C. 41.503
24	112	Eduardo Raúl Gerome	9/4/74	BORDIEU, Alfredo	30	Defraudación
27	106	Félix Esteban Dufourq	5/4/74	SUAREZ, Juan carlos	30	Hurto
27	124	Hugo Norberto Cataldi	15/4/74	FERRERO, Adolfo Horacio	5	Hurto, estafa y defraudación
28	142	Praxedes M. Sagasta	18/4/74	MAZZUCHELLE, Juan Alberto	30	Robo
29	136	Modestino Pizarro Miguens	16/4/74	PINTO OVALLE, Segundo Juan	30	Homicidio
29	136	Modestino Pizarro Miguens	16/4/74	MOYANO, Eduardo Pastor	30	Homicidio
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	VILLARREAL, Miguel Angel	30	Infrac. Art. 173, Inc. 2 C. P.
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	MONTENEGRO IZZA, Rómulo	5	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	NICHOLSON, Carlos Alberto	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	GONZALEZ, Alberto Anastacio	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	NICHOLSON, Carlos Alberto	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	BERMAN, Nilda F.	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	FORTE, Eduardo Salvador y SCALISE, Estrella ROMANI de	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	GIL, Julio César	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	ABRAMOVICH, Silvio	5	Cohecho — C. 8.784
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	NIECA, Juan	5	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	DORADO, Francisco	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	BERBEL, Juan Cruz	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	DOMINGUEZ ALZAGA, Máximo Félix	5	Falso testimonio
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	DE CRAMER, Alicia	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	SCARPELLO, Cayetano	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	BURASCHI, Alfredo y ZORZENON, Héctor Oscar o Héctor José	5	Quiebra
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	MARTIN, John Paul	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	CATARDO, Justo Humberto	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º/4/74	CABRERA, Hugo Dante	[illegible]	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	10/4/74	MORCILLO, Ricardo	5	Infracción Art. 263 C. P.
31	115	Eduardo S. Mugaburu	2/4/74	MONTESANTI, Roberto Enrique (a) "El negro Montesanti"	30	Robo — C. 595

e. 21|1 Nº 833 v. 27|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal.

Juzgado en lo Criminal de Intrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días a contar dede la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO BERTOLOTTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa número 11.290, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.20|1 Nº 52 v.24|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Feria, a cargo del Dr. Bindo Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días: Apertura del Concurso: Que se ha abierto el concurso preventivo a petición de VALLE DE ORO S. A., con domicilio en Primera Junta Nº 295, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro; Síndico: Que el Síndico designado es la Contadora Pública doña María Lydia Antonow, con domicilio en calle Italia Nº 408, oficinas 4 y 5 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificatorios de sus créditos a los fines de su verificación hasta el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco (17|2 1975), en el domicilio indicado; Junta: Que se ha fijado la audiencia del día veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco (28|4|1975) a las 8,30 horas para la reunión de la Junta de acreedores, la que se efectuará con los que concurran a la misma; Lugar: Que la reunión de la Junta se realizará en el local de la Biblioteca Popular, Julio A. Roca, calle Sarmiento Nº 492, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. Días de Publicación: Que el presente Edicto se publica por cinco días. — General Roca, 30 de diciembre de 1974. —

Todo ello en virtud del exhorto recibido del Juzgado Letrado en lo Civil Comercial y de Minería Nº 5, a cargo del Dr. Félix E. Sosa, Secretaría Nº 6 del Dr. Adolfo E. Dabat, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro en autos: Valle de Oro S. A. sobre Concurso Preventivo (Expediente número 2.574 - VI - 1974) en trámite por ante el Juzgado y Secretaría mencionados. El presente Edicto deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Nación. — Fernando J. Pascual, Secretario de Feria.

$ 980.— e.16|1 Nº 19.596 v.22|1|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados: "TENSO S.R.L. s|Cancelación de Pagaré", hace saber: "Buenos Aires, noviembre 6 de 1974 ...cancélese el pagaré librado por S. A. I. y C. Establecimientos E. A. con vencimiento 15 de febrero de 1974, por la suma de diez mil pesos, con domicilio en la calle Maipú y Belgrano de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a la orden de Tenso S.R.L., con domicilio en la calle Pedro Pravaz 640 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires y con endoso de Indupa S. A. I. y C. con domicilio en la calle Viamonte 1494. Autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial... Juan Carlos Nievas, Juez".

Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.680 e.17|1 Nº 19.774 v.6|2|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de PELMAN, MAURICIO, declarada el día 23 de diciembre de 1974. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese al fallido al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, en el plazo de 48 horas, de lo contrario quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley Nº 19.551 en el plazo de cinco días. — Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 6 de mayo de 1975. — La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 14 de julio de 1975, a las 10.30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Síndico: Eladio García, Contador. — Domicilio: Paraná 768, 9º piso, Capital.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

e.21|1 Nº 53 v.27|1|75

Nº 17

El Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, hace saber en los autos: "BRIUOLO, GERARDO MIGUEL s|Cancelación de Documento" que ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio librada por Chrysler Fevre Argentina S. A. por la suma de Un millón doscientos mil pesos, con fecha 19 de julio de 1974, suscripta por los señores Jorge O. Turri y Jorge A. Durán, representantes de aquella, se libró pagadera a la vista con la constancia que no podrá ser presentada a su cobro antes del día 16 de diciembre de 1974, se giró sobre el mismo librador, Chrysler Fevre Argentina S. A. y se encontraba endosada por esta última y por el Sr. Gerardo Miguel Briuolo. — Adviértese que se autorizará el pago si dentro de los sesenta días de la última publicación de edictos de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.260 e.8|1 Nº 18.505 v.28|1|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en autos "EXPEDIENTE Nº 1920 "BULONERA SAN JOSE S. A. I. y C. s|Cancelación de Pagaré". se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Autos y Vistos:... Dispónese la cancelación del pagaré librado por la firma "Prati-Vazquez Iglesias S. A." con domicilio en Bernardino Rivadavia 4402, de Valentín Alsina, a favor de la actora por la suma de Pesos Ley 18.188, cincuenta y cuatro mil trescientos veintitrés con 83|100 ($ 54.323,83), con vencimiento el día 29 de agosto de 1974 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación en caso de no mediar oposición a cuyo fin publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador... Carlos Viale". Juez. (Publíquese por 15 días).

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.470 e.8|1 Nº 18.603 v.28|1|75

Nº 25

Juzgado Nacional Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber en autos "PERETTI, CARLOS MANUEL s|cancelación", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio. — Publíquense durante quince días edictos en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago de la letra a nombre del peticionante de la cancelación una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. ... Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional en lo Comercial" — La resolución precedente ha sido dictada con referencia a la letra de cambio librada con fecha 4 de diciembre de 1973, por la razón social "Cía. Envasadora Argentina S. A. I. C." por la suma de Treinta Mil Pesos ($ 30.000,00) con fecha de vencimiento el 2 de junio de 1974, y como girado y aceptante de la misma el Banco Popular Argentino (Sucursal Paternal).

Buenos Aires, diciembre trece de 1974. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 1.575 e.8|1 Nº 18.498 v.28|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO NOVELLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, hurto automotor, defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de enero de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.

e.22|1 Nº 57 v.28|1|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Torres Aurelia y Mansilla, Roberto César s|Pres. Infracción Ley 20.840", Expte. número 29.364, año 1974, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a AURELIA TORRES a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 27 de diciembre de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.

e.21|1 Nº 54 v.27|1|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Torres, Aurelia y Mansilla, Roberto César s|Pres. Infracción Ley 20.840", Expediente número 29.364 Año 1974, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a ROBERTO CESAR MANSILLA, a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 27 de diciembre de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.

e.21|1 Nº 55 v.27|1|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados. "Cobrda, Martín y otro, s|pres. infración ley número 20.840" Expediente número 29.365, año 1974, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a MARTIN COBRDA a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 26 de diciembre de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.

e.21|1 Nº 56 v.27|1|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en los autos "CASTRO, VICENTE c|PELLIZA, JULIO OSCAR s| Ejec. Hipotecaria", que el martillero don Jorge Roberto Méndez rematará el día 3 de febrero de 1975, a las 15 horas, en el mismo inmueble a subastar, un lote de terreno baldío que tiene 8,66 metros de frente al N.E. y 43,30 metros de fondo, con una superficie total de 374,97 metros cuadrados, identificado como lote Nº 5, de la manzana 45, con frente a la calle hoy denominada Balcarce, entre las de Garay y Pueyrredón, de la localidad de Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circ. V, Sec. B, Manz. 161, Parc. 5. — Base: $ 1.400, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado del boleto: cinco por mil. — Todo en efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 273 e.22|1 Nº 20.014 v.24|1|75

TRIBUNAL DEL MERCADO DE ABASTO

Juzgado Nacional del Tribunal del Mercado de Abasto, Secretaría Sr. Oscar Domínguez, comunica por tres días en el juicio "MARIO A. USANDIZAGA S. A. c|D'IPPOLITO HNOS. S. R. L. y otros s|ordinario, Exp.: Nº 752, que el martillero Luis Laino rematará el 30 de enero a las 13,30 hs., en el estrado de este Tribunal, sito en la calle Tellier Nº 2434, el Establecimiento de Campo denominado "La Paloma", ubicado en el Partido de General Rodríguez, ruta al Leprosario a 13 km. al Sud Oeste de Rodríguez. — Mide: 779 metros al S. E. por 10,70 metros al S. O. 776,50 metros al N. O. y 1070 metros al N. E. Superficie total: 83 Hectáreas 21 áreas y 98 centiáreas, lindando al S. E. con calle pública en medio con D. Julio Massini al S. O. también calle en medio D. Francisco Hernández al N. O. con el lote 8 y al N. E., con el Lote 9. — Consta de: Una casa de cuatro habitaciones, comedor, despensa, cocina y baño. — Dos casas de tres habitaciones, cocina y baño y otra más con dos habitaciones, todas con techo de chapas, antiguas y en estado de abandono. — Dos galpones, dos playas de engorde de animales y un atracadero con corrales y manga anexo. Diez bebederos de material, dos bombas de mano y una pileta de natación. — Ocupado con contrato de locación vigente. — Base: $ 365.800 pesos Ley al contado. — Puede visitarse de 14 a 18 horas. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o, más 5 por mil reposición sellado boleto de compra-venta, todo en efectivo.

Buenos Aires, enero diecisiete de 1975. — Oscar Dom[illegible] secretario.

$ 504 e.22|1 Nº 19.975 v.24|1|75